

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR EL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES”



BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 2595 CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ESTABLECIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 2595, DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$20,000*000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 80*000,000 (OCHENTA MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA:
\$8,000*000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE LA OFERTA: 30 DE ABRIL DE 2026

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “ Fiduciario ” o el “ Emisor ”), como fiduciario del Fideicomiso Emisor.
Acto Constitutivo:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595, de fecha 16 de octubre de 2015, mismo que fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 5 de noviembre de 2015 y un segundo convenio modificatorio de fecha 14 de abril de 2026.
Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:	Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (el “ Fideicomitente ”), única y exclusivamente respecto de la Aportación Inicial.
Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor:	Los Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor son los siguientes: Fideicomisarios en Primer Lugar: (i) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, quienes estarán representados por el Representante Común que les corresponda; y (ii) los Acreditantes que celebren con el Fiduciario un Contrato de Crédito y hasta por el monto de los adeudos derivados de los Documentos del Crédito. Fideicomisario en Segundo Lugar: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Distribución.
Tipo de Oferta:	Oferta pública, primaria y nacional
Denominación de la Moneda:	Pesos.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso Emisor se integra por: (i) la Aportación Inicial, misma que fue aplicada conforme a lo establecido en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso; (ii) la Aportación FAM, misma que ha sido cedida al Fiduciario irrevocablemente desde la entrega, al Fiduciario, de las Cartas de Aportación, junto con las estipulaciones establecidas en los Convenios de Colaboración por instrucciones de las Entidades Federativas; (iii) los Recursos Derivados de las Emisiones; (iv) los Recursos Derivados de los Créditos; (v) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente se afecten al Fideicomiso; (vi) las demás cantidades y derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa; y (vii) cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga, así como las cantidades derivadas de lo anterior, incluyendo sin limitar: [a] los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y [b] los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refieren los incisos anteriores.
Activos Fideicomitados:	El Patrimonio del Fideicomiso Emisor está integrado, entre otros, por el derecho a recibir los ingresos y los ingresos derivados de la Aportación FAM que cada una de las Entidades Federativas ha cedido y aportado al Fideicomiso Emisor. En términos de lo establecido en el artículo 52 de la LCF, la Aportación FAM consiste en el derecho a percibir y los recursos derivados del FAM, el monto o la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa del año en que se suscriban sus respectivas Cartas de Aportación; o (ii) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa en la fecha en la que el Fiduciario asuma cualquier obligación de pago derivada de la monetización de los recursos del FAM, los cuales podrán ser destinados, por las propias Entidades Federativas, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el FAM a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del FAM, los cuales son previstos en el artículo 40 de la LCF.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los principales fines del Fideicomiso son: (i) la realización de Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso; (ii) la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan, su listado en la BMV y, en su caso, la realización de ofertas públicas o privadas de dichos Certificados Bursátiles, según sea aplicable; (iii) la instrumentación y ejecución de todos aquellos actos jurídicos necesarios para el establecimiento del Programa; (iv) la celebración de los Documentos del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso; (v) aportar los Recursos Netos Derivados de las Emisiones en términos de lo establecido en la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso al Fideicomiso de Distribución, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia, dichas Entidades Federativas estén en

posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Convenios de Colaboración que suscriban las Entidades Federativas; (vi) aportar los Recursos Netos Derivados de los Créditos al Fideicomiso de Distribución, en cada Fecha de Aportación, según lo instruya el fiduciario del Fideicomiso de Distribución, previas instrucciones que por escrito reciba del Instituto, mediante la entrega de una Instrucción de Aportación en términos de lo establecido en las Cláusulas 6.7 y 7.6 del Contrato de Fideicomiso; lo anterior, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia, dichas Entidades Federativas estén en posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Convenios de Colaboración que suscriban las Entidades Federativas; (vii) recibir por parte de la Secretaría los recursos derivados de la Aportación FAM a efecto de que éstos sean utilizados en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso; (viii) transferir al Fideicomiso de Distribución de tiempo en tiempo los Recursos Remanentes del FAM, conforme a lo señalado en la Cláusula 8.2 (c) del Contrato de Fideicomiso; (ix) en general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso; (x) invertir los recursos disponibles en las cuentas y/o Fondos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; (xi) distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Maestra y en los Fondos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y realizar los pagos previstos en los Documentos de la Operación; (xii) abrir y mantener las cuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso; y (xiii) constituir el Fideicomiso de Distribución conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, así como utilizar parte de la Aportación Inicial como aportación inicial del Fideicomiso de Distribución.

Clave de Pizarra:

Tipo de Valor:

Vigencia del Programa:

Plazo de Vigencia de la Emisión:

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de cada Emisión realizada conforme al Programa:

MEXBNCB 26X

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”).

4,813 (cuatro mil ochocientos trece) días equivalentes a aproximadamente a 13 (trece) años y 2 (dos) meses.

Sujetándose a las disposiciones aplicables y en la Instrucción de Emisión y en el Título, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de una Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento, incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, y clave de pizarra a los previstos para los Certificados Bursátiles de la Emisión inicial (los “**Certificados Bursátiles Originales**”) y formarán parte de la misma Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consiguiente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. Los términos y condiciones para la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se indicarán en el Título correspondiente y en el presente Suplemento en el apartado 2.1 Características de la Oferta, específicamente en el inciso (oo) “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Emitidos al amparo de la Emisión*”.

El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de cada Emisión, sumado al monto de las Emisiones al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente se autorice, en su caso.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

Número de Certificados Bursátiles:

80'000,000 (Ochenta Millones).

Monto Total Autorizado del Programa sin revolvencia:

Hasta \$20,000'000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión:

\$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Emisión:

Primera.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:

29 de abril del 2026

Fecha de Cierre de Libro:

30 de abril del 2026

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:

30 de abril del 2026

Fecha de Emisión:

6 de mayo del 2026

Fecha de Registro en la BMV:

6 de mayo del 2026

Fecha de Liquidación:

6 de mayo del 2026

Fecha de Vencimiento:

10 de julio del 2039

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:

\$7,636,454,622.41 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos 41/100 M.N.) (ver sección 2.2 “*Destino de los Fondos*” y sección 2.4 “*Gastos Relacionados con la Oferta*”).

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: ‘AAA(mex)vra’. La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V., en su escala nacional para ese país, al considerar que la estructura presenta únicamente factores valorados como ‘Más Fuerte’.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V. Para el otorgamiento de la calificación, Fitch México, S.A. de C.V., revisó los reportes de información financiera del Fideicomiso Emisor para el periodo 31 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026, sin considerar la información financiera más reciente.

Calificación otorgada por S&P, Global Ratings, S.A. de C.V.: ‘mxAAA’. La deuda calificada con ‘mxAAA’ tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P, Global Ratings, S.A. de C.V., en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a modificación en cualquier momento, de conformidad con las

metodologías de S&P, Global Ratings, S.A. de C.V.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la Sección 2.1 “Características de la Oferta”, inciso (dd) “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, para lo cual, se deberá considerar, una tasa de interés bruto anual de 9.92% (nueve punto noventa y dos por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono Interpolado 2033-2034 dando una tasa del 9.11% (nueve punto once por ciento) más 0.81% (cero punto ochenta y un por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles. El Representante Común calculará con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Determinación del Monto de Intereses**”) el monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago, para lo cual el Representante Común deberá considerar la Tasa de Interés Bruto Anual. El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago, dará a conocer al Fiduciario por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV (a través del STIV-2), a Indeval (por escrito) y a la BMV (a través del SEDI) o por cualquier otro medio que éstas determinen, el importe de los intereses ordinarios a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual de dicho Periodo de Intereses y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, asimismo, con la misma periodicidad, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o cualesquiera otros medios que éstas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses (independientemente de que esta sea fija).

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable a la Emisión: 9.92% (nueve punto noventa y dos por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 10 de enero y 10 de julio de cada año, conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Título que documenta la presente Emisión y en la sección *Periodicidad en el Pago de Intereses* de este Suplemento; en el entendido que el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Emisión y terminará el 10 de julio de 2026.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en este Suplemento.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno del principal exigible respecto de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la tasa de interés bruto anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión por 1.5 (uno punto cinco), calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

Amortización: El monto de principal de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión será amortizado mediante 27 (veintisiete) pagos consecutivos semestralmente a partir del 10 de julio de 2026, de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones y montos de pagos siguientes. En caso de las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier amortización de principal sea un Día Inhábil, el pago lo hará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como incumplimiento.

Periodo	Fecha de Amortización Programada	Porcentaje de Amortización del Monto Total	Monto de la Amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil
1	10 de julio de 2026	1.00%	80,000,000.00	99.00
2	10 de enero de 2027	1.50%	120,000,000.00	97.50
3	10 de julio de 2027	1.90%	152,000,000.00	95.60
4	10 de enero de 2028	2.40%	192,000,000.00	93.20
5	10 de julio de 2028	2.68%	214,400,000.00	90.52
6	10 de enero de 2029	2.75%	220,000,000.00	87.77
7	10 de julio de 2029	2.90%	232,000,000.00	84.87
8	10 de enero de 2030	2.94%	235,200,000.00	81.93
9	10 de julio de 2030	3.04%	243,200,000.00	78.89
10	10 de enero de 2031	3.10%	248,000,000.00	75.79
11	10 de julio de 2031	3.21%	256,800,000.00	72.58
12	10 de enero de 2032	3.28%	262,400,000.00	69.30
13	10 de julio de 2032	3.37%	269,600,000.00	65.93
14	10 de enero de 2033	3.46%	276,800,000.00	62.47
15	10 de julio de 2033	3.62%	289,600,000.00	58.85
16	10 de enero de 2034	3.69%	295,200,000.00	55.16
17	10 de julio de 2034	3.81%	304,800,000.00	51.35
18	10 de enero de 2035	3.90%	312,000,000.00	47.45
19	10 de julio de 2035	4.05%	324,000,000.00	43.40
20	10 de enero de 2036	4.15%	332,000,000.00	39.25
21	10 de julio de 2036	4.28%	342,400,000.00	34.97
22	10 de enero de 2037	4.36%	348,800,000.00	30.61

Periodo	Fecha de Amortización Programada	Porcentaje de Amortización del Monto Total	Monto de la Amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil
23	10 de julio de 2037	4.56%	364,800,000.00	26.05
24	10 de enero de 2038	4.66%	372,800,000.00	21.39
25	10 de julio de 2038	4.83%	386,400,000.00	16.56
26	10 de enero de 2039	5.00%	400,000,000.00	11.56
27	10 de julio de 2039	11.56%	924,800,000.00	0.00

El Representante Común calculará el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, conforme a la fórmula prevista en el Suplemento de esta Emisión y en el Título. El Representante Común deberá informar al Fiduciario por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar cualquier amortización de principal, debiendo contener dicho aviso la fecha en que se hará el pago de principal la cual deberá de coincidir con el calendario anterior, el importe de la amortización a pagar, así como, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Los Certificados Bursátiles contarán con la misma fuente de pago que los Certificados Bursátiles Iniciales y los Contratos de Crédito, y su amortización será entre ellos *pari-passu*.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor, por instrucciones de la Secretaría (conjunta o individualmente, por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo) tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la “**Fecha de Amortización Anticipada**”), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI, a Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) y a los Tenedores a través del EMISNET, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.

En la Fecha de Amortización Anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles; o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en las subsecciones “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y “*Amortización*” de este Suplemento (restando a dicha suma el monto de los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada y el monto de principal programado, en caso de que la Fecha de Amortización Anticipada coincida con una fecha de pago de principal), descontados a la Tasa de M Bono más 15 (quince) puntos base [a] en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada fecha de pago de principal programado posterior y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días); y [b] en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el “**Precio de Amortización Anticipada**”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada y en su caso, el monto de principal programado en la fecha de pago correspondiente. El Emisor no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Fiduciario por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), de la CNBV a través de STIV-2, la BMV a través del SEDI, Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine) y los Tenedores, a través del SEDI, con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada, el monto al cual asciende la amortización a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles; *en el entendido* que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y le correspondan a los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el presente Suplemento.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El pago del principal y de los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se realizará a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título que ampara la presente Emisión y en este Suplemento. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio título de crédito, o constancia que al efecto emitida por el Indeval.

El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria que éste designe para tales efectos, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México,

o en cualquier otro domicilio que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs., del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Fiduciario al amparo del Título, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al saldo de principal insoluto. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

En caso de que en una fecha de pago de principal o intereses o, en la Fecha de Vencimiento los intereses devengados o el principal de los Certificados Bursátiles que deba pagarse a través de Indeval, conforme a lo establecido en el Título, no sean cubiertas en su totalidad, Indeval no será responsable si no entregare la constancia o el Título en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Vehículo de Pago y Liquidación: El Fideicomiso Emisor, como emisor de los Certificados Bursátiles y en todo momento con cargo a los recursos que de tiempo en tiempo reciba derivados de la Aportación FAM, será el vehículo por virtud del cual se realizarán los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y a los Acreditantes.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales mexicanas cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Agentes Estructuradores: Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Régimen Fiscal: Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley y otras disposiciones aplicables, así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique reformas o adiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del Tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. La tasa de retención de ISR aplicable en la fecha del Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. (Véase "Reforma Fiscal" en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto).

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya.

Etiqueta ASG: Sostenible.

Certificación Sostenible: Moody's Investors Service, Inc., es la firma independiente con historial sostenible y ambiental para brindar una opinión independiente (*second party opinion*, "SPO") sobre el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible.

Agente Estructurador Sostenible: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat coadyuvó en el desarrollo del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, en la identificación de proyectos y asistencia con el proveedor de la SPO.

EL FIDEICOMITENTE, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y CUALQUIER TENEDOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES, SINO QUE SE LES PAGARÍA A PRORRATA CONFORME AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR. LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL SE LIMITAN A LO QUE SE ESTABLECE EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO.

LA INFORMACIÓN ACERCA DEL FAM QUE SE INCLUYE EN ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO REVISADA POR AUDITORES EXTERNOS.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN NO CONSTITUYEN DEUDA PÚBLICA Y NI EL GOBIERNO FEDERAL NI LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN RESPONSABLES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA EVENTUAL CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DEL FIDEICOMISO EMISOR, EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, TAMPOCO CONSTITUYE DEUDA PÚBLICA NI GENERA OBLIGACIÓN ALGUNA PARA EL GOBIERNO FEDERAL O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIENDO DICHAS OBLIGACIONES EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL FIDEICOMISO EMISOR Y PAGADERAS ÚNICAMENTE CON CARGO A SU PATRIMONIO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONTARÁN CON LA MISMA FUENTE DE PAGO QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES INICIALES Y LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, Y SU AMORTIZACIÓN SERÁ ENTRE ELLOS *PARI-PASSU*.

DENTRO DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN NO SE CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN DE NINGÚN TIPO DE ADMINISTRADOR, DISTINTO DEL FIDUCIARIO, PARA ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. AL EFECTO, EL FIDUCIARIO ES EL ÚNICO ENCARGADO DE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y DICHO ACTUAR SE ENCUENTRA SUJETO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN Y LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE AQUELLAS PARTES QUE EN TÉRMINOS DE DICHS DOCUMENTOS TENGA DERECHO A EFECTUAR TALES INSTRUCCIONES.

LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO DEPENDEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE UNA ENTIDAD O PERSONA MORAL DISTINTA AL FIDEICOMISO EMISOR.

AGENTES ESTRUCTURADORES E INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES

AGENTE ESTRUCTURADOR SOSTENIBLE



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles objeto de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 2362-4.15-2026-148-01, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente programa son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la legislación aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, o la bondad de los valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.invex.com

Prospecto y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores.

México, Ciudad de México, a 6 de mayo de 2026.

Oficio de autorización CNBV para su publicación 153/4822/2026 de fecha 29 de abril de 2026
y su alcance 153/4826/2026 de fecha 30 de abril de 2026.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	12
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones	12
1.2.	Factores de riesgo	12
	(a) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de la Operación.....	13
	(b) Otros factores.....	14
II.	LA OFERTA	15
2.1.	Características de la Oferta	15
	(a) Emisor.....	15
	(b) Acto Constitutivo.....	15
	(c) Fideicomitente del Fideicomiso Emisor	15
	(d) Fideicomisarios.....	15
	(e) Tipo de Valor.....	15
	(f) Patrimonio del Fideicomiso Emisor	15
	(g) Activos Fideicomitidos.....	16
	(h) Fines del Fideicomiso Emisor	17
	(i) Clave de Pizarra.....	18
	(j) Vigencia del Programa	18
	(k) Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles	18
	(l) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	18
	(m) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles	18
	(n) Monto Total Autorizado del Programa.....	18
	(o) Número de Emisión	18
	(p) Monto de la Emisión	18
	(q) Número de Certificados Bursátiles.....	18
	(r) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de Deuda	18
	(s) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles	19
	(t) Fecha de publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles	19

(u)	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.....	19
(v)	Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles.....	19
(w)	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles.....	19
(x)	Fecha de Vencimiento.....	19
(y)	Recursos Netos Derivados de la Colocación de los Certificados Bursátiles que obtendrá el Fiduciario.....	19
(z)	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.....	19
(aa)	Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.....	19
(bb)	Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo.....	20
(cc)	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable a la Emisión.....	21
(dd)	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	21
(ee)	Intereses Moratorios.....	22
(ff)	Amortización.....	22
(gg)	Amortización Anticipada Voluntaria.....	24
(hh)	Derechos que Confieren a los Tenedores.....	25
(ii)	Garantía.....	25
(jj)	Depositario.....	26
(kk)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	26
(ll)	Vehículo de Pago y Liquidación.....	26
(mm)	Posibles Adquirentes.....	26
(nn)	Régimen Fiscal.....	27
(oo)	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Emitidos al Amparo de la Emisión.....	27
(pp)	Representante Común.....	29
(qq)	Asamblea de Tenedores.....	29
(rr)	Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer frente y/o por parte del Emisor.....	31
(ss)	Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer que tiene el Fideicomitente frente y/o en beneficio de los Tenedores.....	32
(tt)	Intermediarios Colocadores.....	32

(uu) Agente Estructurador Sostenible	32
(vv) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	32
2.2. Destino de los Fondos.....	33
2.3. Plan de Distribución	39
2.4. Gastos Relacionados con la Oferta	42
2.5. Obligaciones y Facultades del Representante Común	45
2.6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	49
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	51
3.1. Descripción General	51
3.1.1. Monetización del FAM.....	51
3.1.2. Descripción de la estructura de monetización.....	52
3.1.3. Primera etapa de la monetización	54
3.1.4. Destino y aplicación de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Iniciales.....	55
3.1.5. Emisión de Certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa.	55
3.2. Patrimonio del Fideicomiso	56
(a) Descripción de los Activos Fideicomitidos	56
(b) Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus ingresos	56
(c) Contratos y Acuerdos	63
(d) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	93
3.3. Estimaciones Futuras	93
3.4. Fideicomitente u Originadores.....	96
3.5. Deudores Relevantes	97
3.6. Administradores del patrimonio del Fideicomiso Emisor o a quien se le encomienden dichas funciones.....	98
3.7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso	99
IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	100
4.1. Modelo Financiero.....	100
4.2. Opinión de Segunda Parte de Moody's Investors Service, Inc.	100
V. PERSONAS RESPONSABLES.....	102
ANEXOS.....	109
A. TÍTULO.....	110
B. CALIFICACIONES	111
C. OPINIÓN LEGAL.....	112
D. MARCO DE REFERENCIA DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE.....	113
E. MODELO FINANCIERO	114

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AL AMPARO DEL CUAL SE EMITIRÁN CERTIFICADOS BURSÁTILES, INSCRITOS PREVENTIVAMENTE EN EL RNV POR LA COMISIÓN

NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/4822/2026 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2026 Y SU ALCANCE 153/4826/2026 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026, POR LO QUE DEBERÁ CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LAS EMISIONES. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos utilizados en este documento con mayúsculas, no definidos en términos del mismo, tendrán los significados que se les atribuye en el “Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto del Programa y en el Título, que serán igualmente aplicables en las formas singular y plural.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Términos	Definiciones
Agente Estructurador Sostenible	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien coadyuvó en el desarrollo del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, en la identificación de proyectos y asistencia con el proveedor de la SPO.
Bono Sostenible	Significa conjunta e individualmente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de esta Emisión, cuyos recursos derivados de su colocación serán destinados a los Proyectos de la INFE que se alineen al Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible.
Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible	Significa los criterios y principios de emisión de instrumentos de deuda y contratación de créditos vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ ODS ”), elaborado por la SHCP para el uso y gestión de los recursos derivados de la Monetización del FAM.
SPO u Opinión de Segunda Parte	Significa la segunda opinión emitida por experto independiente emitida por Moody’s Investors Service, Inc., sobre el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible.

1.2. Factores de riesgo

Los inversionistas deberán considerar cuidadosamente la información incluida en el Prospecto, en particular lo descrito en la sección “Factores de Riesgo” del mismo, previo a tomar una decisión de invertir en los Certificados Bursátiles objeto de la Presente Emisión. Al momento de participar en el mercado de los Certificados Bursátiles, el inversionista asume los riesgos que conlleva la operación en el mismo.

Asimismo, al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Suplemento, y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación.

Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Suplemento. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o situación financiera del Fideicomiso Emisor y, por lo tanto, sobre su capacidad de pago de los Certificados Bursátiles.

(a) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de la Operación.

Incumplimiento con el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible

Se hace del conocimiento de los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles que, durante la vigencia de la Emisión podría incumplirse con el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, el cual constituye el marco conceptual aplicable para que los Certificados Bursátiles califiquen como Bono Sostenible; sin embargo, en caso de que este actualizara tal circunstancia, no será causa, ni constituirá incumplimiento y, por lo tanto, no se activará un vencimiento anticipado conforme a los Certificados Bursátiles y, en consecuencia, no se activará un vencimiento anticipado de los mismos ni causará algún tipo de penalidad.

Los Certificados Bursátiles podrían no ser una inversión adecuada para los inversionistas que busquen exposición a inversiones en proyectos verdes, sociales y/o de sustentabilidad

Actualmente no existe una definición global (legal, regulatoria o de otro tipo) sobre lo que constituye un proyecto o negocio “verde”, “social”, “sostenible” o con una etiqueta equivalente, ni sobre qué características o requisitos se requieran para que un proyecto o negocio concreto sea definido como “verde”, “social”, “sostenible” o cualquier otra etiqueta equivalente, y no es seguro que dicha definición global vaya a desarrollarse con el tiempo. No puede garantizarse a los inversionistas que los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible que se financien con el uso de los recursos de las Emisiones, cumplan todas o alguna de las expectativas o requisitos de los inversionistas para que los Certificados Bursátiles sean considerados “verdes”, “sociales”, “sostenible” u otros etiquetados de forma equivalente, o que no se produzca ningún impacto adverso “medioambiental”, “social”, “sostenible” y/o de otro tipo durante la ejecución de cualquier proyecto de, o relacionado con cualquiera de los activos elegibles sostenibles.

El Emisor no puede asegurar que los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible a los que asignen los recursos de las emisiones cumplirán, total o parcialmente, cualquier expectativa o requisito de los inversionistas respecto de las inversiones en proyectos sostenibles, normas voluntarias u obligatorias con respecto a cualquier criterio o directriz de inversión en proyectos sostenibles que dichos inversionistas o sus inversiones deban cumplir, ya sea por cualquier ley o reglamento aplicable presente o futuro, por sus propios estatutos u otras reglas de gobierno corporativo o mandatos de portafolios de inversión, criterios de calificación, normas voluntarias o de gestión y otras expectativas independientes.

Fuente de pago de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles Iniciales y los Contratos de Crédito

Tanto (i) los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, (ii) los Certificados Bursátiles Iniciales, (iii) el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, de fecha 18 de mayo de 2020, celebrado por y entre el Fiduciario, en su calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su calidad de Acreditante, por la cantidad de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100), y (iv) el crédito bancario adicional que el Fiduciario, en su calidad de acreditado, podrá contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su calidad de Acreditante, por un monto de hasta \$4,000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100), tendrán como única fuente de pago los ingresos derivados de la Aportación FAM, y tendrán entre ellos la misma prioridad de pago.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

Para el otorgamiento de la calificación, Fitch México, S.A. de C.V., revisó los reportes de información financiera del Fideicomiso Emisor para el periodo 31 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026, sin considerar la información financiera más reciente.

(b) Otros factores

Los Certificados Bursátiles de esta Emisión pueden ser una opción para los inversionistas que buscan exposición a bonos sostenibles, la responsabilidad de determinar si un certificado en particular cumple con sus expectativas recae en cada individuo y no en el emisor.

El Emisor alineará la emisión de este Bono Sostenible con el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible; sin embargo, cada potencial inversionista debe determinar por sí mismo la pertinencia de la información contenida en este Suplemento y en el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible en relación con el destino de los fondos, y la inversión deberá basarse en la investigación que considere necesaria.

Los proyectos sostenibles que serán financiados con los recursos de la Emisión de este Bono Sostenible se alinearán con los proyectos elegibles dentro del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible. No obstante, estos podrían no cumplir con las expectativas de los inversionistas a pesar de ello, en caso de que no se cumpla con el objetivo, no será causa, ni constituirá incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no se activará un vencimiento anticipado de los mismos ni causará algún tipo de penalidad.

No se puede asegurar que el destino de los fondos del Bono Sostenible para financiar proyectos sostenibles sea adecuado para los criterios de inversión de un inversionista.

La intención del Emisor es utilizar los recursos netos de la Emisión de este Bono Sostenible para proyectos sostenibles. Los posibles inversionistas deben tener en cuenta la información que se establece en el Prospecto, en el presente Suplemento y en el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible con respecto al destino de los fondos y deben determinar por sí mismos la relevancia de dicha información para efectos de cualquier inversión que pretendan realizar en los Certificados Bursátiles. Si bien la intención del Emisor es entregar un reporte de forma anual sobre el uso de los recursos de la Emisión, dicho reporte pudiera no satisfacer todas las expectativas.

II. LA OFERTA

2.1. Características de la Oferta

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios 2595 constituido el 16 de octubre de 2015 por Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., como Fideicomitente, con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 5 de noviembre de 2015 y un segundo convenio modificatorio de fecha 14 de abril de 2026), suscribe y emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles inscritos preventivamente en el RNV por la CNBV según oficio número 153/4822/2026 de fecha 29 de abril de 2026 y su alcance 153/4826/2026 de fecha 30 de abril de 2026, 80,000,000 (Ochenta Millones) de Certificados Bursátiles bajo las siguientes características:

(a) Emisor

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Emisor.

(b) Acto Constitutivo

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios 2595, de fecha 16 de octubre de 2015, constituido en Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero; según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 5 de noviembre de 2015 y un segundo convenio modificatorio de fecha 14 de abril de 2026.

(c) Fideicomitente del Fideicomiso Emisor

Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., única y exclusivamente respecto de la Aportación Inicial.

(d) Fideicomisarios

Fideicomisarios en Primer Lugar: (i) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, quienes estarán representados por el Representante Común que les corresponda; y (ii) los Acreditantes que celebren con el Fiduciario un Contrato de Crédito y hasta por el monto de los adeudos derivados de los Documentos del Crédito.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Distribución.

(e) Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor se integra por:

- (i) La Aportación Inicial, misma que fue aplicada conforme a lo establecido en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) La Aportación FAM, misma que fue cedida al Fiduciario irrevocablemente desde la entrega, al Fiduciario, de las Cartas de Aportación, junto con las estipulaciones establecidas en los Convenios de Colaboración por instrucciones de las Entidades Federativas;
- (iii) Los Recursos Derivados de las Emisiones;
- (iv) Los Recursos Derivados de los Créditos;
- (v) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente se afecten al Fideicomiso;
- (vi) Las demás cantidades y derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa; y
- (vii) Cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga, así como las cantidades derivadas de lo anterior, incluyendo sin limitar: [a] los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y [b] los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refieren los incisos anteriores.

(g) Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor está integrado, entre otros, por el derecho a recibir los ingresos y los ingresos derivados de la Aportación FAM que cada una de las Entidades Federativas ha cedido y aportado al Fideicomiso Emisor.

El FAM se integra conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la LCF. A la fecha, el FAM está constituido anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la LCF, los cuales (i) son distribuidos entre las Entidades Federativas mediante las asignaciones y reglas establecidas en la LCF; y (ii) son destinados [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la LCF, el derecho a percibir y los recursos derivados del FAM, el monto o la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa del año en que se suscriban sus respectivas Cartas de Aportación; o (ii) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa en la fecha en la que el Fiduciario asuma cualquier obligación de pago derivada de la monetización de los recursos del FAM, podrán ser destinados, por las propias Entidades Federativas, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el FAM a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del FAM, los cuales son previstos en el artículo 40 de la LCF.

Para mayor información respecto al FAM y la Aportación FAM, ver sección 3.2. (b) “Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos” de este Suplemento.

(h) Fines del Fideicomiso Emisor

Los principales fines del Fideicomiso son:

- (i) La realización de Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan, su listado en la BMV y, en su caso, la realización de ofertas públicas o privadas de dichos Certificados Bursátiles, según sea aplicable;
- (iii) La instrumentación y ejecución de todos aquellos actos jurídicos necesarios para el establecimiento del Programa;
- (iv) La celebración de los Documentos del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- (v) Aportar los Recursos Netos Derivados de las Emisiones en términos de lo establecido en la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso al Fideicomiso de Distribución, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia, dichas Entidades Federativas estén en posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Convenios de Colaboración que suscriban las Entidades Federativas;
- (vi) Aportar los Recursos Netos Derivados de los Créditos al Fideicomiso de Distribución, en cada Fecha de Aportación, según lo instruya el fiduciario del Fideicomiso de Distribución, previas instrucciones que por escrito reciba del Instituto, mediante la entrega de una Instrucción de Aportación en términos de lo establecido en las Cláusulas 6.7 y 7.6 del Contrato de Fideicomiso; lo anterior, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia, dichas Entidades Federativas estén en posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Convenios de Colaboración que suscriban las Entidades Federativas;
- (vii) Recibir por parte de la Secretaría los recursos derivados de la Aportación FAM a efecto de que éstos sean utilizados en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) Transferir al Fideicomiso de Distribución de tiempo en tiempo los Recursos Remanentes del FAM, conforme a lo señalado en la Cláusula 8.2 (c) del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) En general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso;
- (x) Invertir los recursos disponibles en las cuentas y/o Fondos de conformidad con lo

dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

- (xi) Distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Maestra y en los Fondos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y realizar los pagos previstos en los Documentos de la Operación;
- (xii) Abrir y mantener las cuentas necesarias para la adecuada administración de recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso; y
- (xiii) Constituir el Fideicomiso de Distribución conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, así como utilizar parte de la Aportación Inicial como aportación inicial del Fideicomiso de Distribución.

(i) Clave de Pizarra

MEXBNCB 26X

(j) Vigencia del Programa

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, expedido por la CNBV.

(k) Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles

4,813 (cuatro mil ochocientos trece) días equivalentes a aproximadamente a 13 (trece) años y 2 (dos) meses.

(l) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(m) Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

(n) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$20,000'000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

(o) Número de Emisión

Primera.

(p) Monto de la Emisión

\$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.)

(q) Número de Certificados Bursátiles

80,000,000 (Ochenta Millones) de certificados bursátiles.

(r) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de Deuda

29 de abril de 2026.

(s) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles

30 de abril de 2026.

(t) Fecha de publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles

30 de abril de 2026.

(u) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles

6 de mayo de 2026.

(v) Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles

6 de mayo de 2026.

(w) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles

6 de mayo de 2026.

(x) Fecha de Vencimiento

10 de julio de 2039.

(y) Recursos Netos Derivados de la Colocación de los Certificados Bursátiles que obtendrá el Fiduciario

\$7,636,454,622.41 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos 41/100 M.N.) (*ver sección 2.2 “Destino de los Fondos” y sección 2.4 “Gastos Relacionados con la Oferta”*).

(z) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

‘AAA(mex)vra’. La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V., en su escala nacional para ese país, al considerar que la estructura presenta únicamente factores valorados como ‘Más Fuerte’ (*véase Anexo B “Calificaciones” del presente Suplemento*).

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

(aa) Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

“mxAAA”. La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P, Global Ratings, S.A. de C.V., en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional (*véase Anexo B “Calificaciones” del presente Suplemento*).

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a modificación en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S& P, Global Ratings, S.A. de C.V.

(bb) Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en el inciso (dd) siguiente denominado “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda para lo cual, se deberá considerar, una tasa de interés bruto anual de 9.92% (nueve punto noventa y dos por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono Interpolado 2033-2034 dando una tasa del 9.11% (nueve punto once por ciento) más 0.81% (cero punto ochenta y un por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Determinación del Monto de Intereses**”) el monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago, para lo cual el Representante Común deberá considerar la Tasa de Interés Bruto Anual.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago, dará a conocer al Fiduciario por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI o cualquier otro medio que éstas determinen, el importe de los intereses ordinarios a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual de dicho Periodo de Intereses y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, asimismo, con la misma periodicidad, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o cualesquiera otros medios que éstas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses (independientemente de que esta sea fija).

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en el Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses, y el cálculo para determinar el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

(cc) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable a la Emisión

9.92% (nueve punto noventa y dos por ciento).

(dd) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 10 de enero y 10 de julio de cada año, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “**Periodos de Intereses**”), en el entendido que el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Emisión y terminará el 10 de julio de 2026.

Periodo de Intereses	Fecha de Pago
1	10 de julio de 2026
2	10 de enero de 2027
3	10 de julio de 2027
4	10 de enero de 2028
5	10 de julio de 2028
6	10 de enero de 2029
7	10 de julio de 2029
8	10 de enero de 2030
9	10 de julio de 2030
10	10 de enero de 2031
11	10 de julio de 2031
12	10 de enero de 2032
13	10 de julio de 2032
14	10 de enero de 2033
15	10 de julio de 2033
16	10 de enero de 2034
17	10 de julio de 2034
18	10 de enero de 2035
19	10 de julio de 2035
20	10 de enero de 2036
21	10 de julio de 2036
22	10 de enero de 2037
23	10 de julio de 2037
24	10 de enero de 2038
25	10 de julio de 2038
26	10 de enero de 2039

Periodo de Intereses	Fecha de Pago
27	10 de julio de 2039

En caso de que alguna de las fechas de pago señaladas (las “**Fechas de Pago**”) no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

(ee) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno del principal exigible respecto de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la tasa de interés bruto anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión por 1.5 (uno punto cinco), calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

(ff) Amortización

El monto de principal de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión será amortizado mediante 27 (veintisiete) pagos consecutivos semestralmente a partir del 10 de julio de 2026, de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones y por los montos de pagos siguientes. En caso de las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier amortización de principal sea un día inhábil, el pago lo hará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como incumplimiento.

Periodo	Fecha de Amortización Programada	Porcentaje de Amortización del Monto Total	Monto de la Amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil
1	10 de julio de 2026	1.00%	80,000,000.00	99.00
2	10 de enero de 2027	1.50%	120,000,000.00	97.50
3	10 de julio de 2027	1.90%	152,000,000.00	95.60
4	10 de enero de 2028	2.40%	192,000,000.00	93.20
5	10 de julio de 2028	2.68%	214,400,000.00	90.52
6	10 de enero de 2029	2.75%	220,000,000.00	87.77
7	10 de julio de 2029	2.90%	232,000,000.00	84.87
8	10 de enero de 2030	2.94%	235,200,000.00	81.93
9	10 de julio de 2030	3.04%	243,200,000.00	78.89
10	10 de enero de 2031	3.10%	248,000,000.00	75.79
11	10 de julio de 2031	3.21%	256,800,000.00	72.58
12	10 de enero de 2032	3.28%	262,400,000.00	69.30
13	10 de julio de 2032	3.37%	269,600,000.00	65.93
14	10 de enero de 2033	3.46%	276,800,000.00	62.47
15	10 de julio de 2033	3.62%	289,600,000.00	58.85
16	10 de enero de 2034	3.69%	295,200,000.00	55.16

Periodo	Fecha de Amortización Programada	Porcentaje de Amortización del Monto Total	Monto de la Amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil
17	10 de julio de 2034	3.81%	304,800,000.00	51.35
18	10 de enero de 2035	3.90%	312,000,000.00	47.45
19	10 de julio de 2035	4.05%	324,000,000.00	43.40
20	10 de enero de 2036	4.15%	332,000,000.00	39.25
21	10 de julio de 2036	4.28%	342,400,000.00	34.97
22	10 de enero de 2037	4.36%	348,800,000.00	30.61
23	10 de julio de 2037	4.56%	364,800,000.00	26.05
24	10 de enero de 2038	4.66%	372,800,000.00	21.39
25	10 de julio de 2038	4.83%	386,400,000.00	16.56
26	10 de enero de 2039	5.00%	400,000,000.00	11.56
27	10 de julio de 2039	11.56%	924,800,000.00	0.00

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización anticipada.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / Nt$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

Nt = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común deberá informar al Fiduciario por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar cualquier amortización de principal, debiendo contener dicho aviso la fecha en que se hará el pago de principal, la cual deberá de coincidir con el calendario previsto en el presente apartado, el importe de la amortización a pagar, así como, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

Los Certificados Bursátiles objeto del presente Programa y los Contratos de Crédito, contarán con

la misma fuente de pago que los Certificados Bursátiles Iniciales y su pago será entre ellos *pari-passu*.

(gg) Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor, por instrucciones de la Secretaría (conjunta o individualmente, por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo) tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la “**Fecha de Amortización Anticipada**”), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI, a Indeval y al Representante Común, por escrito, o a través de los medios que estas determinen y a los Tenedores a través del SEDI, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.

En la Fecha de Amortización Anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles; o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en las subsecciones “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y “*Amortización*” de este Suplemento, al amparo de los Certificados Bursátiles (restando a dicha suma el monto de los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada y el monto de principal programado, en caso de que la Fecha de Amortización Anticipada coincida con una fecha de pago de principal), descontados a la **Tasa de M Bono más 15 (quince) puntos base [a]** en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada fecha de pago de principal programado posterior y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días); y [b] en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el “**Precio de Amortización Anticipada**”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada y en su caso, el monto de principal programado en la fecha de pago correspondiente. El Emisor no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Fiduciario por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), de la CNBV a través de

STIV-2, la BMV a través del SEDI, y del Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine), con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada, y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Para efectos de lo anterior:

“**Tasa de M Bono**” significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo una tasa para la “Emisión del M Bono Comparable” igual al “Precio del M Bono Comparable”.

“**Emisión del M Bono Comparable**” significa la emisión de bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija seleccionada por el “Banco Independiente”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“**Banco Independiente**” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor, previa instrucción de la Secretaría y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

“**Precio del M Bono Comparable**” significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.

“**Cotizaciones de los Bancos Independientes**” significa, en relación con un Banco Independiente y la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio, determinado por el Emisor, de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el 6° (sexto) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada y dada a conocer por escrito al Representante Común el mismo día de su determinación.

(hh) Derechos que Confieren a los Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario al amparo de dichos Certificados; *en el entendido* que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y le correspondan a los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el presente Suplemento.

(ii) Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

El Fideicomitente del Fideicomiso Emisor y cualquier otro tercero no tiene responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente del Fideicomiso Emisor, a las Entidades Federativas o el Gobierno Federal el pago de dichas cantidades, sino que se les pagará conforme al Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

(jj) Depositario

Indeval.

(kk) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El pago del principal y de los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se realizará a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título que ampara la presente Emisión y en este Suplemento. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio título de crédito, o constancia que al efecto emitida por el Indeval.

El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria que éste designe para tales efectos, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs., del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Fiduciario al amparo del Título, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al saldo de principal insoluto. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

En caso de que en una fecha de pago de principal o intereses o, en la Fecha de Vencimiento los intereses devengados o el principal de los Certificados Bursátiles que deba pagarse a través de Indeval, conforme a lo establecido en el Título, no sean cubiertas en su totalidad, Indeval no será responsable si no entregare la constancia o el presente Título en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

(ll) Vehículo de Pago y Liquidación

El Fideicomiso Emisor, como emisor de los Certificados Bursátiles y en todo momento con cargo a los recursos que de tiempo en tiempo reciba derivados de la Aportación FAM que las Entidades Federativas cedan y aporten al Fideicomiso Emisor y que correspondan a los certificados bursátiles, será el vehículo por virtud del cual se realizarán los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(mm) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales mexicanas cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(nn) Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de cada Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley y otras disposiciones aplicables así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique reformas o adiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del Tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas.

La tasa de retención de ISR aplicable en la fecha del presente Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 133, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la Emisión.

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de los Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

(oo) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Emitidos al Amparo de la Emisión.

Sujetándose a las disposiciones aplicables y en la Instrucción de Emisión y en el Título, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de una Emisión (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento, incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, y clave de pizarra a los previstos para los Certificados Bursátiles de la Emisión inicial (los “**Certificados Bursátiles Originales**”) y formarán parte de la misma Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados

Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones siguientes:

- (i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio de los Certificados Bursátiles Originales otorgadas en la Fecha de Emisión no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
- (ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título correspondiente.
- (iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto de las Emisiones al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente se autorice, en su caso.
- (iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más lo Certificados Bursátiles Adicionales; (c) las fechas de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (d) el plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Vencimiento, la cual permanecerá sin cambio alguno. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título de la presente Emisión y, en su caso, el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Períodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; *en el entendido* de que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad del Periodo de Intereses, aun cuando el mismo haya iniciado en una fecha anterior a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.
- (vii) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados

Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(pp) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya.

(qq) Asamblea de Tenedores

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “Asamblea de Tenedores”) representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas en términos del Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, y en lo no previsto por ésta, se registrarán por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) El Emisor, así como los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha asamblea se deberán tratar, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación respecto del asunto de que se trate.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el lugar que señale el Representante Común al efecto.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la misma, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la misma.

- (h) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de sustituir al Fiduciario del Fideicomiso Emisor;
 - (iii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses de la presente Emisión; o
 - (iv) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones del Título o al Contrato de Fideicomiso, salvo aquellas modificaciones que, conforme a lo previsto en la Cláusula 21 del Contrato de Fideicomiso, no requiera aprobación de los Tenedores, en el entendido que, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han consentido dichas modificaciones.
- (i) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.
- (j) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado debidamente designado por medio de una carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable.
- (k) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (l) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (m) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones

deberán ser notificadas al Representante Común, acompañadas de las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso.

- (n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.
- (o) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si se haya reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.
- (p) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo ausentes y disidentes.
- (q) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores que haya sido debidamente instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del inciso “(n)” anterior, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento, deberán cumplirse los quorums de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220 último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

(rr) Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer frente y/o por parte del Emisor

Además de cualesquiera otras obligaciones establecidas en el Título que documenta la emisión y en el Fideicomiso, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Verificar la información y cantidades relativas a las Aportación FAM, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
- (b) Proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento Interior de la BMV en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el Emisor o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida; en el entendido que si no cuenta con tal información, deberá solicitar a la persona respectiva dicha información; el Emisor reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento

Interior de la BMV. En términos del segundo párrafo del inciso A), del numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Instituto tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Emisor cumpla con la obligación establecida en este inciso.

- (c) Que la Emisión mantenga en todo momento al menos dos calificaciones de riesgo crediticio emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con la Emisión; y
- (d) Abstenerse de incurrir en deuda adicional a la incurrida mediante la presente Emisión (ya sea a través de la contratación de créditos, la emisión de Certificados Bursátiles, Certificados Bursátiles Adicionales o de cualquier otra manera), a menos que las Agencias Calificadoras, en o antes de la contratación de dicha deuda adicional, otorguen a tal deuda adicional la misma calificación otorgada a la presente Emisión en la Fecha de Emisión.
- (ss) Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer que tiene el Fideicomitente frente y/o en beneficio de los Tenedores**

La única obligación del Fideicomitente respecto al Fideicomiso fue realizar la Aportación Inicial. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente renunció a su derecho de reversión respecto de la Aportación Inicial y no tendrá obligación o responsabilidad alguna derivada de la ejecución y cumplimiento del Fideicomiso, excepto por la realización de la aportación antes referida.

(tt) Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(uu) Agente Estructurador Sostenible

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, coadyuvó en el desarrollo del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, en la identificación de proyectos y asistencia con el proveedor de la SPO.

(vv) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV ha otorgado la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, bajo la modalidad de Programa de Colocación y ha dado su autorización para realizar la oferta pública de emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa de Certificados Bursátiles, mediante oficio número 153/4822/2026 de fecha 29 de abril de 2026 y su alcance 153/4826/2026 de fecha 30 de abril de 2026. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2026-148-01 en el Registro Nacional de Valores.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos que el Fideicomiso Emisor obtenga de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán aplicados en el siguiente orden:

- Primero,* pagará los Gastos relacionados con la realización de la Emisión, es decir la cantidad de \$46,356,488.70 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho Pesos 70/100 M.N.) (*ver sección 2.4 “Gastos Relacionados con la Oferta”*), equivalente a un 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión;
- Segundo,* depositará, los recursos restantes en (i) el Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Emisión hasta alcanzar el Saldo Objetivo de dicho Fondo de Pago de Principal e Intereses de la presente Emisión, es decir la cantidad de \$223,288,888.89 (Doscientos Veintitrés Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 89/100 M.N.), equivalente a un 2.79% (dos punto setenta y nueve por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión, y (ii) en el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Contrato de Crédito que corresponda, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses del Crédito, es decir la cantidad de \$93,900,000.00 (Noventa y Tres Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a un 1.17% (uno punto diecisiete por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión; y
- Tercero,* una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes, mismos que corresponden a la cantidad de \$7,636,454,622.41 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos 41/100 M.N.), equivalente a un 95.46% (noventa y cinco punto cuarenta y seis por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión, es decir, los Recursos Netos Derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles, serán entregados al fiduciario del Fideicomiso de Distribución para utilizarse principalmente a la ejecución de los Proyectos de la INFE que le corresponda a cada una de las Entidades Federativas, según se establece en el Fideicomiso de Distribución.

En este sentido, los Recursos Netos Derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles que el Fideicomiso Emisor obtenga de la Emisión de Certificados Bursátiles serán distribuidos entre las Entidades Federativas como a continuación se indica:

Entidad Federativa	Porcentaje
Aguascalientes	1.075748%
Baja California	1.993856%
Baja California Sur	1.539350%
Campeche	1.597256%
Chiapas	5.204990%
Chihuahua	3.773424%
Coahuila	2.354726%
Colima	1.316492%
Ciudad de México	2.577847%
Durango	1.645223%
Estado de México	9.017282%
Guanajuato	4.771735%

Entidad Federativa	Porcentaje
Guerrero	4.071085%
Hidalgo	3.318881%
Jalisco	4.601539%
Michoacán	3.662105%
Morelos	2.394621%
Nayarit	2.018900%
Nuevo León	4.704578%
Oaxaca	4.062014%
Puebla	5.504189%
Querétaro	1.993284%
Quintana Roo	2.996412%
San Luis Potosí	2.438822%
Sinaloa	2.359199%
Sonora	2.577495%
Tabasco	3.339388%
Tamaulipas	2.707409%
Tlaxcala	1.452819%
Veracruz	4.897099%
Yucatán	2.059466%
Zacatecas	1.972766%







Los recursos netos que obtenga con motivo de la Emisión de este Bono Sostenible se aplicarán a Proyectos de la INFE que se considera que tienen un impacto social o ecológico positivo alineado al Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, que se determinan y se determinarán conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Distribución y los Convenio de Colaboración y su realización estará encargada a cada una de las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o Instituciones Educativas o por las Personas que en su caso se especifiquen en los Convenios de Colaboración, según lo establecido en los Convenios de Colaboración y en la normatividad aplicable al caso en concreto.

El Programa está alineado al fortalecimiento de la educación media superior, como parte del compromiso presidencial, para 2026 estas son las acciones que se llevarán a cabo:

- Construcción 27 nuevos planteles educativos de nivel Bachillerato en 18 Entidades Federativas.
- Acciones de mejoramiento en 305 bachilleratos Margarita Maza de Juárez (incluyendo seguridad estructural y funcionamiento, sistema de bebederos, accesibilidad en los planteles, infraestructura para la conectividad, servicios sanitarios, áreas de servicios administrativos, espacios de usos múltiples).
- 59 ampliaciones de distintos planteles pertenecientes a las 32 Entidades Federativas.
- Acciones de mejoramiento en 108 telebachilleratos distribuidos en 21 Entidades Federativas.
- 4 reconversiones de bachilleratos de acuerdo con el Plan Nacional de Bachilleratos cuyo propósito es adaptar los planteles existentes a nuevas necesidades de infraestructura.
- En total, se espera que estas acciones beneficien aproximadamente a 158,340 alumnos.

Cabe resaltar que todos los proyectos a financiar por el FAM serán nuevos y en ninguno de los casos se buscará refinanciar proyectos.

El usos de los recursos obtenidos conforme al Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible hacen una contribución relevante a las siguientes ODS:

ODS Atendido	Metas ODS atendidas por el Marco
 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> 4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos
 7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	<ul style="list-style-type: none"> 7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
 9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> 9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020
 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	<ul style="list-style-type: none"> 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto
 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	<ul style="list-style-type: none"> 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
 13 ACCIÓN POR EL CLIMA	<ul style="list-style-type: none"> 3.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

Para la identificación de los Proyectos de la INFE a los que se destinen los recursos del Bono Sostenible, se adoptarán los criterios de elegibilidad de uso de los recursos y los procesos y las políticas para: (i) evaluación y selección de proyectos; (ii) gestión de los recursos; (iii) reportes; y (iv) validación externa.

Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible

Garantizar una infraestructura adecuada para las actividades educativas en México, como país en desarrollo, se consolida como un eje estratégico alineado con objetivos nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la infraestructura y asegurar las condiciones de calidad que promuevan el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes en diversas regiones. Para ello, se busca optimizar los recursos, y ayudar a que las entidades federativas mejoren su infraestructura educativa, coadyuvar a la disminución de la tasa de deserción, aumentar la oferta educativa, y al mismo tiempo garantizar el seguimiento y la adopción de mejores estándares internacionales.

El Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible está diseñado para alinearse con los últimos Principios de los Bonos Verdes, 2025 (*Green Bond Principles*, “GBP”, por sus siglas en inglés), Principios de los Bonos Sociales, 2025 (*Social Bond Principles*, “SBP”, por sus siglas en inglés), Guía de los Bonos Sostenibles, 2021 (*Sustainability Bond Guidelines*, “SBG”, por sus siglas en inglés), publicados por la Asociación Internacional del Mercados de Capitales (*International Capital Markets Association*, “ICMA”, por sus siglas en inglés), los Principios de Préstamos Verdes 2025 (*Green Loan Principles*, “GLP”, por sus siglas en inglés) y los Principios de Préstamos Sociales 2025 (*Social Loan Principles*, “SLP”, por sus siglas en inglés), publicados por la Asociación del Mercados de Préstamos (*Loan Market Association*, “LMA”, por sus siglas en inglés), la Asociación de Comercio y Sindicación de Préstamos (*Loan Syndications and Trading Association*, “LSTA”, por sus siglas en inglés) y la Asociación del Mercado de Préstamos de Asia Pacífico (*Asia Pacific Loan Market Association*, “APLMA”, por sus siglas en inglés) (en su conjunto, los “Principios”).

Bajo este Marco, México puede emitir diversos Instrumentos de Financiamiento Sostenible (“IFS”), tales como bonos y préstamos.

A continuación, se detallan los cuatro pilares señalados por la ICMA:

- Uso de los Recursos
- Proceso de Selección y Evaluación de Proyectos
- Gestión de los Recursos
- Presentación de Reporte

1.- Uso de los Recursos

El monto equivalente a los recursos netos derivados de la Oferta se utilizará para financiar los Proyectos de la INFE nuevos (nuevos Gastos Sostenibles Elegibles o “GSE”), que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos.

Los recursos totales derivados de la monetización del FAM se destinarán primordialmente al financiamiento de las obras del Programa Más Escuelas para el Bienestar, dirigido a planteles con mayores necesidades de atención en su infraestructura educativa.

Población Objetivo:

- **Planteles educativos públicos:** Instituciones administradas a nivel federal, estatal o municipal, cuyo propósito es ofrecer educación inclusiva y de calidad, sin costo directo para los estudiantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de infantes, jóvenes y adultos.
- **Poblaciones desatendidas:** Comunidades con disponibilidad restringida o insuficiencia de servicios esenciales, infraestructura básica u oportunidades clave. Esto incluye poblaciones en zonas aisladas o rurales, comunidades indígenas, grupos étnicos minoritarios y residentes de áreas con infraestructura deficiente o alta exposición a riesgos ambientales.

Criterios de Elegibilidad

Los criterios de elegibilidad se describen en detalle en el Marco de Referencia Sostenible anexo al presente Suplemento.

2.- Proceso de selección y evaluación de proyectos

El proceso de evaluación y selección garantiza que los recursos del Bono Sostenible se asignen nocionalmente a los Proyectos de la INFE (es decir, se asigna un monto equivalente a lo emitido), siguiendo las leyes, políticas y procedimientos presupuestarios y de deuda pública.

La actualización, modificación y sustitución de la relación de los Proyectos de la INFE, se realiza y se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en los Convenios de Colaboración, con la participación de las Entidades Federativas, la INFE y el Grupo de Trabajo integrado en términos de los Convenios de Colaboración (para mayor información respecto de la mecánica de actualización, modificación y sustitución de la relación de los Proyectos de la INFE, favor de remitirse al subinciso (iv) del inciso (c) “Contratos y Acuerdos” de la Sección 3.2 “Patrimonio del Fideicomiso” del Prospecto).

3.- Gestión de Recursos

Para garantizar su transparencia, el FAM cuenta con mecanismos de gestión y distribución de los recursos, que se asignan por Entidad Federativa.

Gestión de recursos y mecanismos de distribución:

- Los recursos netos de cada Emisión se transferirán del Fideicomiso Emisor al Fideicomiso de Distribución, segregado de cualquier otro tipo de recurso excluido según lo dispuesto en el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible.
- El Fideicomiso de Distribución es de uso exclusivo del FAM, lo que permite un seguimiento y control más eficiente.
- Cualquier recurso no asignado temporalmente se invertirá en efectivo y no se destinará a gastos ajenos al FAM, en línea con las mejores prácticas sugeridas por la ICMA.

Asignación de recursos:

Una vez acordados los proyectos, el Fideicomiso de Distribución entregará a cada Entidad Federativa, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o Instituciones Educativas, el monto previamente aprobado con la finalidad de que se ejecuten los Proyectos de la INFE.

Monitoreo dinámico:

Los GSE se monitorearán continuamente a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los criterios de elegibilidad del FAM. En caso de que un GSE deje de cumplir con los criterios de elegibilidad o se suspenda de otra manera, los recursos netos se reasignarán tan pronto como sea razonablemente posible.

4.- Reportes

El Programa está comprometido a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas para los inversionistas y otros actores de interés, tanto en la asignación de recursos como en el impacto social y ambiental de las categorías elegibles

En colaboración con el INIFED y las instituciones relacionadas, la SHCP, supervisará la publicación de un Reporte Anual con el desglose de los GSE respaldados por las emisiones del FAM.

Opinión de Segunda Parte (“SPO”)

El Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible cuenta con el SPO de Moody’s Investors Service, Inc con resultado “Excelente – QS1” . El SPO estará disponible en el sitio web de información del Instituto: <https://www.inifed.gob.mx/escuelasalcien/>. Dichos sitios web no han sido revisados por la CNBV, por lo que es responsabilidad del inversionista revisar la veracidad de la información.

La SPO ofrece a los inversionistas y prestamistas una evaluación independiente sobre los beneficios socio – ambientales de los GSE, así como de la alineación del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible con estándares como GBP, SBP y SBG.

El Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible se revisará periódicamente para garantizar su alineación continua con los Principios. Se podrán hacer actualizaciones para reflejar la evolución de los estándares, las revisiones a los Principios u otros ajustes necesarios.

Cualquier modificación será revisada por un proveedor de SPO para garantizar la alineación con las expectativas del mercado y los últimos estándares internacionales sociales. Sin embargo, las modificaciones menores, como las requeridas por la ley, los cambios regulatorios o las actualizaciones de mantenimiento (por ejemplo, correcciones de ambigüedades, errores administrativos o errores tipográficos), no requerirán una revisión externa. Cualquier actualización al Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible se publicará en el sitio de internet: <https://www.inifed.gob.mx/escuelasalcien/>.

Revisión Externa de los Reportes

Un verificador externo designado por el Comité para la Potenciación, realizará una revisión externa independiente anual de los GSE a fin de revisar que cumplan con los criterios y procesos de elegibilidad descritos en el Marco de Referencia, además de asegurar que los montos asignados sean equivalentes a los montos emitidos.

2.3. Plan de Distribución

La presente Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuarán como Intermediarios Colocadores Líderes conjuntos. Los Certificados Bursátiles fueron colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al Contrato de Colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro. Los Intermediarios Colocadores concentraron las posturas, y el intermediario colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos de esta Emisión será Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

En cuanto a su distribución a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles contaron con un plan de distribución, el cual tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, fondos de inversión, fondos de retiro y fondos de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles también pudieron ser colocados entre otros inversionistas.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron además de los medios comunes para recepción de demanda (vía telefónica) a los teléfonos (55) 6251 2658 y (55) 5621 6269, por lo que respecta a Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, y (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, por lo que respecta a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., un sistema electrónico de colocación, vía Internet, a través del cual los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra.

Para efectuar la Colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat fungieron como Intermediarios Colocadores Líderes conjuntos y tuvieron a su cargo la concentración de posturas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional, y no se sugirió una sobretasa para la oferta y la presentación de las órdenes que realicen los inversionistas de los Certificados Bursátiles. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, el Fiduciario junto con los Intermediarios Colocadores en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomitente o los Intermediarios Colocadores.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha estipulada para ello en el presente Suplemento, y el libro se cerró una vez que los

Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de cierre de libro. Adicionalmente se publicó en la fecha de cierre de libro un Aviso de Colocación con fines informativos que contuvo las características definitivas de los instrumentos. La fecha de cierre de libro fue el 30 de abril de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó el 6 de mayo de 2026, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, fue el encargado de realizar la operación de cruce y liquidación en la BMV.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permitiera.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y sus afiliadas, mantienen relaciones de negocios con el Emisor, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibieron por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y sus afiliadas, mantienen relaciones de negocios con el Emisor, y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibieron por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Los Certificados Bursátiles fueron distribuidos entre los Intermediarios Colocadores bajo la modalidad “pot” o “conjunta”. Es decir, que las órdenes de compra de dichos Certificados Bursátiles fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección 2.4 “Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, como Intermediario Colocador, colocó 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles, es decir, 50% (cincuenta por ciento) de la Emisión de Certificados Bursátiles, equivalente a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el valor nominal de los Certificados Bursátiles, de los cuales 13,710,000 (trece millones setecientos diez mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios, es decir, 17.14% (diecisiete punto catorce por ciento), fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV). Por otra parte, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como Intermediario Colocador, colocó 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles, es decir, 50% (cincuenta por ciento) de la Emisión de Certificados Bursátiles, equivalente a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el valor nominal de los Certificados Bursátiles, de los cuales ninguno fue colocado entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV).

Hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento, ninguna Persona Relacionada del Emisor (como dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) participó en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento de que alguno de sus principales directivos suscribió parte de los Certificados Bursátiles.

En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores pudieron o no celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. No obstante lo anterior, los Intermediarios Colocadores a la fecha del presente no firmaron contrato alguno de subcolocación o sindicación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

Ni los Intermediarios Colocadores ni el Fiduciario tuvieron conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración hayan suscrito parte de los Certificados Bursátiles. Del mismo modo, los Intermediarios Colocadores no tuvieron conocimiento de que alguna persona moral haya suscrito más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

Considerando el precio de colocación de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento, los recursos totales recibidos por el Emisor (sin haber descontado los Gastos Relacionados con la Oferta que más adelante se indican) corresponden a la cantidad de \$8,000,000,000.00 (Ocho Mil Millones Pesos 00/100 M.N.).

El Emisor obtendrá \$7,953,643,511.30 (Siete Mil Novecientos Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Once Pesos 30/100 M.N.), como recursos netos derivados de la emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento, mismos que incluyen los gastos que se derivan del establecimiento del Programa, según se describen en el Prospecto, y los gastos que se derivan de la oferta de los Certificados Bursátiles, según se describen a continuación.

Considerando la aplicación de la cascada descrita en la Sección 2.2 “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, los Recursos Netos Derivados de la Emisión que serán entregados al fiduciario del Fideicomiso de Distribución corresponden a la cantidad de \$7,636,454,622.41 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos 41/100 M.N.).

Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

Descripción del Gasto	Monto de los Gastos		
	Subtotal	IVA	Total
Inscripción en el RNV.....	\$5,177,036.00 (cinco millones ciento setenta y siete mil treinta y seis Pesos 00/100 M.N.)	NA	\$5,177,036.00 (cinco millones ciento setenta y siete mil treinta y seis Pesos 00/100 M.N.)
Listado de Valores en BMV.....	\$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.)	\$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.)
Asesores Legales.....	\$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)	\$720,000.00 (setecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)	\$5,220,000.00 (cinco millones doscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)
Fiduciario			
Aceptación del Cargo.....	\$110,000.00 (ciento diez mil Pesos 00/100 M.N.)	\$17,600.00 (diecisiete mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)	\$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)
Administración Anual.....	\$550,000.00 (quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$88,000.00 (ochenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.)	\$638,000.00 (Seiscientos treinta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.)
Estructuración, Intermediación y Colocación			

Descripción del Gasto	Monto de los Gastos		
	Subtotal	IVA	Total
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México			
Estructuración.....	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)
Intermediación y Colocación.....	\$12,000,000.00 (doce millones Pesos 00/100 M.N.)	\$1,920,000.00 (un millón novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)	\$13,920,000.00 (trece millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat			
Estructuración.....	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)
Intermediación y Colocación.....	\$11,840,000.00 (once millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$1,894,400.00 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)	\$13,734,400.00 (trece millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
Contratación de la plataforma para la Construcción del Libro.....	\$40,000.00 (cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$6,400.00 (seis mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)	\$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
Representante Común.....			
Aceptación del Cargo.....	\$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$9,600.00 (nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)	\$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)
Administración Anual	\$326,997.16 (trescientos veintiséis mil novecientos noventa y siete Pesos 16/100 M.N.)	\$52,319.55 (cincuenta y dos mil trescientos diecinueve Pesos 55/100 M.N.)	\$379,316.70 (trescientos setenta y nueve mil trescientos dieciséis Pesos 70/100 M.N.)
Agencias Calificadoras.....			
Fitch México, S.A. de C.V.....			
Aceptación	\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.)	\$384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.)	\$2,784,000.00 (dos millones setecientos ochenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.)

Descripción del Gasto	Monto de los Gastos		
	Subtotal	IVA	Total
Opinión Legal (para Fitch México, S.A. de C.V.)	\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$24,000.00 (Veinticuatro mil Pesos 00/100 M.N.)	\$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.)
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.....			
Aceptación	\$2,600,000.00 (dos millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.)	\$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil Pesos 00/100 M.N.)	\$3,016,000.00 (tres millones dieciséis mil Pesos 00/100 M.N.)
Opinión Legal (para S&P Global Ratings, S.A. de C.V.).....	\$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)	\$24,000.00 (veinticuatro mil Pesos 00/100 M.N.)	\$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.)
Agente Estructurador Sostenible - Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.....	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)	\$0.00 (cero Pesos 00/100 M.N.)
Moody's Investors Service, Inc - Opinión del Tercero Independiente (<i>Second Party Opinion</i>).....	\$160,000.00 (ciento sesenta mil Pesos 00/100 M.N.)	NA	\$160,000.00 (ciento sesenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor.....			
Gastos notariales.....	\$33,000.00 (treinta y tres mil Pesos 00/100 M.N.)	\$5,280.00 (cinco mil doscientos ochenta Pesos 00/100 M.N.)	\$38,280.00 (treinta y ocho mil doscientos ochenta Pesos 00/100 M.N.)
Total	\$40,577,033.16 (cuarenta millones quinientos setenta y siete mil treinta y tres Pesos 16/100 M.N.)	\$5,638,399.55 (cinco millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve Pesos 55/100 M.N.)	\$46,215,432.70 (cuarenta y seis millones doscientos quince mil cuatrocientos treinta y dos Pesos 70/100 M.N.)

2.5. Obligaciones y Facultades del Representante Común

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

- (i) Suscribir el Título, para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los Recursos Derivados de la Emisión conforme a lo establecido en el Título;
- (iii) Presidir y convocar las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud del Fiduciario y cuando se requiera conforme al Título, así como designar a la persona que actuará como secretario y escrutadores de estas y ejecutar sus resoluciones, en la medida que le corresponda;
- (iv) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente, conforme a lo establecido en el Título.
- (v) Otorgar y celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (vi) Calcular e informar a la CNBV, BMV y a Indeval a través de los medios que estos determinen, la tasa de interés aplicable, así como el monto de principal o intereses a liquidar en cada fecha de pago, conforme a lo previsto en el Título;
- (vii) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago de intereses o principal debidos conforme al Título.
- (viii) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieran para el desempeño de sus funciones y ejecutar los actos conservatorios, conforme al Título, y
- (ix) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere entregado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario y el del Fideicomitente (únicamente por lo que hace señalado en el Apartado II “La Oferta”, Sección 2.1 “Características de la Oferta, inciso “ss” de este Suplemento) establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente (únicamente por lo que hace señalado en el Apartado II “La Oferta”, Sección 2.1 “Características de la Oferta, inciso “ss” de este Suplemento) a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que consideren necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, en este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente (únicamente por lo que hace señalado en el Apartado II “La Oferta”, Sección 2.1 “Características de la Oferta, inciso “ss” de este Suplemento), y las demás partes en dichos documentos o aquellas personas que presten servicios relacionados con los valores o, en su caso con el patrimonio del fideicomiso, estarán obligados a proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación, incluyendo sin limitar corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en los plazos que este último solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal por el Fiduciario y/o el Fideicomitente).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año, siempre y cuando: (i) notifique a tales personas que realizara dichas visitas o revisiones previamente y por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente, y (ii) tales visitas y revisiones se verifiquen en días y horas hábiles.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Título a cargo del Fiduciario y/o del Fideicomitente (únicamente por lo que hace señalado en el Apartado II “La Oferta”, Sección 2.1 “Características de la Oferta, inciso “ss” de este Suplemento), deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título y la legislación aplicable, cualesquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente (únicamente por lo que hace señalado en el Apartado II “La Oferta”, Sección 2.1 “Características de la Oferta, inciso “ss” de este Suplemento), que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

El Representante Común únicamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, por lo que no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Fideicomitente (únicamente por lo que hace señalado en el Apartado II “La Oferta”, Sección 2.1 “Características de la Oferta, inciso “ss” de este Suplemento), sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que les presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de

coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que sea requerida por y/o proporcionada al Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores correspondiente no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable, en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efecto se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos con los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados o actividades extraordinarias, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses y demás cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados por el Fiduciario tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común por el sólo hecho de la aceptación de su designación mediante la firma del Título respectivo quedará sujeto a las estipulaciones del Fideicomiso Emisor en lo que resulte aplicable.

En caso de existir cualquier discrepancia u omisión entre las facultades y obligaciones que se señalan en el Título y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las establecidas en el Título.

El Representante Común sólo podrá ser removido o sustituido por casas de bolsa o instituciones de crédito por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que el Representante Común continuará en el desempeño de su cargo hasta que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo y que siempre sea el mismo Representante Común para todas las Emisiones al amparo del Programa al que corresponden los Certificados Bursátiles amparados en el Título.

2.6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Institución	Participación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Comité para la Potenciación
Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Fiduciario Emisor
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo	Fiduciario del Fideicomiso de Distribución
Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V.	Fideicomitente, única y exclusivamente respecto de la Aportación Inicial.
Entidades Federativas	Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Distribución
Secretaría de Educación Pública	Cálculo de distribuciones a cada Entidad Federativa, Comité de Proyectos
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Responsable de coordinar la ejecución de los Proyectos de la INFE
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	Intermediario Colocador Agente Estructurador, quien asesoró en la estructuración de la operación objeto del Prospecto y el presente Suplemento y en la elaboración del modelo financiero que se adjunta a este último.
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador Agente Estructurador, quien asesoró en la estructuración de la operación objeto del Prospecto y el presente Suplemento y en la elaboración del modelo financiero que se adjunta a este último. Agente Estructurador Sostenible, quien coadyuvó en el desarrollo del Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, en la identificación de proyectos y

Institución	Participación
	asistencia con el proveedor de la SPO.
Greenberg Traurig, S.C.	Asesores Legales Independientes
Fitch México, S.A. de C.V.	Agencia Calificadora
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Agencia Calificadora
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
Moody's Investors Service, Inc.	Experto Independiente Sostenible, quien emitió la opinión de segunda parte (Second Party Opinion, "SPO") sobre el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible

Ninguna de las personas mencionadas tiene interés económico alguno en la operación descrita en el presente Suplemento.

Las personas encargadas de relación con inversionistas serán el Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, Mtro. César David Vives Flores, teléfono (55) 36881860, correo electrónico cesar_vives@hacienda.gob.mx y la Directora General de Proyectos adscrita a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, Mtra. Itzel González Sampayo, teléfono (55) 36881860, correo electrónico itzel_gonzalez@hacienda.gob.mx, ambos con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 1971, Torreo III, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

El equipo del Representante Común a cargo de las emisiones de Certificados Bursátiles en las que participe como representante común de los tenedores de dichos Certificados Bursátiles, se encuentra integrado por Alejandra Tapia Jiménez (Subdirectora de Administración), correo electrónico altapia@monex.com.mx, teléfono (55) 5231 0161, César David Hernández Sánchez (Subgerente de Administración RC), correo electrónico cdhernandez@monex.com.mx, teléfono (55) 55 5231 0848.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General

3.1.1. Monetización del FAM

De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la LCF, se integra el FAM, el cual, a la fecha, está constituido anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la LCF, los cuales (i) son distribuidos entre las Entidades Federativas mediante las asignaciones y reglas establecidas en la LCF; y (ii) son destinados [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la LCF, el derecho a percibir y los recursos derivados del FAM, términos de lo establecido en el artículo 52 de la LCF, el derecho a percibir y los recursos derivados del FAM, el monto o la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa del año en que se suscriban sus respectivas Cartas de Aportación; o (ii) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa en la fecha en la que el Fiduciario asuma cualquier obligación de pago derivada de la monetización de los recursos del FAM, podrán ser destinados, por las propias Entidades Federativas, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el FAM, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del FAM, los cuales son previstos en el artículo 40 de la LCF. El Fideicomiso Emisor es precisamente un mecanismo de financiamiento a que se refiere dicho artículo 52 de la LCF.

Las Entidades Federativas, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, mientras se encuentren vigentes los Certificados Bursátiles Iniciales, los Certificados Bursátiles y/o los Contratos de Crédito, según corresponda, monetizarán ciertos recursos presentes y futuros del FAM y recibirán anticipadamente el valor presente de dichos montos, a cambio de no obtener parte de los recursos futuros derivados de la Aportación FAM, durante los siguientes 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha en que suscribieron su respectiva Carta Aportación, y con ello destinar dichos recursos a la realización de los Proyectos de la INFE.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, las Entidades Federativas aportaron la Aportación FAM al Fideicomiso Emisor. El Fiduciario por su parte, emitirá Certificados Bursátiles y celebrará Contratos de Crédito, mismos que serán pagados con los recursos derivados de la Aportación FAM.

Dentro de los requisitos que han cumplido las Entidades Federativas que de forma voluntaria accedieron al esquema señalado, se encuentra la celebración de los Convenios de Colaboración, mismos que establecen las bases para:

- i. Que la Secretaría previa instrucción de las Entidades Federativas, transmita y entregue al Fiduciario del Fideicomiso Emisor las cantidades que de tiempo en tiempo integren la Aportación FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa derivadas del FAM (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complementen en lo subsecuente) y durante los 25 (veinticinco) años siguientes

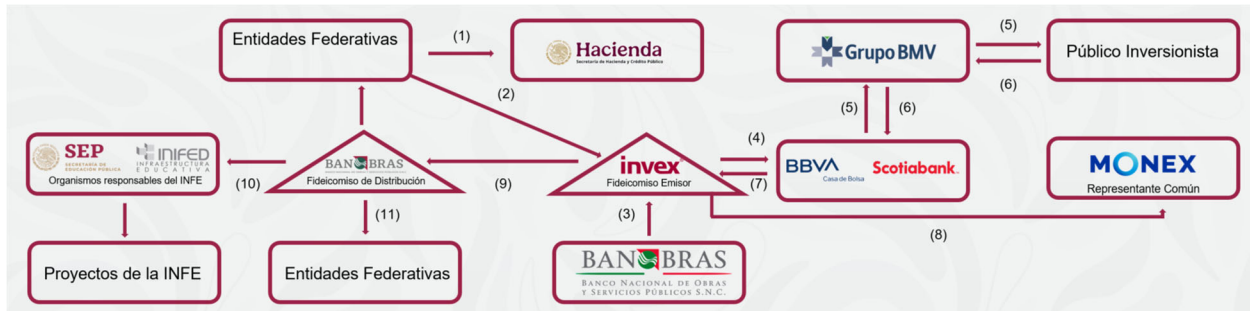
a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de dicha Aportación FAM en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

- ii. Establecer la mecánica mediante la cual el Fiduciario del Fideicomiso Emisor transmitirá y entregará, al Fideicomiso de Distribución, los Recursos de la Monetización FAM en los términos y condiciones establecidos en los Convenios de Colaboración y en los términos que acuerde el Comité para la Potenciación;
- iii. Que el Fideicomiso de Distribución entregue a [a] los Organismos Responsables de la INFE; y/o [b] las Instituciones Educativas, de conformidad con lo que se establezca en los convenios de coordinación que al efecto suscriban las Instituciones Educativas y el Instituto en términos de lo dispuesto por el Anexo B de los Convenios de Colaboración, los montos de distribución que al efecto se determinaron en los Convenios de Colaboración y en el Fideicomiso de Distribución;
- iv. Se establezca la mecánica a través de la cual el Fiduciario del Fideicomiso Emisor transferirá, al Fideicomiso de Distribución, los Recursos Remanentes del FAM, para que el fiduciario del Fideicomiso de Distribución los entregue, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a las Entidades Federativas a través de sus tesorerías u organismos o entidades análogas por los montos de distribución que al efecto se determinaron en los Convenios de Colaboración y en el Fideicomiso de Distribución; y
- v. Que las Entidades Federativas, tomando en cuenta la propuesta inicial presentada por la SEP y el Instituto, definan los Proyectos de la INFE a ser ejecutados con los Recursos de la Monetización FAM, así como los términos y condiciones por virtud de los cuales los Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda [a] ejecutarán los Proyectos de la INFE; y [b] reportarán la ejecución y conclusión de los Proyectos de la INFE. Al efecto, las Entidad Federativa consintieron expresamente la aplicación de la mecánica de distribución prevista en el Anexo E del Fideicomiso de Distribución y que obra como Anexo C de los Convenios de Colaboración, durante toda la vigencia de los Convenios de Colaboración, en términos de los mismos y del Fideicomiso de Distribución.

Asimismo, cada una de las Entidades Federativas en o antes de la fecha del presente, mediante la firma de las Cartas de Ratificación, entre otros asuntos, (i) ratificó la cesión, afectación y aportación irrevocable del FAM en los términos del Fideicomiso; y (ii) ratificó y manifestó su conformidad con, entre otros, la instrumentación del Programa, así como cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

3.1.2. Descripción de la estructura de monetización

A continuación se muestra de forma gráfica la estructura de la operación:



A continuación se explica cada numeral del diagrama anterior:

1. Cada una de las Entidades Federativas ha celebrado con (i) el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, (ii) la SEP, (iii) el Instituto, y (iv) su respectivo Organismo Responsable de la INFE, los Convenios de Colaboración; por virtud de los cuales cada una de las Entidades Federativas se obligó a ceder al Fideicomiso Emisor la Aportación FAM que le corresponde a dicha Entidad, sujeto a los términos y condiciones previstos en los Convenios de Colaboración y en el resto de los Documentos de la Operación.
2. Conforme a lo previsto en los Convenios de Colaboración, en las Cartas de Aportación y en las Notificaciones de Aportación FAM, las Entidades Federativas han cedido y transferido al Fiduciario, de manera irrevocable, los ingresos y el derecho a percibir los ingresos presentes y futuros derivados de la Aportación FAM. Consecuentemente, la SHCP entregará durante la vigencia del Fideicomiso Emisor de manera directa los recursos de la Aportación FAM que de momento a momento le corresponda recibir a cada Entidad Federativa con cargo al FAM durante la vigencia del Fideicomiso.
3. A fin de que el Fideicomiso de Distribución cuente con recursos suficientes para distribuirlos entre las Entidades Federativas y así éstas se encuentren en posibilidades de ejecutar cada uno de los Proyectos de la INFE, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, el Fiduciario podrá celebrar los Documentos del Crédito para los mismos fines, conforme a las Instrucciones de Celebración de Crédito que dicho Fiduciario reciba de la Secretaría (conjunta o individualmente, por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación) en los términos del Contrato de Fideicomiso.
4. El Fideicomiso Emisor realizará una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles, cuyos Títulos serán entregados a los Intermediarios Colocadores para su posterior Colocación entre el público inversionista a través de los Intermediarios Colocadores. Al efecto los recursos que se obtengan de las Emisiones de Certificados Bursátiles serán destinados, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Suplemento y los Documentos de la Emisión correspondientes, a fin de que el Fideicomiso de Distribución cuente con recursos suficientes para distribuirlos entre las Entidades Federativas y así éstas se encuentren en posibilidades de ejecutar cada uno de los Proyectos de la INFE, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, una vez liquidados los saldos en los Contratos de Crédito.
5. El Emisor depositará el Título correspondiente a cada Emisión en Indeval y realizará la Colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista a través de la BMV.

6. El Intermediario Colocador que designe el Emisor en cada Emisión al amparo del Programa realizará el cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión.
7. El Intermediario Colocador designado en cada Emisión al amparo del Programa, entregará al Fideicomiso Emisor los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles. El Fideicomiso Emisor utilizará los recursos derivados de la Emisión para que el Fideicomiso de Distribución cuente con recursos suficientes para distribuirlos entre las Entidades Federativas y así éstas se encuentren en posibilidades de ejecutar cada uno de los Proyectos de la INFE, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas; según se determine en lo particular en cada uno de los Documentos de la Emisión.
8. El Fideicomiso Emisor efectuará los pagos correspondientes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, durante la vigencia de la Emisión correspondiente, con cargo a los recursos que el Fiduciario reciba derivados de la Aportación FAM.
9. El Fideicomiso Emisor aporta al Fideicomiso de Distribución (i) los Recursos Netos Derivados de los Créditos, según lo instruya el fiduciario del Fideicomiso de Distribución mediante la entrega de una Instrucción de Aportación; (ii) los Recursos Netos Derivados de las Emisiones; y (iii) los Recursos Remanentes del FAM.
10. El fiduciario del Fideicomiso de Distribución, mediante la aplicación de la Mecánica de Distribución, dispersará entre cada Entidad Federativa los Recursos de la Monetización FAM que cada una de ellas tenga derecho a recibir y que sean aportados por el Fiduciario al Fideicomiso de Distribución, a fin de que dichas Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, desarrollen, ejecuten y construyan los Proyectos de la INFE.
11. Los Recursos Remanentes del FAM que cada una de las Entidades Federativas tenga derecho a recibir, serán distribuidos entre éstas para ser destinados conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso de Distribución.

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá un Fondo de Pago de Principal e Intereses por cada Emisión al amparo del Programa. Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario en el Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo. Asimismo, el Fiduciario no asume obligación alguna si los flujos del Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles correspondientes.

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso privado por lo que no tiene ni podrá adquirir el carácter de fideicomiso público. En consecuencia, la operación interna del Fideicomiso Emisor no le será aplicable la legislación aplicable a entidades paraestatales (federal o local) y se regirá por lo establecido en el propio Fideicomiso Emisor, los Documentos de la Operación y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes y aplicables.

3.1.3. Primera etapa de la monetización

El Fideicomiso Emisor al amparo del Programa originalmente autorizado por la CNBV mediante oficio 153/6030/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, emitió los Certificados Bursátiles Iniciales.

Los Certificados Bursátiles Iniciales y los Contratos de Crédito, contarán con la misma fuente de pago que los Certificados Bursátiles objeto del presente Programa, y su pago será entre ellos *pari-passu*.

Las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Iniciales corresponden al Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso Emisor como entidad, mecanismo o vehículo que los emite y no al Gobierno Federal ni a cualquiera de las Entidades Federativas.

3.1.4. Destino y aplicación de los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Iniciales

Con los recursos obtenidos con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Iniciales, y el Crédito actualmente contratado, se mejoraron 34,767 planteles educativos:

- 31,379 planteles educación básica (inversión de aproximadamente 32,000 millones de pesos).
- 2,158 planteles educación media superior (inversión de aproximadamente 5,000 millones de pesos).
- 1,230 planteles educación superior (inversión de aproximadamente 11,900 millones de pesos).

3.1.5. Emisión de Certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa.

De forma adicional a los Certificados Bursátiles Iniciales, el Fideicomiso Emisor al amparo del presente Programa emitirá nuevos Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$20,000'000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.). dichos Certificados Bursátiles tendrán el mismo destino que los Certificados Bursátiles Iniciales y contarán con la misma fuente de pago que los Certificados Bursátiles Iniciales y los Contratos de Crédito, y su pago será entre ellos *pari-passu*. El resto de los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo del presente Programa serán aquellos que se describen en el Prospecto y en cada uno de los Suplementos respectivos.

Las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles corresponden al Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso Emisor como entidad, mecanismo o vehículo que los emite y no al Gobierno Federal ni a cualquiera de las Entidades Federativas.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso

(a) Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor está integrado, entre otros, por el derecho a recibir los ingresos y los ingresos derivados de la Aportación FAM que cada una de las Entidades Federativas ha cedido y aportado al Fideicomiso Emisor.

El FAM se integra conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la LCF. A la fecha, el FAM está constituido anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la LCF, los cuales (i) son distribuidos entre las Entidades Federativas mediante las asignaciones y reglas establecidas en la LCF; y (ii) son destinados [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la LCF, el derecho a percibir y los recursos derivados del FAM, el monto o la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa del año en que se suscriban sus respectivas Cartas de Aportación; o (ii) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa en la fecha en la que el Fiduciario asuma cualquier obligación de pago derivada de la monetización de los recursos del FAM, podrán ser destinados, por las propias Entidades Federativas, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el FAM a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines del FAM, los cuales son previstos en el artículo 40 de la LCF.

(b) Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus ingresos

Los derechos a recibir los ingresos y los ingresos derivados de la Aportación FAM que las Entidades Federativas han cedido y aportado al Fideicomiso no se encuentran gravados o de cualquier otra forma afectos a un fin distinto a los del Fideicomiso Emisor.

Conforme a lo establecido en el artículo 39 de la LCF, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2026 se determinó que el monto correspondiente al FAM para el ejercicio fiscal de 2026 corresponde a \$43,421,156,160 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintitún Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.). En 2025, el monto entregado a las Entidades Federativas correspondió a \$39,782,519,970 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Dos Millones Quinientos Diecinueve Mil Novecientos Setenta Pesos 00/100 M.N.). Al 28 de febrero de 2026, el monto entregado a las Entidades Federativas corresponde a \$7,236,859,360.00 (Siete Mil Doscientos Treinta y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.). El monto y porcentaje entregado a cada Entidad Federativa en 2025 y durante el ejercicio a 28 de febrero de 2026 se indican en la siguiente tabla:

	2025		A 28 febrero de 2026	
Entidad Federativa	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje
Aguascalientes	\$569,113,734.00	1.43%	\$95,764,130.00	1.32%

	2025		A 28 febrero de 2026	
Entidad Federativa	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje
Baja California	\$1,558,695,915.00	3.92%	\$193,183,522.00	2.67%
Baja California Sur	\$455,520,562.00	1.15%	\$117,361,124.00	1.62%
Campeche	\$477,526,175.00	1.20%	\$127,550,642.00	1.76%
Coahuila	\$858,632,393.00	2.16%	\$134,244,730.00	1.86%
Colima	\$389,366,002.00	0.98%	\$83,745,044.00	1.16%
Chiapas	\$2,829,911,241.00	7.11%	\$515,537,964.00	7.12%
Chihuahua	\$969,157,549.00	2.44%	\$204,138,732.00	2.82%
Ciudad de México	\$1,320,605,071.00	3.32%	\$231,682,228.00	3.20%
Durango	\$678,333,848.00	1.71%	\$107,609,392.00	1.49%
Guanajuato	\$1,765,987,455.00	4.44%	\$280,836,544.00	3.88%
Guerrero	\$1,618,596,872.00	4.07%	\$299,763,770.00	4.14%
Hidalgo	\$1,039,596,685.00	2.61%	\$191,598,676.00	2.65%
Jalisco	\$1,849,314,339.00	4.65%	\$359,723,532.00	4.97%
México	\$4,198,838,772.00	10.55%	\$653,355,006.00	9.03%
Michoacán	\$1,578,932,872.00	3.97%	\$445,850,690.00	6.16%
Morelos	\$675,133,101.00	1.70%	\$115,738,992.00	1.60%
Nayarit	\$571,146,705.00	1.44%	\$117,179,118.00	1.62%
Nuevo León	\$1,387,499,255.00	3.49%	\$273,530,808.00	3.78%
Oaxaca	\$1,710,352,635.00	4.30%	\$324,573,810.00	4.49%
Puebla	\$2,014,284,886.00	5.06%	\$360,817,944.00	4.99%
Querétaro	\$624,710,287.00	1.57%	\$123,004,082.00	1.70%
Quintana Roo	\$966,640,203.00	2.43%	\$192,135,334.00	2.65%
San Luis Potosí	\$1,143,896,018.00	2.88%	\$150,595,576.00	2.08%
Sinaloa	\$1,019,757,840.00	2.56%	\$195,438,820.00	2.70%
Sonora	\$886,005,393.00	2.23%	\$193,804,882.00	2.68%
Tabasco	\$899,533,686.00	2.26%	\$158,574,994.00	2.19%
Tamaulipas	\$894,099,687.00	2.25%	\$173,320,586.00	2.39%
Tlaxcala	\$781,527,789.00	1.96%	\$114,651,778.00	1.58%
Veracruz	\$2,310,967,289.00	5.81%	\$419,137,254.00	5.79%
Yucatán	\$1,061,822,723.00	2.67%	\$147,028,034.00	2.03%

Entidad Federativa	2025		A 28 febrero de 2026	
	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje
Zacatecas	\$677,012,988.00	1.70%	\$135,381,622.00	1.87%
Total	\$39,782,519,970.00	100.00%	\$7,236,859,360.00	100.00%

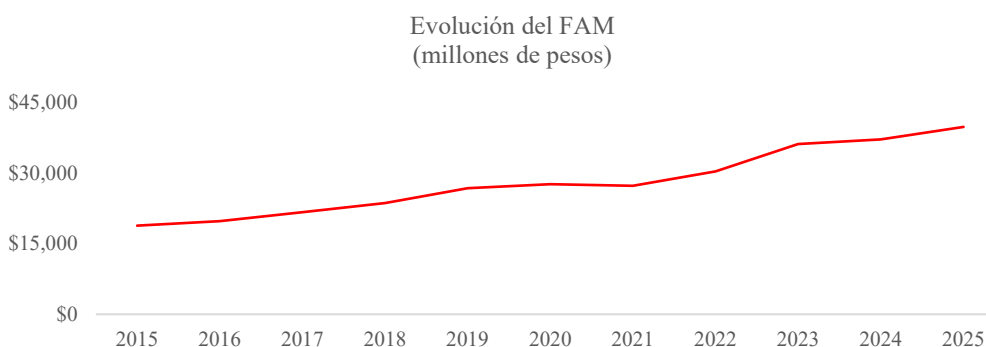
*Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En función de los montos previstos en la tabla anterior, a continuación se presenta una tabla en la que se compara el comportamiento del FAM por los ejercicios de 2015 a 28 de febrero de 2026, y la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la LCF por los mismos periodos:

Ejercicio	Recaudación Federal Participable	FAM	Monto del 25% del FAM
2015	\$2,398,718,172,100	\$18,827,154,148	\$4,706,788,537
2016	\$2,626,754,970,000	\$19,765,774,292	\$4,941,443,573
2017	\$2,864,391,110,500	\$21,675,176,829	\$5,418,794,207
2018	\$3,126,413,882,300	\$23,604,528,109	\$5,901,132,027
2019	\$3,196,873,309,400	\$26,742,356,730	\$6,685,589,183
2020	\$3,095,603,537,200	\$27,601,457,652	\$6,900,364,413
2021	\$3,360,972,695,560	\$27,256,040,650	\$6,814,010,163
2022	\$3,858,892,239,700	\$30,323,604,292	\$7,580,901,073
2023	\$4,236,574,423,100	\$36,132,030,066	\$9,033,007,517
2024	\$4,603,649,058,700	\$37,121,322,879	\$9,280,330,720
2025	\$5,012,026,592,600	\$39,782,519,970	\$9,945,629,993
A 28 de febrero de 2026	\$935,824,394,000	\$7,236,859,360	\$1,809,214,840

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A continuación, se presenta una gráfica en la cual se puede apreciar el comportamiento del FAM en un periodo más prolongado, comprendiendo éste desde el 2015 a 2025:



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Asimismo, los montos referidos en la tabla anterior, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 a 28 de febrero de 2026, han sido distribuidos entre las Entidades Federativas en los **siguientes porcentajes:**

Entidad Federativa	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	A Feb 2026
Aguascalientes	1.43%	1.37%	1.33%	1.64%	1.46%	1.14%	1.19%	1.30%	1.52%	1.62%	1.43%	1.32%
Baja California	1.92%	2.46%	1.98%	2.25%	2.11%	2.29%	2.31%	2.38%	2.64%	2.52%	3.92%	2.67%
Baja California Sur	0.85%	1.06%	1.13%	1.28%	1.15%	0.88%	0.82%	1.15%	1.20%	1.09%	1.15%	1.62%
Campeche	1.29%	1.40%	1.64%	1.49%	1.40%	1.67%	1.52%	1.69%	2.62%	1.60%	1.20%	1.76%
Coahuila	1.87%	2.43%	2.31%	2.25%	2.22%	2.30%	2.21%	2.25%	2.38%	1.93%	2.16%	1.86%
Colima	0.85%	0.89%	0.84%	0.86%	0.92%	0.93%	0.81%	1.16%	1.24%	1.05%	0.98%	1.16%
Chiapas	7.19%	7.06%	6.82%	6.36%	6.45%	7.31%	7.16%	7.40%	6.81%	7.37%	7.11%	7.12%
Chihuahua	3.23%	3.01%	2.89%	2.58%	2.85%	3.06%	2.97%	2.51%	2.57%	2.33%	2.44%	2.82%
Ciudad de México	2.96%	3.78%	3.61%	3.38%	3.33%	3.26%	3.32%	3.39%	3.29%	3.44%	3.32%	3.20%
Durango	2.03%	1.91%	1.95%	2.06%	1.85%	1.92%	1.75%	1.43%	1.62%	1.75%	1.71%	1.49%
Guanajuato	4.49%	4.14%	4.04%	4.45%	4.96%	4.10%	4.49%	4.19%	4.25%	4.23%	4.44%	3.88%
Guerrero	4.96%	4.51%	4.31%	4.10%	4.37%	3.90%	4.05%	4.02%	3.91%	4.32%	4.07%	4.14%
Hidalgo	3.27%	3.05%	2.93%	2.88%	3.06%	3.09%	2.90%	2.66%	2.71%	2.60%	2.61%	2.65%
Jalisco	5.28%	5.01%	4.84%	4.98%	4.83%	4.81%	4.73%	4.95%	4.66%	4.80%	4.65%	4.97%
México	10.17%	9.73%	9.76%	9.68%	9.71%	9.25%	9.20%	9.72%	9.30%	9.66%	10.55%	9.03%
Michoacán	3.93%	3.91%	4.29%	4.31%	4.25%	4.12%	4.94%	4.42%	3.92%	4.11%	3.97%	6.16%
Morelos	1.77%	1.62%	1.66%	1.85%	1.82%	1.61%	1.57%	1.98%	1.94%	1.64%	1.70%	1.60%
Nayarit	1.31%	1.38%	1.52%	1.74%	1.93%	1.77%	1.72%	1.39%	1.36%	1.58%	1.44%	1.62%
Nuevo León	2.81%	3.02%	2.83%	2.92%	3.08%	2.86%	2.66%	2.86%	3.09%	4.00%	3.49%	3.78%
Oaxaca	4.72%	5.20%	5.35%	5.14%	4.70%	5.33%	5.61%	5.76%	5.73%	5.22%	4.30%	4.49%
Puebla	5.87%	6.11%	5.75%	5.46%	5.08%	5.53%	5.52%	5.31%	5.08%	5.67%	5.06%	4.99%
Querétaro	1.87%	1.57%	1.67%	1.51%	1.58%	1.73%	1.61%	1.82%	2.00%	1.93%	1.57%	1.70%
Quintana Roo	2.06%	2.23%	2.45%	2.72%	2.44%	1.82%	2.13%	2.67%	2.45%	2.36%	2.43%	2.65%
San Luis Potosí	2.40%	2.40%	2.50%	2.44%	2.44%	2.47%	2.19%	2.03%	2.28%	2.22%	2.88%	2.08%
Sinaloa	2.52%	2.75%	2.95%	2.71%	2.98%	2.65%	2.67%	2.44%	2.50%	2.64%	2.56%	2.70%

Entidad Federativa	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	A Feb 2026
Sonora	2.08%	2.09%	2.25%	2.34%	2.32%	2.60%	2.67%	2.26%	2.35%	2.28%	2.23%	2.68%
Tabasco	2.56%	2.50%	2.58%	2.49%	2.73%	3.09%	3.20%	3.54%	2.70%	2.52%	2.26%	2.19%
Tamaulipas	2.29%	2.01%	2.08%	2.28%	2.23%	2.71%	2.42%	2.21%	2.17%	2.36%	2.25%	2.39%
Tlaxcala	1.46%	1.20%	1.19%	1.27%	1.23%	1.43%	1.16%	1.43%	1.85%	1.60%	1.96%	1.58%
Veracruz	6.57%	6.47%	6.42%	6.36%	6.27%	6.39%	6.86%	5.99%	6.18%	6.02%	5.81%	5.79%
Yucatán	2.50%	2.20%	2.63%	2.68%	2.61%	2.41%	2.21%	2.16%	2.08%	1.97%	2.67%	2.03%
Zacatecas	1.47%	1.55%	1.54%	1.52%	1.64%	1.57%	1.42%	1.54%	1.59%	1.55%	1.70%	1.87%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

De la misma manera, los montos antes referidos, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2018, a 28 de febrero de 2026, han sido distribuidos entre las Entidades Federativas en las **siguientes cantidades**:

Entidad Federativa	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	feb-26
Aguascalientes	\$386,112,194	\$391,564,766	\$315,081,431	\$323,515,210	\$393,724,986	\$550,590,234	\$600,328,041	\$569,113,734	\$95,764,130
Baja California	\$531,766,622	\$564,105,007	\$631,911,122	\$630,515,010	\$721,674,635	\$952,545,894	\$937,171,672	\$1,558,695,915	\$193,183,522
Baja California Sur	\$303,005,590	\$308,583,538	\$243,742,761	\$223,256,760	\$348,649,596	\$432,080,559	\$403,957,694	\$455,520,562	\$117,361,124
Campeche	\$352,628,160	\$373,156,034	\$461,651,952	\$413,937,950	\$513,477,558	\$945,764,185	\$594,342,280	\$477,526,175	\$127,550,642
Coahuila	\$531,712,211	\$593,404,049	\$635,535,811	\$601,608,000	\$681,969,101	\$861,119,374	\$717,014,441	\$858,632,393	\$134,244,730
Colima	\$203,495,014	\$246,367,386	\$257,489,593	\$220,248,950	\$353,123,499	\$448,827,560	\$389,863,736	\$389,366,002	\$83,745,044
Chiapas	\$1,500,375,453	\$1,724,285,013	\$2,016,351,177	\$1,950,263,030	\$2,243,209,157	\$2,460,278,367	\$2,736,222,074	\$2,829,911,241	\$515,537,964
Chihuahua	\$608,697,086	\$761,282,147	\$845,605,919	\$809,889,930	\$761,712,789	\$929,290,736	\$865,956,559	\$969,157,549	\$204,138,732
Ciudad de México	\$798,031,086	\$890,723,506	\$898,845,252	\$904,435,140	\$1,026,593,514	\$1,188,668,605	\$1,276,256,538	\$1,320,605,071	\$231,682,228
Durango	\$486,682,415	\$495,718,756	\$531,301,427	\$478,143,000	\$434,202,862	\$584,496,985	\$649,860,855	\$678,333,848	\$107,609,392
Guanajuato	\$1,050,059,955	\$1,325,420,088	\$1,131,215,944	\$1,225,083,720	\$1,269,046,025	\$1,537,192,642	\$1,568,709,548	\$1,765,987,455	\$280,836,544
Guerrero	\$967,526,351	\$1,168,969,783	\$1,077,601,875	\$1,104,453,360	\$1,219,507,178	\$1,412,700,213	\$1,603,535,134	\$1,618,596,872	\$299,763,770
Hidalgo	\$678,551,644	\$817,644,928	\$852,679,706	\$791,596,560	\$807,811,493	\$977,934,017	\$965,902,488	\$1,039,596,685	\$191,598,676
Jalisco	\$1,175,649,936	\$1,290,735,845	\$1,328,189,220	\$1,290,315,960	\$1,500,416,868	\$1,684,444,078	\$1,782,222,324	\$1,849,314,339	\$359,723,532
México	\$2,282,662,300	\$2,597,030,125	\$2,552,605,099	\$2,508,229,320	\$2,947,441,026	\$3,361,705,607	\$3,585,364,553	\$4,198,838,772	\$653,355,006

Entidad Federativa	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	feb-26
Michoacán	\$1,016,623,458	\$1,137,876,881	\$1,136,905,417	\$1,346,541,480	\$1,341,570,821	\$1,415,841,155	\$1,527,321,926	\$1,578,932,872	\$445,850,690
Morelos	\$436,221,953	\$486,850,178	\$444,704,288	\$426,801,590	\$601,184,412	\$701,850,925	\$608,228,707	\$675,133,101	\$115,738,992
Nayarit	\$410,288,768	\$517,206,066	\$488,433,701	\$468,589,800	\$420,626,240	\$490,129,035	\$588,130,340	\$571,146,705	\$117,179,118
Nuevo León	\$689,711,715	\$823,435,575	\$789,792,907	\$724,201,670	\$865,831,024	\$1,115,565,884	\$1,483,708,879	\$1,387,499,255	\$273,530,808
Oaxaca	\$1,212,603,067	\$1,257,207,828	\$1,471,293,913	\$1,529,385,120	\$1,748,136,896	\$2,071,250,477	\$1,939,118,717	\$1,710,352,635	\$324,573,810
Puebla	\$1,288,726,595	\$1,359,346,211	\$1,526,484,615	\$1,503,773,400	\$1,610,890,417	\$1,837,045,496	\$2,105,942,693	\$2,014,284,886	\$360,817,944
Querétaro	\$355,564,533	\$421,796,312	\$477,929,655	\$437,674,930	\$550,629,077	\$722,752,006	\$717,111,693	\$624,710,287	\$123,004,082
Quintana Roo	\$642,781,350	\$652,884,884	\$501,178,614	\$581,446,790	\$808,643,313	\$886,326,797	\$877,156,233	\$966,640,203	\$192,135,334
San Luis Potosí	\$574,946,554	\$651,338,049	\$682,402,061	\$597,921,230	\$614,482,284	\$824,469,027	\$825,835,780	\$1,143,896,018	\$150,595,576
Sinaloa	\$640,445,929	\$796,612,130	\$730,978,395	\$726,512,870	\$738,793,302	\$903,944,524	\$978,200,487	\$1,019,757,840	\$195,438,820
Sonora	\$552,775,964	\$620,839,002	\$716,292,081	\$728,603,400	\$686,080,962	\$849,538,404	\$847,183,722	\$886,005,393	\$193,804,882
Tabasco	\$587,939,546	\$731,098,544	\$852,605,965	\$873,106,440	\$1,074,531,608	\$974,039,892	\$935,072,061	\$899,533,686	\$158,574,994
Tamaulipas	\$538,777,785	\$596,075,812	\$748,596,661	\$660,749,400	\$670,086,381	\$783,577,476	\$874,753,369	\$894,099,687	\$173,320,586
Tlaxcala	\$298,858,705	\$327,708,724	\$393,565,121	\$316,793,520	\$434,209,914	\$669,364,120	\$595,207,439	\$781,527,789	\$114,651,778
Veracruz	\$1,500,049,567	\$1,677,555,738	\$1,762,656,011	\$1,869,769,070	\$1,815,016,350	\$2,234,132,370	\$2,232,859,116	\$2,310,967,289	\$419,137,254
Yucatán	\$631,552,620	\$698,269,365	\$665,574,675	\$601,983,000	\$654,013,013	\$751,062,847	\$732,378,173	\$1,061,822,723	\$147,028,034
Zacatecas	\$357,889,905	\$437,264,460	\$432,255,283	\$386,695,670	\$466,317,991	\$573,500,575	\$576,405,607	\$677,012,988	\$135,381,622
Total	\$23,592,714,031	\$26,742,356,730	\$27,601,457,652	\$27,256,041,280	\$30,323,604,292	\$36,132,030,066	\$37,121,322,879	\$39,782,519,970	\$7,236,859,360

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Por lo que respecta a la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la LCF, los montos que integraron ésta durante los ejercicios 2015 al 28 de febrero de 2026 han sido los siguientes:

Ejercicio	Recaudación Federal Participable
2015	\$2,398,718,172,100
2016	\$2,626,754,970,000
2017	\$2,864,391,110,500
2018	\$3,126,413,882,300
2019	\$3,196,873,309,400
2020	\$3,095,603,537,200

Ejercicio	Recaudación Federal Participable
2021	\$3,360,972,695,560
2022	\$3,858,892,239,700
2023	\$4,236,574,423,100
2024	\$4,603,649,058,700
2025	\$5,012,026,592,600
A 28 de febrero de 2026	\$935,824,394,000

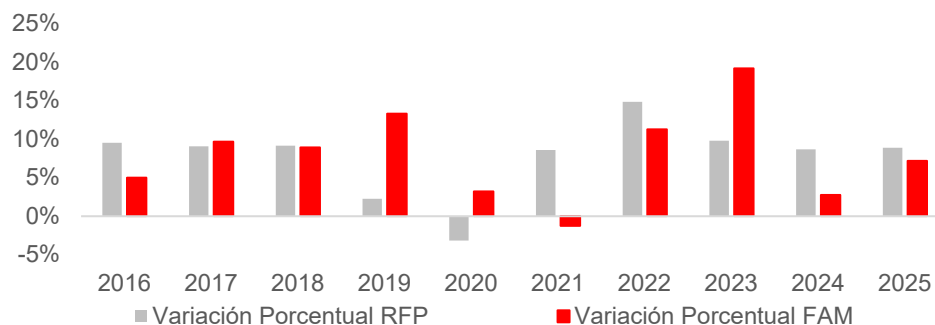
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Los recursos que han integrado el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM durante los ejercicios 2015 al 28 de febrero de 2026, han representado las siguientes cantidades:

Ejercicio	Monto del 25% del FAM
2015	\$4,707
2016	\$4,941
2017	\$5,419
2018	\$5,901
2019	\$6,686
2020	\$6,900
2021	\$6,814
2022	\$7,581
2023	\$9,033
2024	\$9,280
2025	\$9,946
A 28 de febrero de 2026	\$10,866

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Es importante mencionar que debido a que la integración anual del FAM es incluida en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, dicha situación evita que caídas repentinas en la recaudación federal participable conlleven disminuciones en los recursos disponibles del FAM, reduciendo también su volatilidad, lo cual se puede apreciar con la siguiente gráfica:



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(c) Contratos y Acuerdos

Los Convenios de Colaboración y las Cartas de Aportación descritos en la presente sección y correspondientes a cada una de las Entidades Federativas, podrán ser consultadas en la siguiente página: <http://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaRegistro.aspx>

(i) Descripción del Fideicomiso Emisor

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 fue celebrado el 16 de octubre de 2015 por Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., como fideicomitente, y Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común; dicho contrato fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 5 de noviembre de 2015 y un segundo convenio modificatorio de fecha 14 de abril de 2026. El Fideicomiso Emisor mantendrá dentro de su patrimonio, entre otros, el derecho a recibir los ingresos y los ingresos derivados de la Aportación FAM que las Entidades Federativas han cedido y aportado al Fideicomiso Emisor y emitirá los Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa.

(A) Partes

Fideicomitente

Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., única y exclusivamente respecto de la Aportación Inicial.

Fiduciario

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomisarios

Fideicomisarios en Primer Lugar: (i) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, quienes estarán representados por el Representante Común que les corresponda; y (ii) los Acreditantes que celebren con el Fiduciario un Contrato de Crédito y hasta por el monto de los adeudos derivados de los Documentos del Crédito.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Distribución.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(B) Patrimonio

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se integra por:

- La Aportación Inicial, misma que fue aplicada conforme a lo establecido en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;
- La Aportación FAM, misma que fue cedida al Fiduciario irrevocablemente desde la entrega, al Fiduciario, de las Cartas de Aportación, junto con las estipulaciones establecidas en los Convenios de Colaboración por instrucciones de las Entidades Federativas;
- Los Recursos Derivados de las Emisiones que realicen el Fiduciario al amparo del Fideicomiso de Emisión;
- Los Recursos Derivados de los Créditos;
- Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente se afecten al Fideicomiso;
- Las demás cantidades y derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa; y
- Cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga, así como las cantidades derivadas de lo anterior, incluyendo sin limitar: [a] los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y [b] los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refieren los incisos anteriores.

(C) Fines

Conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los principales fines del Fideicomiso son:

- La realización de Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso;
- La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan, su listado en la BMV y, en su caso, la realización de ofertas públicas o privadas de dichos Certificados Bursátiles, según sea aplicable;
- La instrumentación y ejecución de todos aquellos actos jurídicos necesarios para el

establecimiento del Programa;

- La celebración de los Documentos del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- Aportar los Recursos Netos Derivados de las Emisiones en términos de lo establecido en la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso al Fideicomiso de Distribución, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia, dichas Entidades Federativas estén en posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Convenios de Colaboración que suscriban las Entidades Federativas;
- Aportar los Recursos Netos Derivados de los Créditos al Fideicomiso de Distribución, en cada Fecha de Aportación, según lo instruya el fiduciario del Fideicomiso de Distribución, previas instrucciones que por escrito reciba del Instituto, mediante la entrega de una Instrucción de Aportación en términos de lo establecido en las Cláusulas 6.7 y 7.6 del Contrato de Fideicomiso; lo anterior, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia, dichas Entidades Federativas estén en posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Convenios de Colaboración que suscriban las Entidades Federativas;
- Recibir por parte de la Secretaría los recursos derivados de la Aportación FAM a efecto de que éstos sean utilizados en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso;
- Transferir al Fideicomiso de Distribución de tiempo en tiempo los Recursos Remanentes del FAM, conforme a lo señalado en la Cláusula 8.2 (c) del Contrato de Fideicomiso;
- En general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso;
- Invertir los recursos disponibles en las cuentas y/o Fondos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;
- Distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Maestra y en los Fondos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y realizar los pagos previstos en los Documentos de la Operación;
- Abrir y mantener las cuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso; y

- Constituir el Fideicomiso de Distribución conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, así como utilizar parte de la Aportación Inicial como aportación inicial del Fideicomiso de Distribución.

Con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso Emisor, en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- En su caso, establecer e implementar el Programa y realizar las Emisiones de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.
- En su caso, suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes a fin de implementar el Programa y la Colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista a través de la bolsa de valores en la que se listen dichos certificados;
- En su caso, celebrar los Documentos de la Emisión. Los Documentos de la Emisión tendrán las características que se establezcan conforme a lo previsto en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso;
- En su caso, suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y Títulos que sean necesarios a fin de implementar el Programa y lograr realizar las Emisiones de los Certificados Bursátiles, en su caso, a través de el o los Intermediarios Colocadores; así como mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría, la CNBV, la bolsa de valores en la que se listen los Certificados Bursátiles, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para lo cual el Fiduciario atenderá cualquier tipo de requerimiento que resulte aplicable de documentación y/o reportes en función de la información que le sea proporcionada por las partes del Fideicomiso responsables y/o relacionadas con dicha información;
- En su caso, celebrar contrato(s) de colocación, y llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la bolsa de valores de que se trate de los Certificados Bursátiles y, (ii) la oferta pública o privada y Colocación de los Certificados Bursátiles;
- En su caso, celebrar contrato(s) con (i) las Agencias Calificadoras; (ii) el Representante Común; (iii) el Indeval; (iv) asesores; y/o (v) auditores para la consecución de los fines del Fideicomiso;
- En su caso, celebrar los Documentos del Crédito, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- En su caso, emitir el Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Emisión; y/o (ii) la celebración de un Contrato de Crédito, a favor del Representante Común en representación de los Tenedores y/o al o los Acreditantes, según corresponda, la Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como

Anexo M al Contrato de Fideicomiso;

- Abrir, mantener y administrar la Cuenta Maestra del Fideicomiso y los Fondos de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 9 y 10 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso Emisor;
- En su caso, recibir *(i)* los Recursos Derivados de las Emisiones y/o los Recursos Netos Derivados de las Emisiones, según corresponda; *(ii)* los Recursos Derivados de los Créditos y/o los Recursos Netos Derivados de los Créditos, según corresponda; y *(iii)* los recursos que deriven de la Aportación FAM; y depositarlos en la Cuenta Maestra del Fideicomiso y/o Fondos del Fideicomiso para realizar los pagos o transferencias que deban hacerse de conformidad con las Cláusulas 6, 7 y 9 del Contrato de Fideicomiso;
- Llevar a cabo aportaciones al Fideicomiso de Distribución en las Fechas de Aportación de conformidad con lo establecido en las Instrucciones de Aportación que el fiduciario del Fideicomiso de Distribución, previas instrucciones que por escrito reciba del Instituto en los términos del Fideicomiso de Distribución, le entregue al Fiduciario en términos de lo establecido en las Cláusulas 6.7 y 7.6 del Contrato de Fideicomiso;
- Aportar de manera mensual al Fideicomiso de Distribución los Recursos Remanentes del FAM en los términos previstos en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso;
- En su caso, pagar a los Tenedores, con cargo al Fondo de Pago de Principal e Intereses de cada Emisión, el principal y los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones del Título correspondiente;
- En su caso, considerando lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pagar a los Acreditantes, con cargo al Fondo de Pago de Principal e Intereses de sus respectivos Documentos del Crédito, los intereses que devenguen los Créditos, así como el monto principal de los mismos, comisiones o cualquier otro accesorio conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Crédito;
- En su caso, realizar los pagos a su cargo, incluyendo sin limitación Gastos, de conformidad con los Documentos de la Operación;
- En su caso, realizar todas aquellas gestiones necesarias ante el Representante Común y/o los Acreditantes, según corresponda, para recibir de éstos, una vez pagados *(i)* a los Tenedores el principal y los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles; y/o *(ii)* a los Acreditantes los intereses, principal, comisiones o cualquier otro accesorio de los Créditos, el finiquito y/o carta de reconocimiento de no adeudo por virtud del cual se declare que se ha cumplido en sus términos la obligación que corresponda;
- Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores y

de las demás disposiciones aplicables;

- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, inmediatamente después de la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG para surtir efectos frente a terceros; en el entendido, que las partes estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del, Contrato en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios de un fedatario público;
- Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;
- Contratar, por instrucciones de la Secretaría (conjunta o individualmente, por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación) a un auditor externo de reconocido prestigio internacional a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;
- Preparar y presentar ante cualesquiera Autoridades Gubernamentales cualesquiera documentos que se requiera presentar ante dicha Autoridad Gubernamental;
- Notificar a la Secretaría su intención de aprovechar los derechos pactados a su favor en los Convenios de Colaboración, así como su conformidad con las disposiciones del mismo. De igual forma suscribir los demás documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la adquisición del Patrimonio del Fideicomiso;
- Otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso, en los cuales se determinará la forma en que el/los apoderado(s) rendirá(n) cuentas al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio ni poderes generales para actos cambiarios en términos del artículo 9 de la LGTOC;
- A más tardar dentro del quinto Día Hábil siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de cualquiera de sus funcionarios y/o agentes, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo, incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría. Para dichos efectos, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al

Valor Agregado, los Fideicomisarios manifiesten que ejercen la opción a que se refiere dicho artículo y, por lo tanto, que el Fiduciario solicite la inscripción del Fideicomiso Emisor en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de cumplir con las disposiciones aplicables contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Los apoderados del Fiduciario en términos del presente numeral, deberán reportar al Fiduciario los actos ejercidos bajo el poder en comento y entregar la información a la que se refiere el Anexo O del Contrato de Fideicomiso.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la inscripción del Fideicomiso Emisor en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, tiene por objeto que el Fiduciario sea quien expida los comprobantes fiscales respectivos por las actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado y que se realicen a través del Fideicomiso. En este sentido, las partes (principalmente los Fideicomisarios) manifiestan expresamente su conformidad para ejercer la opción a que se refiere el citado artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; motivo por el cual será el Fiduciario quien deberá calcular y enterar el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a las actividades que se realicen al amparo del Fideicomiso Emisor en los términos de la legislación fiscal aplicable en materia del Impuesto al Valor Agregado;

- Constituir como fideicomitente el Fideicomiso de Distribución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y
- Llevar a cabo cualesquiera otras acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso, con los términos y condiciones de los Documentos de la Operación para el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, para la administración del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la LGTOC.

(D) Cartas de Aportación

De conformidad con las Cartas de Aportación, las Entidades Federativas afectaron, cedieron y transfirieron al Fiduciario, de manera irrevocable y durante los 25 (veinticinco) años siguientes, la Aportación FAM, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Con posterioridad a la fecha en que cada Entidad Federativa entregó su respectiva Carta de Aportación, el Fiduciario (i) notificó a la Secretaría su intención de aprovechar los derechos que se pactan a su favor en los Convenios de Colaboración, mediante la entrega de una notificación a la Secretaría; y (ii) suscribió y entregó a la Secretaría la Notificación de Aportación FAM.

Cada una de las Entidades Federativas en o antes de la fecha del presente, mediante la firma de las Cartas de Ratificación, entre otros asuntos, (i) ratificó la cesión, afectación y aportación irrevocable del FAM en los términos del Fideicomiso; y (ii) ratificó y manifestó su conformidad con, entre otros, la instrumentación del Programa, así como cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

(E) Destino de los Recursos Derivados de la Emisión

Los recursos que se obtengan de cada Emisión serán destinados a (i) el pago de los Gastos Relacionados con la Emisión de que se trate; (ii) constituir los Fondos respecto de dicha Emisión y/o el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Contrato de Crédito que se defina en su momento; y (iii) su entrega al Fideicomiso de Distribución para que éste distribuya entre las Entidades Federativas mediante la aplicación de la Mecánica de Distribución y así éstas ejecuten y realicen cada uno de los Proyectos de la INFE, por conducto de sus Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración.

(F) Distribución de los Recursos Derivados de la Emisión

El Fiduciario, a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba los Recursos Derivados de la Emisión, depositará tales recursos, excluyendo las comisiones que por colocación se hubiesen estipulado en los Contratos de Colocación que el Fiduciario hubiere celebrado, en la Cuenta Maestra del Fideicomiso para ser aplicados en el orden y como se describe a continuación:

Primero, pagará los Gastos Relacionados con la Emisión de que se trate;

Segundo, una vez liquidados en su totalidad los pagos referidos en el punto *Primero* anterior, se depositarán los Recursos Netos Derivados de la Emisión restantes en (i) el Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Emisión de que se trate hasta alcanzar el Saldo Objetivo de dicho Fondo de Pago de Principal e Intereses y/o (ii) en el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Contrato de Crédito que corresponda, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses de dicho Crédito; y

Tercero, una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes de los Recursos Derivados de la Emisión serán entregados al Fideicomiso de Distribución para que, por conducto de su fiduciario, los distribuya entre las Entidades Federativas conforme a la Mecánica de Distribución y para que las Entidades Federativas ejecuten los Proyectos de la INFE.

(G) Emisión de los Certificados Bursátiles

Para efectos de realizar una Emisión, los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo el monto a ser emitido y colocado, el precio de colocación, así como la forma de cálculo de intereses, serán determinados por la Secretaría (según ésta lo instruya, conjunta o individualmente, por escrito y por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario en el Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo. Asimismo, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos del Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(H) Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Tenedores de Certificados Bursátiles, por el solo hecho de la adquisición de dichos valores quedarán sujetos a las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, incluyendo expresamente el convenio de sometimiento jurisdiccional contenido en la Cláusula 24.6 del Contrato de Fideicomiso.

Por el solo hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entiende que los Tenedores han tomado en cuenta las características de la Aportación FAM, asumiendo el riesgo de que si las cantidades derivadas de la Aportación FAM que se encuentren en los Fondos correspondientes a las Emisiones respectivas no son suficientes para cubrir el valor nominal o valor nominal de los Certificados Bursátiles, según corresponda, y sus correspondientes intereses y accesorios, una vez que se realicen los pagos correspondientes con los recursos contenidos en los Fondos, los Certificados Bursátiles en circulación se pagarán a pro rata con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que en ningún caso se podrán utilizar recursos de un Fondo distinto al correspondiente a la Emisión respectiva para realizar el pago de las cantidades insolutas de dicha Emisión.

(I) Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Crédito.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula 7.2. del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Fideicomiso de Distribución cuente con recursos suficientes para distribuirlos entre las Entidades Federativas y así éstas se encuentren en posibilidades de ejecutar cada uno de los Proyectos de la INFE, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en los términos previstos en los Convenios de Colaboración y en la normatividad aplicable, el Fiduciario podrá celebrar los Documentos del Crédito con el objetivo de que el Patrimonio del Fideicomiso pueda hacer frente de momento a momento con dichos requerimientos de liquidez. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Documentos del Crédito que celebre el Fiduciario, incluyendo el monto del Crédito, la forma de cálculo de intereses y las fechas de pago de principal e intereses, entre otros, serán determinados por la Secretaría (conjunta o individualmente, por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación) conforme a las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Crédito, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(J) Disposiciones Aplicables a los Acreditantes

Los Acreditantes que celebren con el Fiduciario un Contrato de Crédito, por el solo hecho de celebrar dicho Contrato de Crédito quedarán sujetos a las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.

(K) Distribución de los Recursos Derivados de los Créditos

El Fiduciario, una vez que reciba del fiduciario del Fideicomiso de Distribución una Instrucción de Aportación, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha instrucción, deberá de disponer de el o los Créditos que hubiera contratado, los recursos que resulten necesarios y suficientes para hacer frente a los montos requeridos en la

Instrucción de Aportación y los Gastos relacionados con los Documentos del Crédito que se trate. Una vez dispuestos por parte del Fiduciario los Recursos Derivados del Crédito, éste los depositará en un primer término en la Cuenta Maestra del Fideicomiso para ser aplicados en el orden y como se describe a continuación:

Primero, pagará los Gastos relacionados con los Documentos del Crédito de que se trate; y

Segundo, una vez hechos los pagos anteriores, los Recursos Netos Derivados del Crédito serán transferidos a más tardar en la Fecha de Aportación al Fideicomiso de Distribución.

Los Gastos (distintos a las comisiones por apertura), principal, intereses y demás accesorios que se generen con motivo de la celebración de los Documentos del Crédito y, en su caso, con motivo de la disposición de los Créditos otorgados al amparo de los mismos, serán pagados con los recursos que de tiempo en tiempo se encuentren depositados en (i) el Fondo de Pago de Principal e Intereses de cada uno de los Créditos; y (ii) en el Fondo de Pago de Gastos.

(L) Operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso

Los recursos que reciba el Fiduciario derivados de la Aportación Inicial y la Aportación FAM, serán depositados en la Cuenta Maestra para ser aplicados como sigue, al Día Hábil siguiente al que sean recibidos tales recursos:

Primero, a cubrir los Gastos pendientes de liquidación;

Segundo, al Fondo para el Pago de Gastos, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo para el Pago de Gastos;

Tercero, a prorrata, considerando el saldo insoluto de principal a la fecha en que se haga la aplicación, entre cada Fondo de Pago de Principal e Intereses correspondiente a cada una de las Emisiones y cada uno de los Contratos de Crédito que hubiera realizado y/o celebrado el Fiduciario, respectivamente, hasta alcanzar los Saldos Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses de dichas Emisiones, en proporción al saldo insoluto de cada Emisión y Crédito, conforme a lo establecido en los Documentos de la Emisión, particularmente en el Título respectivo;

Cuarto, las cantidades remanentes que resulten después de la aplicación de los montos previstos en los puntos anteriores o de cualquier otra aplicación prevista en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación pagos al amparo de la Cláusula 17 del Contrato de Fideicomiso, es decir, los Recursos Remanentes del FAM, serán transferidos al Fideicomiso de Distribución en los términos previstos en dicho fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso.

A su vez, el Fiduciario destinará los recursos que de momento a momento se encuentren depositados en el Fondo para el Pago de Gastos para efectuar el pago de los Gastos que se deriven de la operación del Fideicomiso y del cumplimiento de sus fines.

(M) Instrucciones de la Secretaría

En términos de lo establecido por los Convenios de Coordinación, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría (conjunta o individualmente, por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación), tienen las siguientes facultades, en adición a aquellas previstas expresamente a su favor en el Contrato de Fideicomiso y de las establecidas en la legislación aplicable:

- Instruir al Fiduciario lleve a cabo una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles, así como su respectiva Colocación a través del Intermediario Colocador, mediante la entrega de una o más Instrucciones de Emisión (con copia al Representante Común).
- Instruir al Fiduciario celebre uno o más Contratos de Crédito mediante la entrega de una o más Instrucciones de Celebración de Créditos (con copia al Representante Común).
- Dentro del ámbito de sus funciones y en caso de ser necesario o conveniente, instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso Emisor (con copia al Representante Común).
- Resolver sobre cualesquiera otros asuntos que no se encuentren expresamente regulados en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará libre de toda responsabilidad al ajustarse cabalmente a todas y cada una de las instrucciones que le dicte la Secretaría en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(N) Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso Emisor

El Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante un primer convenio modificadorio de fecha 5 de noviembre de 2015, con la finalidad de modificar la definición de “Fecha de Corte”, y establecer que la misma sería en vez del 3 de noviembre de 2025, el 6 de noviembre de 2015.

(O) Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso Emisor

El Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante un segundo convenio modificadorio de fecha 14 de abril de 2026, y mediante éste se realizaron las siguientes modificaciones requeridas para poder implementar el presente Programa y la Emisión de los Certificados Bursátiles:

- Modificar la Cláusula 1 “Definiciones”, Sección 1.1 “Términos Definidos”, con la finalidad de:

- Modificar la definición de “Contratos de Crédito”, y prever que el Fideicomiso Emisor pueda celebrar cualesquier modalidad de crédito;
 - Modificar la definición de “*Documentos de la Emisión*”, para prever que este término se referirá a los documentos relacionados con cada uno del o los Programas respecto del cuales el Fiduciario emita Certificados Bursátiles;
 - Modificar la definición de “*Programa*”, para establecer que este término incluye cada uno del o los Programas al amparo de los cuales se lleve a cabo la colocación de Certificados Bursátiles;
 - Modificar la definición de “*Representante Común*”, para prever tanto al representante común de los tenedores de los Certificados Fiduciario con clave de pizarra CIENCB 15, así como al representante común de los tenedores de los Certificados Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, así como en su caso, cualquier otro representante común que se designe de tiempo en tiempo; y
 - Sustituir el término “*BMV*” por el de “Bolsa de Valores, y señalar que este término se referirá a la entidad financiera autorizada conforme a la legislación aplicable para actuar como tal, en la que se determine listar los Certificados Bursátiles en los términos de la normatividad aplicable.
- Modificar la Cláusula 2 “Constitución y Aportaciones”, Sección 2.2 “Aportación FAM”, para realizar precisiones al término “Aportación FAM” de manera aclarar el lenguaje y establecer con precisión la forma en que se calcula el porcentaje de recursos FAM que constituyen la Aportación FAM, quedando redactada en los siguientes términos:

“Cláusula 2. Constitución y Aportaciones

[...]

2.2 Aportación FAM. *De conformidad con las Cartas de Aportación, las Entidades Federativas que las suscriban en o antes de la Fecha de Corte, afectarán, cederán y transferirán al Fiduciario, de manera irrevocable y durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha del presente, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, el derecho a percibir y los recursos derivados del FAM, el monto o la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa del año en que se suscriban sus respectivas Cartas de Aportación; o (ii) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa en la fecha en la que el Fiduciario asuma cualquier obligación de pago derivada de la monetización de los recursos del FAM a la que hace referencia los Documentos de la Operación (conjuntamente (i) y (ii), la “Aportación FAM”).*

La Aportación FAM también incluye cualquier otro fondo o aportación que lo sustituyan en términos de las disposiciones aplicables o complemente”.

- Modificar la Cláusula 3 “Partes”, en particular, la referencia a Representante Común, con la finalidad de incluir tanto al representante común de los tenedores de los Certificados Fiduciario con clave de pizarra CIENCB 15, al representante común de los tenedores de los Certificados Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Programa, así como en su caso, cualquier otro representante común que se designe de tiempo en tiempo.
- Modificar la Cláusula 6 “Emisión de los Certificados Bursátiles”, Sección 6.2 “Destino de los Recursos de las Emisiones” y Sección 6.7 “Distribución de Recursos”, para precisar que los Recursos Derivados de las Emisiones, se aplicarán en el siguiente orden: (i) pagar los Gastos relacionados con la Emisión de que se trate; (ii) depositar en el Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Emisión de que se trate y/o en el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Contrato de Crédito que corresponda, las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses de dicha Emisión y/o el Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses de dicho Crédito, conforme a la instrucción que reciba el Fiduciario por parte de la SHCP, y (iii) su entrega al Fideicomiso de Distribución.
- Modificar la Cláusula 7 “Celebración de los Documentos del Crédito”, Sección 7.4 “Pago del Crédito” y 7.6 “Distribución de Recursos”, para precisarse que los Créditos no se pagarán con los recursos derivados de las Emisiones, así como que los Recursos Derivados de los Créditos, se aplicarán en el siguiente orden: (i) pagar los Gastos relacionados con los Documentos del Crédito de que se trate; y (ii) su entrega al Fideicomiso de Distribución.
- Modificar la Cláusula 13 “Facultades y Obligaciones del Representante Común”, para precisar, entre otros, que: (i) los representantes comunes de los tenedores tendrán, además de las obligaciones que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aquellas que se establezcan en cada Título de la Emisión correspondiente, y (ii) los representantes comunes por el solo hecho de la aceptación de su designación mediante la firma del título respectivo quedarán sujetos a las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.
- Modificar la Cláusula 19 “Honorarios”, para incluir los honorarios actualizados del Fiduciario, así como los honorarios del Representantes Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.
- Modificar la Cláusula 24 “Misceláneos”, adicionar las Sección 24.9 “Denominación/Razón Social” y 24.10 “Domicilio Fiscal”, para actualizar disposiciones de carácter fiscal del Fideicomiso, incluyendo la denominación/razón social del Fideicomiso Emisor para efectos fiscales, y señalar cuál será su domicilio para efectos fiscales.

(ii) Descripción de los Convenios de Colaboración

Con fechas 19 de octubre de 2015 y 23 de octubre de 2015 las Entidades Federativas (con exclusión del Estado de Aguascalientes) y el Estado de Aguascalientes, respectivamente, celebraron en lo individual con la Secretaría, la SEP, el Instituto y los Organismos Responsables de la INFE de cada una de las Entidades Federativas, un Convenio de Colaboración, cuyos principales términos y condiciones son los siguientes:

(A) Partes

Cada una de las Entidades Federativas en lo individual, los Organismos Responsables de la INFE de cada una de las Entidades Federativas y la Secretaría, la SEP y el Instituto.

(B) Objeto

La primera sección de los Convenios de Colaboración tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la LCF, el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a cada Entidad Federativa. Al efecto, con la suscripción de cada Convenio de Colaboración cada Entidad Federativa reconoce y acepta que la entrega de los recursos correspondientes a la Aportación FAM, en términos de dichos Convenios de Colaboración implica la recepción anticipada de los mismos, así como su derecho a percibirlos durante los 25 (veinticinco) años siguientes.

Las partes de los Convenios de Colaboración acuerdan que los recursos netos que se obtengan del mecanismo de potenciación antes referido únicamente podrán destinarse a la realización de los Proyectos de la INFE.

(C) Mecanismo de Potenciación

En términos de lo anterior, en la primera sección de los Convenios de Colaboración se establecen las bases para: (i) que la Secretaría, previa instrucción de cada Entidad Federativa, transmita y entregue al Fiduciario del Fideicomiso Emisor las cantidades que de tiempo en tiempo integren la Aportación FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa derivadas del FAM (o cualquier otro que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente) y durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de dicha Aportación FAM al Fideicomiso Emisor; y (ii) establecer la mecánica mediante la cual el Fiduciario del Fideicomiso Emisor transmitirá y entregará al Fideicomiso de Distribución, los recursos de la monetización que realice de la Aportación FAM como consecuencia de la celebración del o los Contratos de Crédito y/o de la emisión o emisiones de Certificados Bursátiles que efectúe el Fiduciario del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en los Convenios de Colaboración y en los términos que acuerde el Comité para la Potenciación.

(D) Obligaciones a cargo de la Secretaría

En virtud de la afectación, transmisión y entrega de la Aportación FAM, la Secretaría, en términos del artículo 52 de la LCF y las disposiciones aplicables, se obliga ante las Entidades Federativas a transmitir al Fiduciario del Fideicomiso Emisor, en beneficio de éste, como una estipulación a favor de tercero conforme a los artículos 1868 y subsecuentes del Código Civil Federal, los recursos de la Aportación FAM que de momento a momento le corresponda recibir a las Entidades Federativas con cargo al FAM (o cualquier otro que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente) y que conforme

a la LCF son afectados como fuente de pago, a nombre y por cuenta de las Entidades Federativas.

Asimismo, la Secretaría se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a los Convenios de Colaboración y no realizará actos que afecten los acuerdos contemplados en el mismo.

Las Entidades Federativas y la Secretaría, así como la SEP, el Instituto y los Organismos Responsables de la INFE de cada Entidad Federativa, mediante la celebración de los Convenios de Colaboración, convienen en que la Secretaría en su carácter de promitente de la estipulación a favor de tercero no podrá oponer al Fiduciario del Fideicomiso Emisor cualquier excepción derivada de los Convenios de Colaboración conforme al artículo 1872 del Código Civil Federal, salvo que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor no entregue los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa en los términos previstos en los Convenios de Colaboración o en el caso de que se lleve a cabo una modificación al Contrato de Fideicomiso o al Fideicomiso de Distribución que vaya en contra de lo estipulado en los Convenios de Colaboración.

(E) Obligaciones de las Entidades Federativas

Las Entidades Federativas en virtud de la transmisión al Fiduciario del Fideicomiso Emisor de la Aportación FAM, se obliga ante la Secretaría a llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a los Convenios de Colaboración y no realizar actos que afecten los acuerdos contemplados en el mismo.

De igual forma las Entidades Federativas reconocen que, en términos de las disposiciones aplicables, han recibido los recursos que con cargo al FAM les correspondían, conviniendo de manera irrevocable el mecanismo de potenciación y distribución de los mismos.

Las Entidades Federativas, al suscribir y presentar sus respectivas Cartas de Aportación, otorgan a la Secretaría una instrucción irrevocable para que, a su nombre y por su cuenta, realice los actos a que se refiere el inciso (D) anterior.

Asimismo, las Entidades Federativas se obligan a respetar en todos sus términos (i) los acuerdos que emita el Comité para la Potenciación; (ii) las recomendaciones y/u opiniones que emita el Grupo de Trabajo; y (iii) las instrucciones que emita el Instituto al fiduciario del Fideicomiso de Distribución, en los términos previstos en dicho instrumento y en los Convenios de Coordinación.

De igual forma, las Entidades Federativas se obligan a destinar y aplicar invariablemente las cantidades que se obtengan de la monetización de la Aportación FAM, en términos de lo previsto en el artículo 52 de la LCF, a la ejecución y realización de los Proyectos de la INFE, manifestando estar conformes con la totalidad de los proyectos y términos previstos en la relación que integran los Documentos de la Operación.

(F) Comité para la Potenciación

Para el cumplimiento de los Convenios de Coordinación, en lo relativo a la potenciación de los recursos del FAM, las partes de cada Convenio de Coordinación constituyen el Comité para la Potenciación, y manifiestan su conformidad para obligarse a cumplir con los acuerdos, decisiones y/o instrucciones que emita el citado comité.

El Comité para la Potenciación está integrado por:

- El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría;
- El servidor público que se desempeñe como el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría; y
- El servidor público que se desempeñe como el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría.

La participación de los miembros del Comité para la Potenciación y de sus invitados es de carácter honorífica, por lo que no da derecho a retribución alguna.

El Comité para la Potenciación funciona bajo las siguientes bases:

- Deberá sesionar de manera ordinaria, conforme al calendario que al efecto apruebe el propio Comité para la Potenciación. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria mediante la petición de cualquiera de sus miembros.
- Las convocatorias para las reuniones del Comité para la Potenciación, estarán a cargo de cualquiera de sus miembros, quienes las deberán enviar por escrito o cualquier otro medio, con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tal efecto designen cada uno de los miembros del Comité para la Potenciación con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada, señalando el correspondiente orden del día y acompañadas en su caso de la documentación que se vaya a analizar en la sesión respectiva. En caso de que estén presentes todos los miembros no se requerirá de dicha convocatoria.
- En casos urgentes o de atención inmediata, la convocatoria que al efecto deba enviarse, se entregarán con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada.
- Para que las sesiones del Comité para la Potenciación (i) se consideren legalmente válidas, deberán realizarse en la Ciudad de México y estar presentes en la sesión cuando menos la mayoría de sus miembros; y (ii) para que sus decisiones, acuerdos y/o instrucciones sean válidas se requerirá el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión correspondiente con derecho a voto. En todo caso, el servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría tendrá en todo momento la facultad de veto y voto de calidad en caso de empate. En el caso de que solo sesionen dos miembros sin el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro tendrá voto de calidad.
- Las decisiones, acuerdos y/o instrucciones que por escrito el Comité para la Potenciación gire deberán ser, a su vez, ejecutadas por sus miembros en lo individual o en su conjunto, debiendo la o las personas que ejecuten dichas decisiones, acuerdos y/o instrucciones, girarlas al Fiduciario del Fideicomiso Emisor en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- Las decisiones, acuerdos y/o instrucciones que el Comité para la Potenciación gire, deberán efectuarse por escrito y deberán de adjuntarse a las mismas el acta de sesión del Comité para la Potenciación de la que deriven dichas instrucciones.
- El Comité para la Potenciación, por conducto de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras autoridades de los gobiernos Federal o de las Entidades Federativas, así como a cualquier persona que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en cualquier materia relacionada con las acciones de coordinación pactadas en los Convenios, que permitan auxiliar al Comité para la Potenciación en la toma de decisiones.
- Los acuerdos y las instrucciones que gire el Comité para la Potenciación serán inobjectables y se considerarán como decisiones, instrucciones y/o deliberaciones acordadas conjuntamente por todos sus miembros, debiendo cumplirse en todos sus términos.

El Comité para la Potenciación tienen las siguientes facultades:

- Instruir, a través de cualquiera de sus integrantes, al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para que lleve a cabo una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles, así como su respectiva Colocación a través del Intermediario Colocador, mediante la entrega de una o más Instrucciones de Emisión.

Dentro de las instrucciones que gire el Comité para la Potenciación en los términos previstos en el párrafo anterior, se deberá de determinar los términos y condiciones de la o las Emisiones de que se trate, así como, de manera enunciativa, más no limitativa, la Fecha de Emisión, el monto a ser emitido y colocado, el precio de Colocación, la forma de cálculo de intereses y el plazo; lo anterior, con el objetivo de que cualquiera de los miembros integrantes del Comité para la Potenciación incluyan dicha información en la o las Instrucciones de Emisión respectivas a ser entregadas y giradas al Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

- Instruir, a través de cualquiera de sus integrantes, al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para que celebre uno o más Contratos de Crédito mediante la entrega de una o más Instrucciones de Celebración de Créditos.

Dentro de las instrucciones que gire el Comité para la Potenciación en los términos previstos en el párrafo anterior, se deberá de determinar los términos y condiciones de el o los Contratos de Crédito de que se trate, así como, de manera enunciativa, más no limitativa, el monto del Crédito, los términos y condiciones para efectuar el pago del Crédito y la forma de cálculo de intereses; lo anterior, con el objetivo de que cualquiera de los miembros integrantes del Comité para la Potenciación, a su vez, incluyan dicha información en la o las Instrucciones de Celebración de Créditos respectivas a ser entregadas y giradas al Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

- Proporcionar a la SEP dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada ejercicio fiscal la estimación necesaria para que determine los procesos y elementos a seguir para determinar las distribuciones futuras de los montos que les

corresponde recibir a cada Entidad Federativa conforme a lo establecido en el Anexo E de los Convenios de Colaboración.

- Autorizar las modificaciones al Anexo A de los Convenios de Coordinación llevadas a cabo conforme a lo establecido en la cláusula Décima de los mismos, en el caso de que dicha modificación del Anexo A conlleve un cambio en el monto total original establecido en el referido Anexo, en el entendido de que la modificación a dicho monto conllevará una actualización de la mecánica de distribución del Anexo C de los Convenios de Colaboración conforme a lo establecido en el mismo Anexo.

(G) Mecanismo de Distribución

Conforme a la Cláusula Sexta de los Convenios de Coordinación, la segunda sección de los Convenios de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para que una vez potenciados los recursos del FAM en términos de la Sección Primera de los Convenios de Coordinación (i) el Fideicomiso de Distribución entregue a los Organismos Responsables de la INFE; y/o las Instituciones Educativas, de conformidad con lo que se establezca en los convenios de coordinación que al efecto suscriban éstas y el Instituto en términos de lo dispuesto por el Anexo B de cada Convenio de Colaboración, los montos de distribución que al efecto se determinen en dichos Convenios y en el Fideicomiso de Distribución, incluyendo los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos; (ii) se establezca la mecánica a través de la cual el Fiduciario del Fideicomiso transferirá, a través del Fideicomiso de Distribución, los Recursos Remanentes del FAM en los términos y condiciones establecidos en el propio Fideicomiso a las Entidades Federativas a través de sus tesorerías o entidades análogas por los montos de distribución que al efecto se determinen en cada Convenio de Coordinación y en el Fideicomiso de Distribución; y (iii) definir los términos y condiciones por virtud de los cuales los Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda [a] ejecutarán los Proyectos de la INFE; y [b] reportarán la ejecución y conclusión de los Proyectos de la INFE. Al efecto, las Entidades Federativas consienten expresamente la aplicación de la mecánica de distribución prevista en el Anexo E del Fideicomiso de Distribución y que obra como Anexo C de los Convenios de Distribución, durante toda la vigencia de los Convenios, en términos de los Convenios de Colaboración y del Fideicomiso de Distribución.

(H) Grupo de Trabajo

Para el cumplimiento de los Convenios de Coordinación, en lo relativo a la distribución de los recursos del FAM y para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Distribución, así como para contribuir a la disminución del rezago en las condiciones físicas de las escuelas públicas de educación básica, media superior y superior, las Entidades Federativas y la Secretaría, así como el Instituto, la SEP y los Organismos Responsables de la INFE de cada Entidad Federativa constituyen el Grupo de Trabajo, y las Entidades Federativas y la Secretaría, manifiestan su conformidad para obligarse a cumplir con los acuerdos que emita el citado Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEP;

- El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP;
- El servidor público que se desempeñe como titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP; y
- El servidor público que se desempeñe como titular de la Oficialía Mayor de la SEP.

Los integrantes del Grupo de Trabajo podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico igual o superior al de Director General Adjunto o su equivalente.

La participación de los miembros del Grupo de Trabajo y de sus invitados es de carácter honorífica, por lo que no da derecho a retribución alguna.

El Grupo de Trabajo funciona bajo las siguientes bases:

- Deberá sesionar de manera ordinaria, conforme al calendario que al efecto apruebe el propio Grupo de Trabajo. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria mediante la petición de cualquiera de sus miembros;
- Las convocatorias para las reuniones del Grupo de Trabajo, estarán a cargo de cualquiera de sus miembros, quienes las deberán enviar por escrito o cualquier otro medio, con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tal efecto designen los miembros del Grupo de Trabajo, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada, señalando el correspondiente orden del día y acompañadas en su caso de la documentación que se vaya a analizar en la sesión respectiva. En caso de que estén presentes todos los miembros no se requerirá de dicha convocatoria.
- En casos urgentes o de atención inmediata, la convocatoria que al efecto deba enviarse, se entregarán con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha en que deba tener verificativo la reunión convocada.
- Para que las sesiones del Grupo de Trabajo (*i*) se consideren legalmente válidas, deberán realizarse en la Ciudad de México; y estar presentes en la sesión cuando menos la mayoría de sus miembros; y (*ii*) para que sus recomendaciones sean válidas se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros propietarios o de sus suplentes presentes en la sesión correspondiente con derecho a voto.
- Las recomendaciones que por escrito el Grupo de Trabajo gire al Instituto, no tendrán el carácter de vinculantes.
- El servidor público que se desempeñe como titular y/o director general del Instituto designará al secretario de actas del Grupo de Trabajo, quien deberá tener un nivel jerárquico igual o superior al de Director General Adjunto o su equivalente, concurriendo a las sesiones del mismo con voz pero sin derecho a voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al fiduciario del Fideicomiso de Distribución las actas que contengan las opiniones y/o recomendaciones que emita el Grupo de Trabajo.

- Las recomendaciones y/u opiniones que el Grupo de Trabajo gire al Instituto, deberán efectuarse por escrito y deberán de adjuntarse a las mismas una copia del acta de sesión del Grupo de Trabajo de la que deriven dichas recomendaciones.
- El Grupo de Trabajo, por conducto de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin derecho de voto, a representantes de otras autoridades de los gobiernos Federal o de las Entidades Federativas, así como a cualquier persona que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en cualquier materia relacionada con las acciones de coordinación pactadas en este Convenio, que permitan auxiliar al grupo en la toma de decisiones.
- Los acuerdos y las instrucciones que gire el Grupo de Trabajo no tendrán el carácter de vinculantes, y se considerarán como recomendaciones acordadas conjuntamente por todos sus miembros, procurando el Instituto se cumplan en sus términos siempre que se encuentren dentro de los fines que estipula el Fideicomiso de Distribución. Al efecto, el Instituto al tiempo en que, conforme al Fideicomiso de Distribución deba girar o gire alguna instrucción al fiduciario del Fideicomiso de Distribución, tendrá la obligación de adjuntar al escrito por el que gire la instrucción que corresponda, el acta que contenga la opinión y/o recomendación del Grupo de Trabajo respecto del asunto que corresponda, lo anterior, sin perjuicio de que estas recomendaciones y/u opiniones carezcan de fuerza vinculatoria para el propio Instituto y para el fiduciario del Fideicomiso de Distribución.

El Grupo de Trabajo tiene únicamente las siguientes facultades:

- Recomendar al Instituto respecto de la actualización, modificación y sustitución de la relación de los Proyectos de la INFE que se adjuntan a cada uno de los Convenios de Coordinación como Anexo A, en atención a lo previsto en la Cláusula Décima de cada uno de los Convenios de Coordinación y respetando lo establecido en la mecánica de distribución prevista en el Anexo E del Fideicomiso de Distribución y que obra como Anexo C de cada uno de los Convenios de Coordinación.
- Opinar y emitir recomendaciones al Instituto respecto de la determinación de los porcentajes que de los Recursos Remanentes del FAM comprenderán los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos que serán depositados en las Cuentas de Distribución que a cada Entidad Federativa le corresponda, a efecto de ser destinadas por las propias Entidad Federativa a la conservación y mantenimiento de los Proyectos de la INFE cuya ejecución les correspondan. Para dichos efectos, la determinación y entrega de los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos que realice el Instituto en términos del Fideicomiso de Distribución deberán de atender las necesidades de liquidez que cada uno de los Proyectos de la INFE requieran para su debida conservación y mantenimiento, según los reportes que se emitan de tiempo en tiempo conforme lo establecido en los Convenios de Coordinación. Asimismo, el Grupo de Trabajo deberá recomendar al Instituto respecto de los términos y condiciones en los que se deberá de realizar la entrega de los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos que le corresponda a cada Entidad Federativa (incluyendo los Proyectos de la INFE a los que estarán dirigidos). Los montos que de los Recursos Remanentes del FAM integren los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos en ningún caso podrán ser superiores a la cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de las cantidades que de la Aportación

FAM le corresponda recibir a cada Entidad Federativa en términos de lo establecido en los Convenios de Coordinación y en el Fideicomiso de Distribución.

(I) Obligaciones de la SEP

En la determinación de los montos que le corresponda recibir a las Entidades Federativas en cada ejercicio fiscal respecto del componente de infraestructura educativa del FAM, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de la LCF, durante la vigencia de los Convenios de Colaboración y tomando en consideración la Aportación FAM, mediante la suscripción de los Convenios de Colaboración la SEP se obliga a seguir en las distribuciones futuras los elementos y procesos previstos en el Anexo E de los Convenios de Colaboración.

Asimismo, la SEP se obliga frente a las partes de los Convenios de Colaboración a (i) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios y convenientes, ante cualquier persona y/o autoridad gubernamental, para dar cumplimiento a la obligación antes prevista; y (ii) no realizar acto o gestión alguna que contravenga de cualquier forma los acuerdos contemplados en los Convenios de Colaboración.

(J) Obligaciones del Instituto

De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, las cantidades que se obtengan de la monetización de la Aportación FAM que le corresponda recibir a cada Entidad Federativa con cargo al FAM (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o lo complemente en lo subsecuente), serán transferidos por el Fiduciario del Fideicomiso al Fideicomiso de Distribución para su posterior distribución a la Entidad Federativa; lo anterior, hasta por los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución. Los recursos que las Entidades Federativas reciban del Fideicomiso de Distribución, identificados como productos de la monetización de la Aportación FAM, deberán de ser destinados invariablemente a la ejecución de los Proyectos de la INFE.

En términos de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto por conducto del fiduciario del Fideicomiso de Distribución, tendrá la obligación de instruir al fiduciario del Fideicomiso el transferir al Fideicomiso de Distribución, en una o varias ocasiones, los recursos que le correspondan a cada Entidad Federativa con motivo de la monetización de la Aportación FAM. Una vez que el Fideicomiso de Distribución reciba los recursos derivados de dicha monetización, el Instituto se obligará a instruir al fiduciario del Fideicomiso de Distribución el entregar tales recursos a cada Entidad Federativa por los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución; lo anterior, sujeto a (i) los requerimientos de liquidez de la Entidad Federativa a lo largo de la vigencia de los Convenios de Coordinación y en atención a los avances de ejecución de cada uno de los Proyectos de la INFE; y (ii) a lo previsto en el Anexo B de los Convenios de Colaboración; en el entendido de que dichos recursos serán destinados invariablemente al componente de infraestructura educativa prevista en el artículo 40 de la LCF.

Asimismo, cada Entidad Federativa, toma en cuenta la propuesta inicial de relación de Proyectos de la INFE presentada por la SEP y el Instituto, a ser ejecutados con los recursos que se obtengan de la monetización de los recursos que se realice de la Aportación FAM, y la cual podrá modificar conforme a lo previsto en en la Cláusula Décima de los Convenios de Colaboración.

Asimismo, el Instituto se obliga a reportar por escrito de manera trimestral a la Secretaría, a la SEP, y al fiduciario del Fideicomiso de Distribución los avances en la construcción y ejecución de cada uno de los Proyectos de la INFE, con base en [a] los reportes mensuales que le proporcionen los Organismos Responsables de la INFE bajo los términos establecidos en el Anexo B de cada Convenio de Coordinación; y, en su caso, [b] las Instituciones Educativas, bajo los términos establecidos en el Anexo B de los Convenios de Colaboración.

(iii) Descripción de las Cartas de Aportación

Mediante la suscripción de las Cartas de Aportación, cada una de las Entidades Federativas, al momento de su suscripción y durante los 25 (veinticinco) años siguientes, entre otras cosas:

- (A) Cedió, y durante los 25 (veinticinco) años siguientes afectó y aportó irrevocablemente al Fiduciario, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del artículo 52 de la LCF, la Aportación FAM.
- (B) Reconoció que la entrega de los recursos que le corresponden en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso implica la recepción anticipada de los mismos, así como su derecho a percibirlos durante los 25 (veinticinco) años siguientes;
- (C) Manifestó su conformidad y consentimiento a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Convenio de Colaboración respectivo y en el Fideicomiso de Distribución y sus respectivos anexos y apéndices;
- (D) Se obligó ante el Fiduciario del Fideicomiso a llevar a cabo, en caso de ser necesario, todas las acciones requeridas a efecto de que las autoridades correspondientes acepten los términos, condiciones y beneficios establecidos en (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) el Fideicomiso de Administración; (iii) el Convenio de Colaboración respectivo; y (iv) la Carta de Aportación respectiva, así como los demás documentos relacionados con las operaciones descritas en los mismos, incluyendo la afectación de los recursos presentes y futuros del FAM, en el evento de requerirse tales autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes;
- (E) Reconoció que el Fiduciario será la única persona legitimada para solicitar, exigir, recibir, utilizar y disponer del Patrimonio del Fideicomiso y que la Entidad Federativa sólo está facultada a recibir los Recursos de la Monetización del FAM conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Fideicomiso de Distribución;
- (F) Declaró que cumplirá con los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Fideicomiso de Distribución y manifestó conocer el alcance de las disposiciones establecidas en los mismos; y
- (G) Declaró que de conformidad con la legislación aplicable, a la fecha de firma de su respectiva Carta de Aportación, contaba con la facultad de suscribir la misma y de llevar a cabo los actos contemplados en la misma.

(iv) Descripción del Fideicomiso de Distribución.

De manera previa a realizar una descripción del Fideicomiso de Distribución, es importante señalar

que la operación de dicho fideicomiso no afecta de ninguna manera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ni al Fideicomiso Emisor ya que el Fideicomiso Emisor, bajo ningún supuesto, recibirá recursos del Fideicomiso de Distribución. Los recursos con los que el Fiduciario realizará los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles provendrán, en todo momento, de la Aportación FAM, por lo que el destino de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Distribución no determinará en forma alguna el comportamiento de los ingresos que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor recibirá.

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Distribución de Recursos No. 2242 fue celebrado el 16 de octubre de 2015 por (i) Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor, como fideicomitente; y (ii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario, según el mismo fue modificado con fecha 5 de noviembre de 2015. El Fideicomiso de Distribución recibe y recibirá del Fideicomiso Emisor, entre otros recursos, los Recursos de la Monetización FAM, a efecto de entregarlos a las Entidades Federativas mediante la aplicación de la Mecánica de Distribución a fin de que éstas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad vigente y/o los Documentos de la Operación, lleven a cabo, con los recursos que reciban, la ejecución de los Proyectos de la INFE.

(A) Partes

Fideicomitente

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

Fiduciario

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Fideicomisarios

Las Entidades Federativas.

(B) Patrimonio

El patrimonio del Fideicomiso de Distribución se integra por:

- Una aportación inicial de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.);
- Los Recursos de la Monetización FAM;
- Los Recursos Remanentes del FAM;
- Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente se afecten al Fideicomiso de Distribución;
- Con las demás cantidades líquidas y derechos que aporten cualesquiera persona(s) física(s) y/o moral(es) al patrimonio del Fideicomiso de Distribución, sin que por ese hecho sean considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran derecho alguno sobre el patrimonio del Fideicomiso de Distribución;

- Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el fiduciario del Fideicomiso de Distribución en relación con el Fideicomiso de Distribución por cualquier causa; y
- Con cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga, así como las cantidades derivadas de lo anterior, incluyendo sin limitar: [a] los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Distribución; y [b] los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refieren los incisos anteriores.

(C) Fines del Fideicomiso de Distribución

Los principales fines del Fideicomiso de Distribución son:

- Recibir del Fiduciario del Fideicomiso Emisor (i) en la fecha de firma del Fideicomiso de Distribución, la aportación inicial de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.); (ii) en cada Fecha de Aportación y según lo instruya el fiduciario del Fideicomiso de Distribución, previas instrucciones que por escrito reciba del Instituto, al Fiduciario del Fideicomiso Emisor, mediante la entrega de las Instrucciones de Aportación los Recursos Netos Derivados de los Créditos; (iii) los Recursos Netos Derivados de las Emisiones en términos de lo establecido por la Cláusula 6.7 del Fideicomiso Emisor; y (iv) los Recursos Remanentes del FAM en los términos establecidos por el Fideicomiso Emisor;
- Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 del Fideicomiso de Distribución, aplicar la Mecánica de Distribución para distribuir los Recursos de la Monetización FAM entre cada una de las Cuentas de Distribución que le corresponda a cada Entidad Federativa; lo anterior, a fin de que las cantidades que sean depositadas de tiempo en tiempo en cada Cuenta de Distribución sean entregadas a las Entidades Federativas, por conducto de [a] sus Organismos Responsables de la INFE; y/o [b] las Instituciones Educativas en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación a ser suscritos por y entre éstas y el Instituto en términos de lo establecido por los Convenios de Colaboración, según corresponda, con el objetivo de destinar tales recursos a la ejecución, desarrollo y conclusión de los Proyectos de la INFE;
- Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 del Fideicomiso de Distribución, calcular los montos que de los Recursos Remanentes del FAM correspondientes a cada Entidad Federativa y conforme a la Mecánica de Distribución determine el Instituto en términos de lo previsto por la Cláusula 10.1 del Fideicomiso de Distribución y de la Cláusula Séptima de los Convenios de Coordinación, y que en ningún caso podrán ser superiores a la cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de las cantidades que de la Aportación FAM le correspondan recibir a cada una de las Entidades Federativas en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Distribución; lo anterior, a fin de que las cantidades que sean depositadas de tiempo en tiempo en cada Cuenta de Distribución por este concepto sean entregadas a las Entidades Federativas, por conducto de [a] sus Organismos Responsables de la INFE; y/o [b] las Instituciones Educativas en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación a ser suscritos por y entre éstas y el Instituto en términos de lo establecido por los Convenios de Colaboración, según corresponda; con el objetivo de destinar tales

recursos al mantenimiento y conservación de los Proyectos de la INFE en los términos y bajo las condiciones que determine el Instituto en términos de lo previsto por el Fideicomiso de Distribución y por los Convenios de Colaboración;

- Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 del Fideicomiso de Distribución y una vez aplicadas las cantidades a las que hace referencia el inciso anterior, distribuir los Recursos Remanentes del FAM entre las Cuentas de Remanentes para su posterior transferencia a las Entidades Federativas a través de sus respectivas tesorerías o entidad análoga o equivalente, para que sean destinados en la forma y términos establecidos por la LCF y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- En general, recibir y administrar el patrimonio del Fideicomiso de Distribución;
- Invertir los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso de Distribución y/o en el Fondo para el Pago de Gastos del Fideicomiso de Distribución de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso de Distribución;
- Distribuir o utilizar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso de Distribución según se establece en el Fideicomiso de Distribución;
- Recibir en las fechas y bajo los términos previstos en el Fideicomiso de Distribución (i) los Recursos de la Monetización FAM; (ii) los Recursos Remanentes del FAM; y (iii) los recursos que de momento a momento conformen el patrimonio del Fideicomiso de Distribución; y depositarlos en las Cuentas del Fideicomiso de Distribución y/o en el Fondo para el Pago de Gastos del Fideicomiso de Distribución conforme a la Mecánica de Distribución, según corresponda, así como para realizar la distribución de recursos en los términos previstos en la Cláusulas 6, 7 y 8 del Fideicomiso de Distribución;
- Distribuir entre las Entidades Federativas, de conformidad con lo previsto con cada Instrucción de Distribución de Aportaciones que el Instituto gire al Fiduciario y en cada Fecha de Distribución de Aportaciones, los recursos que integren sus respectivas Cuentas de Distribución a fin de que éstas lleven a cabo la ejecución de los Proyectos de la INFE que les corresponda;
- Abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de Distribución y/o el Fondo para el Pago de Gastos del Fideicomiso de Distribución de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 6, 7, y 8 del Fideicomiso de Distribución. El fiduciario del Fideicomiso de Distribución podrá abrir aquellas sub-cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso de Distribución;
- Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del patrimonio del Fideicomiso de Distribución conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso de Distribución;
- Proporcionar y recibir, según corresponda, la información necesaria para presentar y para preparar, ante cualquier autoridad, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del Fideicomiso de Distribución;

- Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario con el fin de proteger el patrimonio del Fideicomiso de Distribución y llevar a cabo su administración;
- Contratar a un auditor externo de reconocido prestigio internacional a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso de Distribución con cargo al Fondo para el Pago de Gastos del Fideicomiso de Distribución;
- Ejecutar y/o celebrar, previas instrucciones del Instituto, cualquier acto jurídico tendiente a la promoción y difusión de los objetivos, metas y fines del Fideicomiso de Distribución, las erogaciones que correspondan serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Distribución.

(D) Cuentas de Distribución

El fiduciario del Fideicomiso de Distribución aperturó una Cuenta de Distribución por cada una de las Entidades Federativas a las que [a] recibe y aplica los Recursos de la Monetización FAM en la Cuenta de Distribución que el Fiduciario aperture y mantenga a favor de cada una de las Entidades Federativas y los distribuirá conforme a la Mecánica de Distribución; [b] recibe y aplica los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos para ser destinados a la conservación y mantenimiento de los Proyectos de la INFE que a cada Entidad Federativa le corresponda en los términos y bajo las condiciones que determine el Instituto, según corresponda; y [c] entrega a cada Entidad Federativa, sin que sea responsabilidad del Fiduciario vigilar su destino, por conducto de sus Organismos Responsables de la INFE y/o a las Instituciones Educativas en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación a ser suscritos por y entre éstas y el Instituto en términos de lo establecido por los Convenios de Colaboración, según corresponda, los Recursos de la Monetización FAM y/o los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos, de acuerdo a lo previsto en cada Instrucción de Distribución de Aportaciones que gire y reciba del Instituto y para los fines previstos en cada una de las instrucciones, acuerdos o las resoluciones que al efecto dicté el Instituto, según corresponda.

(E) Cuentas de Remanentes.

El fiduciario del Fideicomiso de Distribución aperturó una Cuenta de Remanentes por cada Entidad Federativa, misma en la que el Fiduciario deposita los Recursos Remanentes del FAM que le corresponden a cada Entidad Federativa conforme a la Mecánica de Distribución y una vez separadas las cantidades a las que hace referencia el inciso (D) inmediato anterior para ser entregados a las Entidades Federativas, sin que el Fiduciario sea responsable de vigilar su destino, a través de sus respectivas tesorerías y/o entidad análoga o equivalente, para que sean destinados en la forma y términos pactados por la LCF y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(F) Mecánica de Distribución.

- Mecánica de Distribución para los Recursos de la Monetización FAM:

Para distribuir los Recursos de la Monetización FAM el fiduciario del Fideicomiso de Distribución deberá de aplicar los siguientes coeficientes para distribuir dichos recursos entre las Cuentas de Distribución a cada aportación de Recursos de la Monetización FAM que reciba del Fideicomiso de Emisión:

Mecánica de Distribución			
Aguascalientes	1.075748%	Morelos	2.394621%
Baja California	1.993856%	Nayarit	2.018900%
Baja California Sur	1.539350%	Nuevo León	4.704578%
Campeche	1.597256%	Oaxaca	4.062014%
Chiapas	5.204990%	Puebla	5.504189%
Chihuahua	3.773424%	Querétaro	1.993284%
Coahuila	2.354726%	Quintana Roo	2.996412%
Colima	1.316492%	San Luis Potosí	2.438822%
Ciudad de México	2.577847%	Sinaloa	2.359199%
Durango	1.645223%	Sonora	2.577495%
Guanajuato	4.771735%	Tabasco	3.339388%
Guerrero	4.071085%	Tamaulipas	2.707409%
Hidalgo	3.318881%	Tlaxcala	1.452819%
Jalisco	4.601539%	Veracruz	4.897099%
Estado de México	9.017282%	Yucatán	2.059466%
Michoacán	3.662105%	Zacatecas	1.972766%

La mecánica de distribución prevista en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se asocia a la cartera de Proyectos de la INFE, acorde a lo descrito en el Anexo C de dicho convenio. Sin embargo, es posible actualizar esta mecánica con base a lo descrito en este mismo anexo. A la fecha no se han hecho modificaciones en la mecánica de distribución.

En caso de que el Comité para la Potenciación autorice la modificación de la cartera de Proyectos de la INFE de cualquier Entidad Federativa, cambiando consecuentemente el Monto Total de los Recursos, la Mecánica de Distribución para los Recursos de la Monetización FAM se actualizará para todas las Entidades Federativas de la siguiente forma:

Los porcentajes actualizados de la Mecánica de Distribución para los Recursos de la Monetización FAM corresponderán a la participación porcentual de cada Entidad Federativa en los Recursos de la Monetización FAM que todavía no hayan sido recibidos en las Cuentas de Distribución correspondientes del Fideicomiso de Distribución, tomando en cuenta el Monto Total de los Recursos actualizado a partir de las modificaciones autorizadas por el Comité para la Potenciación.

- Mecánica de Distribución para los Recursos Remanentes del FAM:

Los Recursos Remanentes del FAM se distribuyen y distribuirán de manera mensual entre las Entidades Federativas participantes conforme a la siguiente mecánica, después de transferir los recursos que fuesen necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo para

el Pago de Gastos del Fideicomiso de Distribución (los “Recursos Remanentes del FAM Netos”).

Para cada Entidad Federativa, el fiduciario del Fideicomiso de Distribución calcula la diferencia entre (i) la Aportación FAM de la Entidad Federativa correspondiente durante el mes en curso y (ii) la diferencia entre la Aportación FAM de todas las Entidades Federativas durante el mes en curso y los Recursos Remanentes del FAM Netos del mes en curso multiplicada por el coeficiente correspondiente a la Entidad Federativa conforme a la siguiente tabla y fórmula:

$$\text{Diferencial Entidad}_i = \text{Aportación FAM}_i - (\text{Aportaciones Totales} - \text{Remanentes del FAM Netos}) * \gamma_i$$

Coeficientes (%)			
Aguascalientes	1.075748%	Morelos	2.394621%
Baja California	1.993856%	Nayarit	2.018900%
Baja California Sur	1.539350%	Nuevo León	4.704578%
Campeche	1.597256%	Oaxaca	4.062014%
Chiapas	5.204990%	Puebla	5.504189%
Chihuahua	3.773424%	Querétaro	1.993284%
Coahuila	2.354726%	Quintana Roo	2.996412%
Colima	1.316492%	San Luis Potosí	2.438822%
Ciudad de México	2.577847%	Sinaloa	2.359199%
Durango	1.645223%	Sonora	2.577495%
Guanajuato	4.771735%	Tabasco	3.339388%
Guerrero	4.071085%	Tamaulipas	2.707409%
Hidalgo	3.318881%	Tlaxcala	1.452819%
Jalisco	4.601539%	Veracruz	4.897099%
México	9.017282%	Yucatán	2.059466%
Michoacán	3.662105%	Zacatecas	1.972766%

Si todos los diferenciales calculados conforme al proceso anterior son positivos, los Recursos Remanentes del FAM Netos para cada Entidad Federativa corresponderán al monto indicado por dicho diferencial, utilizando dichos montos para llevar a cabo el cálculo y distribución de los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos.

De lo contrario, el fiduciario del Fideicomiso de Distribución no asigna Recursos Remanentes del FAM Netos a aquellas Entidades Federativas cuyo diferencial hubiese resultado negativo en el mes en curso y procederá a calcular los Recursos Remanentes del FAM Netos para el resto de las Entidades Federativas conforme a la siguiente mecánica:

El fiduciario del Fideicomiso de Distribución calculará (i) la suma de los diferenciales negativos (\bar{X}) y (ii) la suma de los diferenciales positivos (\bar{Y}).

$$\bar{X} = \sum \text{Diferenciales Negativos} \quad \bar{Y} = \sum \text{Diferenciales Positivos}$$

Para cada Entidad Federativa con diferencial positivo se calculará el factor δ_i como la razón entre su diferencial y la suma de los diferenciales positivos \bar{Y} .

$$\delta_i = \frac{\text{Diferencial Entidad}_i}{\bar{Y}}$$

Una vez calculado el factor anterior, los Recursos Remanentes del FAM Netos para el resto de las Entidades Federativas corresponderán a la suma entre (i) el diferencial de la Entidad Federativa y (ii) el valor de \bar{X} multiplicado por su factor δ_i .

$$\text{Remanente Entidad}_i = \text{Diferencial Entidad}_i + \bar{X} * \delta_i$$

Los montos anteriores son utilizados para llevar a cabo el cálculo y distribución de los Recursos para el Mantenimiento de los Proyectos.

En caso de que el Comité para la Potenciación autorice la modificación de la cartera de Proyectos de la INFE de cualquier Entidad Federativa, cambiando consecuentemente el Monto Total de los Recursos, los coeficientes en el cálculo de los Recursos Remanentes del FAM se actualizarán para todas las Entidades Federativas de la siguiente forma:

$$\gamma_i \text{ actualizada} = \frac{\text{Recursos Totales Actualizados en Anexo "A" de Entidad } i}{\text{Monto Total de los Recursos Actualizado}}$$

Asimismo, el Monto Total de los Recursos deberá ajustarse para reflejar el conjunto de modificaciones autorizadas por el Comité para la Potenciación.

- (v) Contrato de Crédito a ser celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.

Se tiene previsto que en el marco de esta nueva etapa de potenciación del FAM, el Fiduciario, en su calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su calidad de Acreditante, celebren un Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, conforme a los siguiente términos y condiciones **preliminares**:

- Monto: Hasta \$4,000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100).
- Intereses: La tasa base fija será la tasa anual fija igual a la que las partes acuerden de manera previa a cada disposición. Dicha tasa quedará estipulada en el pagaré correspondiente.
- Amortización: El importe total de cada una de las disposiciones que se ejerzan del crédito, con sus respectivos intereses y demás accesorios financieros, se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor y hasta cuanto éste baste y alcance, en un plazo de hasta 27 (veintisiete) pagos semestrales, contados a partir del 10 de julio de 2026.
- Fechas de pago: Los días 10 de enero y 10 de julio de cada año, en el entendido de que en caso de que, si una fecha de pago no sea un día hábil, dicho pago se realizará el día

hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la fecha de vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el día hábil inmediato anterior

- Fecha de vencimiento: 10 de julio de 2039.

Este crédito contará con la misma fuente de pago de los Certificados Bursátiles Iniciales, el Contrato de Crédito vigente, y los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Programa, y su pago será entre ellos *pari-passu*.

Los términos y condiciones definitivos de este crédito serán establecidos en el Contrato de Crédito que, en su caso, se celebre entre el Fiduciario, en su calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su calidad de Acreditante, y de conformidad con la Instrucción de Celebración de Crédito que emita la Secretaría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

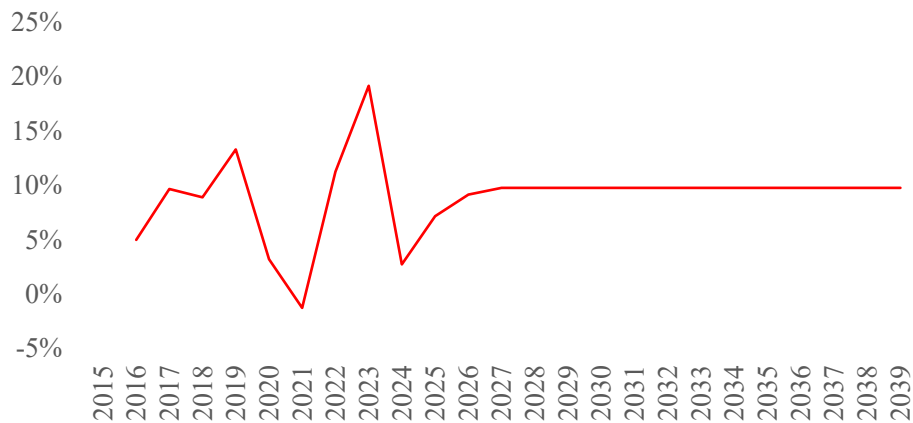
A esta fecha no hay procesos judiciales, administrativos o arbitrales en contra del Fiduciario que reportar, y no se tiene conocimiento de procesos judiciales, administrativos o arbitrales en contra de cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los Certificados Bursátiles

3.3. Estimaciones Futuras

A la fecha del presente se estima que los Certificados Bursátiles no serán amortizados de manera anticipada y voluntaria y, en su caso, se desconoce si dicha situación pudiera tener lugar con posterioridad a la fecha del presente.

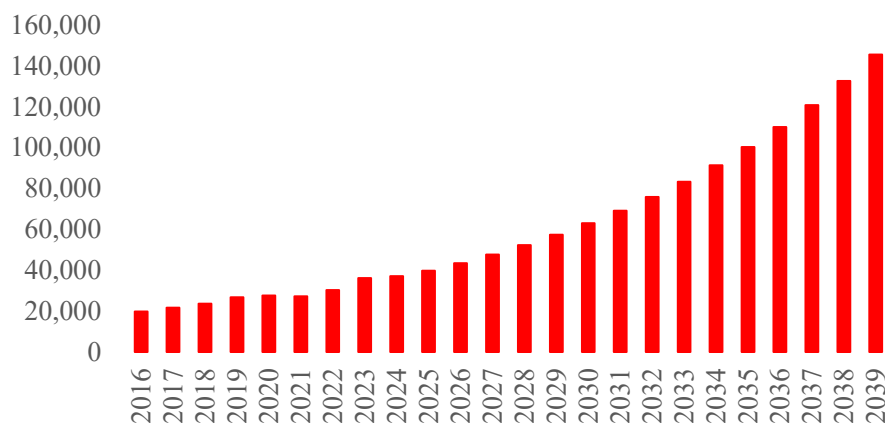
Desde 2021 a 2026 el crecimiento promedio anual del Fondo de Aportaciones Múltiples fue de 9.76% (nueve punto setenta y seis por ciento) anual. Utilizando esta información, se proyectó el comportamiento del Fondo de Aportaciones Múltiples para los próximos 13 (trece) años, el cual se denomina el “escenario de crecimiento nominal del 9.76%”. Esta proyección se basa en el supuesto de que el Fondo de Aportaciones Múltiples mantendrá el crecimiento promedio histórico de 9.76% (nueve punto setenta y seis por ciento) anual en el periodo que abarca desde el 2027 al 2039. Adicionalmente, para 2026 se consideró el valor definido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2026.

El resultado se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con las cifras anteriores, para el escenario base se obtuvieron los siguientes ingresos por el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que corresponden al Fondo de Aportaciones Múltiples:



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Además del escenario base, se consideraron dos escenarios más de crecimiento del Fondo de Aportaciones Múltiples para el periodo 2027-2039:

- (i) Escenario Inflación Objetivo: En este escenario se asume que el Fondo de Aportaciones Múltiples mantendrá durante el periodo que abarca del 2027 al 2039 un crecimiento promedio anual igual a 3% (tres por ciento) que ha sido denominado por el Banco de México como el objetivo de inflación anual en el país. Es decir, se podría considerar que en este periodo se asumiría un crecimiento real de Fondo de Aportaciones Múltiples igual a 0% (cero por ciento).
- (ii) Escenario Estresado: En este escenario se asume que el Fondo de Aportaciones Múltiples mantendrá durante el periodo que abarca del 2027 al 2039 un crecimiento promedio anual igual a 0% (cero por ciento).

Con base en los escenarios de crecimiento antes mencionados, las estimaciones futuras de los ingresos del Fondo de Aportaciones Múltiples que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

Año	Escenario Base	Crecimiento	Escenario Inflación Objetivo	Crecimiento	Escenario Estresado	Crecimiento
2026	\$10,866	9.1%	\$10,866	9.1%	\$10,855	9.1%
2027	\$11,915	9.8%	\$11,181	3.0%	\$10,855	0.0%
2028	\$13,078	9.8%	\$11,516	3.0%	\$10,855	0.0%
2029	\$14,354	9.8%	\$11,862	3.0%	\$10,855	0.0%
2030	\$15,755	9.8%	\$12,218	3.0%	\$10,855	0.0%
2031	\$17,293	9.8%	\$12,584	3.0%	\$10,855	0.0%
2032	\$18,980	9.8%	\$12,962	3.0%	\$10,855	0.0%
2033	\$20,833	9.8%	\$13,351	3.0%	\$10,855	0.0%
2034	\$25,098	9.8%	\$13,751	3.0%	\$10,855	0.0%
2035	\$27,548	9.8%	\$14,164	3.0%	\$10,855	0.0%
2036	\$27,548	9.8%	\$14,589	3.0%	\$10,855	0.0%
2037	\$30,236	9.8%	\$15,026	3.0%	\$10,855	0.0%

Año	Escenario Base	Crecimiento	Escenario Inflación Objetivo	Crecimiento	Escenario Estresado	Crecimiento
2038	\$33,187	9.8%	\$15,477	3.0%	\$10,855	0.0%
2039	\$36,426	9.8%	\$15,941	3.0%	\$10,855	0.0%

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Es posible que las estimaciones contenidas en el presente documento no se cumplan ya que dependen de factores sobre los cuales el Emisor no tiene control. Dichas estimaciones fueron preparadas con información disponible y proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha del presente Prospecto, misma que puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real puede diferir en forma importante. Además, los ingresos recibidos por el Fiduciario por concepto de la Aportación FAM pueden verse afectados por cambios adversos en la economía y las políticas públicas, ya que México es vulnerable ante los eventos y crisis internacionales (véase “Insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso Emisor”, “Desaparición del FAM o cambio en su destino”, “Demoras en la Recepción de Aportaciones Federales que integran el FAM”, entre otros, en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto).

Las estimaciones contenidas en el presente documento se realizaron con la información disponible a esta fecha. Se hace énfasis que cualquier variación a la información con la que se elabora en las presentes estimaciones futuras tendrá como consecuencia que las estimaciones no se cumplan conforme a lo aquí previsto. De mismo modo, se aclara que el Fideicomitente, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común y la Secretaría no pueden garantizar ni garantizarán que las proyecciones estimadas habrán de cumplirse, a partir del hecho de que están sujetas a factores futuros no susceptibles de ser controlados de forma alguna por ellos. Por lo anterior, ni Fideicomitente ni el Fiduciario ni los Intermediarios Colocadores ni el Representante Común ni la Secretaría, sus socios, directivos, accionistas, empleados, agentes, asesores, filiales y/o subsidiarias asumen responsabilidad alguna del cumplimiento de las estimaciones contenidas en el presente documento.

Ningún inversionista debe tomar una decisión de inversión en los Certificados Bursátiles en base a las estimaciones presentadas en el Prospecto, este Suplemento o en cualquier otro documento.

3.4. Fideicomitente u Originadores

Aunque el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor es Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., su única obligación respecto al Fideicomiso fue realizar la Aportación Inicial y no cuenta con obligación adicional alguna a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso.

3.5. Deudores Relevantes

En virtud de la celebración de los Convenios de Colaboración y las Cartas de Aportación, así como de la entrega a la SHCP de las Notificaciones de Aportación FAM por parte de las Entidades Federativas y del Fiduciario del Fideicomiso, la SHCP está obligada a entregar al Fideicomiso los recursos que integren la Aportación FAM y que cada una de las Entidades Federativas cedió, afectó y aportó irrevocablemente al Fideicomiso en términos de los Documentos de la Operación.

Derivado de lo señalado en el párrafo anterior, la SHCP es la única obligada a entregar la Aportación FAM al Fiduciario del Fideicomiso Emisor y, como consecuencia, no existe dependencia, por parte del Fideicomiso Emisor, hacia ninguna de las Entidades Federativas.

3.6. Administradores del patrimonio del Fideicomiso Emisor o a quien se le encomienden dichas funciones

La operación y administración del Fideicomiso Emisor estará a cargo únicamente del Fiduciario, razón por la cual el Fideicomiso Emisor no cuenta con administradores u operadores. Para mayor información respecto del Fideicomiso, véase Sección 3.2 (c)(i) “*Contratos y Acuerdos; Descripción del Fideicomiso Emisor*” del presente Suplemento.

3.7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso

A la fecha del presente Suplemento, el único tercero obligado con el Fideicomiso es la SHCP, exclusivamente con los recursos que integran la Aportación FAM (*véase Sección 3.5 “Deudores Relevantes”*).

IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A continuación, se presenta cierta información adicional como complemento de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento:

4.1. Modelo Financiero

Para efectos de la Emisión, se ha preparado para efectos informativos únicamente un modelo financiero. El modelo financiero está basado en estimaciones y consideraciones formuladas por los Intermediarios Colocadores, mismas que son indicativas y están sujetas a la revisión y consideración de los inversionistas (véase Anexo E “Modelo Financiero” del presente Suplemento).

Para la elaboración de las estimaciones y consideraciones contenidas en el modelo financiero se tomaron en consideración como supuestos y variables, el comportamiento del FAM, el cual se describe en la Sección 3.2 “Patrimonio del Fideicomiso”, inciso (b) “(b) Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus ingresos, así como las estimaciones futuras, las cuales se describen en las Sección 3.3 “Estimaciones Futuras” de este Suplemento, así como las características y perfil de amortización de los Financiamientos tanto vigentes como aquellos a ser contratados por el Emisor, incluyendo la emisión objeto de este Suplemento.

La información, estimaciones y proyecciones contenidas en el modelo financiero no han sido revisadas por la CNBV, ni ha sido revisadas por auditores externos o validadas por algún tercero.

El modelo financiero fue elaborado por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Agentes Estructuradores, quienes en dicho carácter autorizan su inclusión en el presente Suplemento.

Las estimaciones y proyecciones contenidas en el presente documento se realizaron con la información disponible al momento del presente y localizada en los documentos de esta Emisión. Se hace énfasis que cualquier variación a la información con la que se elaboran las presentes estimaciones y proyecciones futuras tendrá como consecuencia que las estimaciones y/o proyecciones no se cumplan conforme a lo aquí previsto. De mismo modo, se aclara que el Fideicomitente, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común y la SHCP no pueden garantizar ni garantizarán que las proyecciones estimadas habrán de cumplirse, a partir del hecho de que están sujetas a factores futuros no susceptibles de ser controlados de forma alguna por ellos. Por lo anterior, ni Fideicomitente ni el Fiduciario ni los Intermediarios Colocadores ni el Representante Común ni la SHCP, sus socios, directivos, accionistas, empleados, agentes, asesores, filiales y/o subsidiarias asumen responsabilidad alguna del cumplimiento de las estimaciones contenidas en el presente.

4.2. Opinión de Segunda Parte de Moody's Investors Service, Inc.

Moody's Investors Service, Inc., como experto independiente, emitió una opinión de segunda parte (Second Party Opinion, SPO) en la cual se manifestó que el Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, al amparo del cual el Emisor realiza la presente Emisión, está alineado con los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes (GBP, por sus siglas en inglés) de 2025 y los Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés) de 2025 de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA, por sus siglas en inglés), así como con los Principios de Préstamos Verdes (GLP, por sus siglas en inglés) de 2025 y los Principios de Préstamos Sociales (SLP, por sus siglas en inglés) de 2025 de la Asociación del Mercado de Préstamos, la Asociación del Mercado de Préstamos de Asia Pacífico y la Asociación de Comercio y Sindicación de Préstamos (LMA/APLMA/LSTA,

respectivamente, por sus siglas en inglés), misma que estará disponible en la página de internet: <https://www.moody.com/web/en/us/solutions/ratings/spo.html>, así como en el expediente del presente trámite en el STIV, mismo que está disponible en la página de internet: <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx/ConsultaTramite.aspx?param1=K5yrN2BMG5Su22gKwh%2bMgg%3d%3d¶m2=dFP1nH3Vbg9hziuiF8IrPw%3d%3d>.

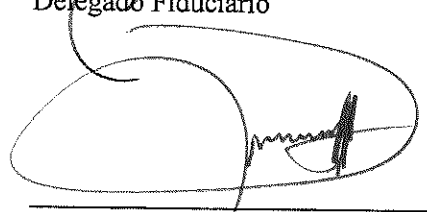
V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuado única y exclusivamente en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 2595



Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario



Alfonso Gopar Rojas
Delegado Fiduciario

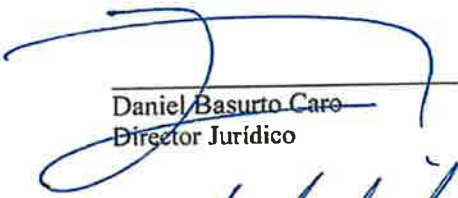
Hoja de firmas correspondiente al suplemento de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios 2595, constituido por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, de fecha 6 de mayo de 2026.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Aportación Inicial del Fideicomiso Emisor, así como la información del Fideicomitente contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, en virtud de lo anterior, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V.



Liliana Araceli Reyes Castrejón
Directora General



Daniel Basurto Caro
Director Jurídico



Gema Martínez Sandoval
Director de Finanzas


Hoja de firmas correspondiente al suplemento de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios 2595, constituido por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Carlos Alberto Pulido Alemán
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al suplemento de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios 2595, constituido por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Julio Fernando Martino Pedrero
Apoderado



Alejandra González Canto
Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderada



Julio Fernando Martino Pedrero
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Greenberg Traurig, S.C.



Rodrigo Orozco Waters
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los Certificados Bursátiles y con el Fideicomiso Emisor, contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al suplemento de colocación del programa de emisión de certificados bursátiles a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios 2595, constituido por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario.

ANEXOS

- A. Título**
- B. Calificaciones**
- C. Opinión Legal**
- D. Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible**
- E. Modelo Financiero**

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.



A. Título

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a single, stylized character.

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

MEXBNCB 26X

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR
BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 2595
POR UN MONTO TOTAL DE
\$8,000'000,000.00

(OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

México, Ciudad de México, a 6 de mayo de 2026.

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595, se obliga a pagar \$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes hasta su amortización total, por la emisión de 80'000,000 (Ochenta Millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 a 64 y demás aplicables de la LMV:

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 y la fracción IV del artículo 63 de la LMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$20,000'000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron inscritos preventivamente en el RNV el número 2362-4.15-2026-148, mediante oficios emitidos por la CNBV con número 153/4822/2026 de fecha 29 de abril de 2026 y su alcance 153/4826/2026 de fecha 30 de abril de 2026. Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se encuentran inscritos bajo el número 2362-4.15-2026-148-01 en el RNV de conformidad con el oficio número 153/4822/2026 de fecha 29 de abril de 2026 y su alcance 153/4826/2026 de fecha 30 de abril de 2026.

Los términos que se utilizan en el presente Título y que se relacionan a continuación, tendrán los significados que se describen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural, asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no



expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en el Fideicomiso Emisor y en los Documentos de la Operación.

I. Definiciones:

- a) **Acreditante o Acreditantes:** Significa cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario un Contrato de Crédito bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.
- b) **Agencias Calificadoras:** Significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.
- c) **Aportación FAM:** Significa, el derecho a percibir y los recursos derivados del FAM, el monto o la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa del año en que se suscriban sus respectivas Cartas de Aportación; o (ii) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa en la fecha en la que el Fiduciario asuma cualquier obligación de pago derivada de la monetización de los recursos del FAM; mismos que las Entidades Federativas cedieron y transfirieron al Fideicomiso Emisor de manera irrevocable y durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la suscripción de sus respectivas Cartas de Aportación.
- d) **Aportación Inicial** Significa, en términos de la Cláusula 2.1. del Contrato de Fideicomiso, la aportación de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) realizada por el Fideicomitente al momento de la constitución del Fideicomiso.
- e) **Asamblea de Tenedores:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 29 de este Título.
- f) **Banco Independiente:** Significa cualquier institución de crédito mexicana que opere bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor, previa instrucción de la Secretaría y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- g) **BMV:** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- h) **Carta de Aportación:** Significa el documento, junto con sus anexos, suscrito por cada una de las Entidades Federativas mediante el cual cada una de ellas, al momento de su suscripción y durante los 25 (veinticinco) años siguientes, cedió, afectó y aportó irrevocablemente al Fiduciario del

Fideicomiso la Aportación FAM para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

- i) **Certificados Bursátiles:** Significa los certificados bursátiles fiduciarios al portador emitidos por el Fideicomiso Emisor incluyendo los Certificados Bursátiles Originales amparados por el presente Título, así como, en su caso, los Certificados Bursátiles Adicionales.
- j) **Certificados Bursátiles Adicionales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 24 de este Título.
- k) **Certificados Bursátiles Iniciales:** Significa los certificados bursátiles con clave de pizarra CIENCB 15 emitidos con fecha 7 de diciembre de 2015 por el Fideicomiso Emisor al amparo del Programa originalmente autorizado por la CNBV mediante oficio 153/6030/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015, los cuales fueron objeto de emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales mediante primera, segunda, tercer, cuarta y quinta reaperturas, de fechas 23 de marzo de 2016, 6 de junio de 2017, 2 de agosto de 2017, 8 de diciembre de 2017 y 2 de mayo de 2018, respectivamente; dichos Certificados Bursátiles Originales se encuentran inscritos con el No. 2362-4.15-2015-086-01, en el Registro Nacional de Valores.
- l) **Certificados Bursátiles Originales:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 24 de este Título.
- m) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- n) **Contratos de Crédito:** Significa conjuntamente: (i) el Contrato de Crédito Banobras, y (ii) cada uno de los contratos de apertura de crédito simple, en cuenta corriente o cualesquier otra modalidad de crédito a ser celebrados de tiempo en tiempo por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y un Acreditante, cuyos recursos serán aportados por el Fiduciario al Fideicomiso de Distribución, con el objetivo de que este último distribuya dichas cantidades entre las Entidades Federativas en los montos que se determinen en términos de la Mecánica de Distribución, a fin de que éstas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad vigente y/o los Documentos de la Operación, lleven a cabo, con los recursos que reciban, la ejecución de los Proyectos de la INFE. Al efecto, los Contratos de Crédito que celebre el Fiduciario con los Acreditantes deberán contar con los términos y condiciones que establezca la Secretaría (según ésta lo instruya por escrito y por conducto, conjunta o individualmente, del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca,

- Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación).
- o) **Contrato de Crédito Banobras** Significa el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, de fecha 18 de mayo de 2020, celebrado por y entre el Fiduciario, en su calidad de acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su calidad de Acreditante, por hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100), con fecha de vencimiento de principal e intereses el 10 de enero de 2039.
- p) **Convenio de Colaboración o Convenios de Coordinación:** Significa los convenios suscritos por y entre las Entidades Federativas, la Secretaría, el Instituto, cada uno de los Organismos Responsables de la INFE y la SEP, mismos que contienen ciertas estipulaciones en favor del Fideicomiso.
- q) **Cotizaciones de los Bancos Independientes:** Significa, en relación con un Banco Independiente y la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio, determinado por el Emisor, de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el 6° (sexto) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada y dada a conocer por escrito al Representante Común el mismo día de su determinación.
- r) **Crédito:** Significa los recursos en dinerario que el Fiduciario obtenga de un Acreditante al amparo de un Contrato de Crédito.
- s) **Documentos de la Emisión:** Significa, con respecto al Programa y/o a la presente Emisión, los documentos, instrumentos, el presente Título, el Prospecto del Programa y el Suplemento materia de la presente Emisión, así como el aviso de oferta pública correspondiente, el contrato de colocación respectivo y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Programa o la presente Emisión.
- t) **Documentos de la Operación:** Significa, conjuntamente: (i) el Contrato de Fideicomiso (incluidos sus anexos y según el mismo sea modificado, reformado y/o adicionado de tiempo en tiempo); (ii) el Fideicomiso de Distribución (incluidos sus anexos y según el mismo sea modificado, reformado y/o adicionado de tiempo en tiempo); (iii) cada uno de los Contratos de Crédito (incluidos sus anexos y según el mismo sea modificado, reformado y/o adicionado de tiempo en tiempo); (iv) los Documentos de las Emisiones; (v) las resoluciones e instrucciones giradas o a ser giradas por la Secretaría (según ésta lo instruya, conjunta o individualmente, por escrito y por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad



de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación); (vi) las resoluciones e instrucciones giradas o a ser giradas por el Instituto en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación y emitidas en términos del Fideicomiso de Distribución; (vii) los contratos celebrados con las Agencias Calificadoras; y (viii) los demás contratos, convenios, documentos, instrumentos y actos jurídicos que se celebren y/o suscriban para instrumentar cada uno de los actos jurídicos enlistados en los incisos (i) a (vii) anteriores.

- u) **Documentos del Crédito** Significa, conjuntamente: (i) los Contratos de Crédito; (ii) los pagarés; (iii) los avisos de disposición; (iv) las certificaciones; y (v) los demás documentos, que se firmen en relación al Crédito.
- v) **Día Hábil o Días Hábiles:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las instituciones de crédito deban o estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, en términos del calendario que anualmente publica la CNBV, en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- w) **Emisión:** Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título.
- x) **Emisión del M Bono Comparable** Significa la emisión de bonos de desarrollo del gobierno federal con tasa de interés fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.
- y) **Entidades Federativas:** Significa, en su conjunto los Estados y la Ciudad de México que constituyen las partes integrantes de la Federación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se enlistan a continuación, y que suscribieron suscrita una Carta de Aportación, en o antes de la Fecha de Corte, y un Convenio de Colaboración, así como sus respectivos anexos y/o apéndices: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



- z) **FAM:** Significa (a) el Fondo de Aportaciones Múltiples, integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la LCF y el cual está constituido anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la LCF, los cuales (i) son distribuidos entre las Entidades Federativas mediante las asignaciones y reglas establecidas en la LCF; y (ii) son destinados [y] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [z] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria; o (b) cualquier otro fondo o aportación que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables y/o lo complementa de tiempo en tiempo.
- aa) **Fecha de Corte:** Significa el 6 de noviembre de 2015, que fue la fecha límite en la que la totalidad de las Entidades suscribieron sus respectivas Cartas de Aportación.
- bb) **Fecha de Amortización Anticipada:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 de este Título.
- cc) **Fecha de Emisión:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 7 de este Título.
- dd) **Fecha de Vencimiento:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 12 de este Título.
- ee) **Fechas de Pago:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 21 de este Título.
- ff) **Fideicomiso de Distribución:** Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Distribución de Recursos número 2242, constituido el 16 de octubre de 2015, celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor, como fideicomitente, y modificado con fecha 5 de noviembre de 2015.
- gg) **Fideicomiso Emisor o Fideicomiso o Contrato de Fideicomiso:** Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595, constituido el 16 de octubre de 2015, celebrado, entre otros, por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y Corporación Mexicana



de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. como fideicomitente, con la comparecencia del representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Iniciales, según el mismo ha sido modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 5 de noviembre de 2015 y un segundo convenio modificatorio de fecha 14 de abril de 2026.

- hh) **Fideicomitente:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 de este Título.
- ii) **Fiduciario o Emisor:** Significa Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor y sus cesionarios, sucesores o sustitutos.
- jj) **Fondos de Pago de Principal e Intereses:** Significa las subcuentas que lleve el Fiduciario en las que se encuentre depositado el Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses de cada Emisión o Crédito, que serán destinados al pago de principal, intereses y demás accesorios que el Fiduciario este obligado a realizar a favor de (i) los Tenedores; o (ii) los Acreditantes; *en el entendido que* la presente Emisión de Certificados Bursátiles contará con su respectivo Fondo de Pago de Principal e Intereses.
- kk) **Indeval:** Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- ll) **Infraestructura Física Educativa:** Significa, en términos de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa o cualquier otra disposición que la sustituya, los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.
- mm) **Instituciones Educativas:** Significa aquellas universidades o instituciones de educación superior de las Entidades Federativas que por tener la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados integrantes de la administración pública paraestatal de cada una de las Entidades Federativas o por ser consideradas con el carácter de autónomas de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen a su cargo la ejecución de los Proyectos de la INFE.
- nn) **Instituto:** Significa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, constituido de conformidad con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa o cualquier otra entidad u organismo que la sustituya.

- oo) **Inversiones Permitidas:** Significa las inversiones que el Fiduciario realice con las cantidades que se encuentren existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, misma que únicamente podrán realizarse en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión: (i) Valores Gubernamentales definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 3/2012 o en disposiciones supervenientes con plazo remanente no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días en directo o en reporto; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses; o (iii) sociedades de inversión de instrumentos de deuda que invierta únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- pp) **Instrucción de Emisión:** Significa el escrito de fecha 30 de abril de 2026 girado por la Secretaría (por conducto de (i) María del Carmen Bonilla Rodríguez, Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría, (ii) Jorge Mauricio Montaña Peña, Coordinador de Banca y Valores de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en el artículo 50, párrafo décimo octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iii) Jorge Macías González, Coordinador de Política del Sistema Financiero de Fomento B de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, con fundamento en el artículo 50, párrafo décimo octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), al Fiduciario, por virtud del cual la Secretaría instruyó al Fiduciario la realización de la presente Emisión de Certificados Bursátiles.
- qq) **LCF:** Significa la Ley de Coordinación Fiscal.
- rr) **LGTOC:** Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- ss) **LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores.
- tt) **Mecánica de Distribución:** Significa el procedimiento por virtud del cual el fiduciario del Fideicomiso de Distribución dispersará entre cada Entidad Federativa (i) los Recursos de la Monetización FAM; y (ii) los Recursos Remanentes del FAM; en los plazos, términos, condiciones y fines determinados en los Documentos de la Operación.
- uu) **Organismos Responsables de la INFE:** Significa cada una de las entidades y/o dependencias integrantes de la administración pública de las Entidades Federativas, las cuales, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo,



y la legislación estatal aplicable, se encuentran encargadas de la Infraestructura Física Educativa de la Entidad Federativa a la que pertenecen.

- vv) **Patrimonio del Fideicomiso:** Significa los bienes y derecho que integrarán el patrimonio del Fideicomiso, mismos que comprenden: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación FAM, misma que se entenderá cedida al Fiduciario irrevocablemente desde la entrega, al Fiduciario, de las Cartas de Aportación, junto con las estipulaciones establecidas en los Convenios de Colaboración por instrucciones de las Entidades Federativas; (iii) los Recursos Derivados de las Emisiones; (iv) los Recursos Derivados de los Créditos; (v) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente se afecten al Fideicomiso; (vi) las demás cantidades y derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa; y (vii) cualquier ingreso o recurso de cualquier clase que se obtenga, así como las cantidades derivadas de lo anterior, incluyendo sin limitar: [a] los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y [b] los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refieren los incisos anteriores.
- ww) **Periodo de Intereses:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 21 de este Título.
- xx) **Precio de Amortización Anticipada:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 15 de este Título.
- yy) **Precio del M Bono Comparable:** Significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio de las Cotizaciones de los Bancos Independientes.
- zz) **Programa:** Significa el programa de hasta un monto total de \$20,000'000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) al amparo del cual, se emitirán Certificados Bursátiles, mismos que fueron inscritos preventivamente en el RNV con el número 2362-4.15-2026-148.
- aaa) **Proyectos de la INFE:** Significa los proyectos de Infraestructura Física Educativa a ser desarrollados, en términos del Fideicomiso de Distribución, mediante la utilización de los recursos de la Emisión, mismos que se relacionan en el Anexo J del Contrato de Fideicomiso, según éste sea actualizado y/o sustituido de tiempo en tiempo en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso

- bbb) **Recursos de la Monetización FAM:** Significa, conjuntamente, los Recursos Netos Derivados de las Emisiones y los Recursos Netos Derivados de los Créditos.
- ccc) **Recursos Derivados de las Emisiones:** Significa los recursos que obtenga el Fiduciario derivados de las Emisiones (incluyendo los Recursos Netos Derivados de la Emisión), mismos que serán recibidos y distribuidos según se establece en la Cláusula 6.7. del Contrato de Fideicomiso.
- ddd) **Recursos Derivados del Crédito:** Significa los recursos que obtenga el Fiduciario derivados de la celebración de un Contrato de Crédito, mismos que serán recibidos y distribuidos según se establece en la Cláusula 7.6. del Contrato de Fideicomiso.
- eee) **Recursos Netos Derivados de la Emisión:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 10 de este Título.
- fff) **Recursos Netos Derivados del Crédito** Significa los recursos restantes de los Recursos Derivados del Crédito, una vez realizado el pago de los gastos relacionados con los Documentos del Crédito.
- ggg) **Recursos Remanentes del FAM:** Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el punto Cuarto de la Cláusula 10.1 (a) del Contrato de Fideicomiso.
- hhh) **Representante Común:** Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, así como sus causahabientes y cesionarios y quien lo sustituya en sus funciones.
- iii) **SEDI:** Significa el sistema electrónico de envío y difusión de información denominado Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV o el Sistema de Divulgación de Información de Valores a cargo de BIVA, según corresponda.
- jjj) **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores de la CNBV.
- kkk) **SEP:** Significa la Secretaría de Educación Pública.
- lll) **SHCP o Secretaría:** Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- mmr) **STIV-2** Significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores 2 que mantiene la CNBV.
- nnn) **Tasa de Interés Bruto Anual:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 21 de este Título.
- ooo) **Tasa de M Bono:** Significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360



(trescientos sesenta días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable, asumiendo una tasa para la Emisión del M Bono Comparable igual al Precio del M Bono Comparable.

- ppp) **Tenedores:** Significan los titulares de los Certificados Bursátiles emitidos y amparados por este Título.
- qqq) **Título:** Significa el presente título único al portador.
- rrr) **Valor Nominal:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 5 de este Título.
- sss) **Valor Nominal Ajustado:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 14 de este Título.
2. Fideicomitente del Fideicomiso Emisor: Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (el “**Fideicomitente**”), única y exclusivamente respecto de la Aportación Inicial, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso Emisor y sus cesionarios, sucesores o sustitutos.
3. Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor: (i) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Iniciales, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, representados por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como representante común o quien lo sustituya en dicho carácter, (ii) los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, representados por el Representante Común; y (iii) los Acreditantes que celebren con el Fiduciario un Contrato de Crédito y hasta por el monto de los adeudos derivados de los Documentos del Crédito.
4. Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Distribución.
5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
6. Denominación: Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Fecha de Emisión: 6 de mayo de 2026.
8. Lugar de Emisión: México, Ciudad de México.
9. Número de Emisión: Primera.

10. Recursos Netos Derivados de la Emisión: Los recursos que el Fideicomiso Emisor obtenga de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán aplicados en el siguiente orden:

Primero, pagará los Gastos relacionados con la realización de la Emisión;

Segundo, una vez liquidados en su totalidad los pagos referidos en el punto Primero anterior, conforme a la instrucción que por escrito, en su momento, la Secretaría (por conducto, conjunta o individualmente, del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación) entregue al Fiduciario, se depositarán los recursos restantes en (i) el Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Emisión hasta alcanzar el Saldo Objetivo de dicho Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Emisión, es decir, la cantidad de \$223,288,888.89 (Doscientos Veintitrés Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 89/100 M.N.); y (ii) en el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Contrato de Crédito que corresponda, conforme a la instrucción que por escrito, en su momento, se entregue al Fiduciario por parte de la Secretaría (por conducto, conjunta o individualmente, del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación), hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses de dicho Crédito, es decir, la cantidad de \$93,900,000.00 (Noventa y Tres Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); y

Tercero, una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes, mismos que corresponden a la cantidad de \$7,636,454,622.41 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos 41/100 M.N.) (los "**Recursos Netos Derivados de la Emisión**"), serán entregados al Fideicomiso de Distribución para su aplicación exclusiva en nuevos Proyectos de Infraestructura Física Educativa de las Entidades Federativas, sin que dichos recursos deban destinarse al prepago o amortización de obligaciones financieras contraídas con anterioridad.

11. Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles: 4,813 (cuatro mil ochocientos trece) días equivalentes a aproximadamente a 13 (trece) años y 2 (dos) meses.
12. Fecha de Vencimiento: 10 de julio de 2039, o en caso de que dicha fecha sea un día inhábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento**").

13. Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores:

Los Tenedores tendrán los derechos consignados en el presente Título y en la normatividad aplicable, incluidos (i) el derecho a recibir el pago de intereses en cada Fecha de Pago; (ii) el derecho a recibir el pago de principal en cada fecha de amortización programada y la Fecha de Vencimiento; y (iii) el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, siempre que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

14. Amortización:

El monto de principal de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión será amortizado mediante 27 (veintisiete) pagos consecutivos semestralmente a partir del 10 de julio de 2026, de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones y por los montos de pagos siguientes. En caso de que las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier amortización de principal sea un día inhábil, el pago lo hará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como incumplimiento.

Periodo	Fecha de Amortización Programada	Porcentaje de Amortización del Monto Total	Monto de la Amortización	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil
1	10 de julio de 2026	1.00%	80,000,000.00	99.00
2	10 de enero de 2027	1.50%	120,000,000.00	97.50
3	10 de julio de 2027	1.90%	152,000,000.00	95.60
4	10 de enero de 2028	2.40%	192,000,000.00	93.20
5	10 de julio de 2028	2.68%	214,400,000.00	90.52
6	10 de enero de 2029	2.75%	220,000,000.00	87.77
7	10 de julio de 2029	2.90%	232,000,000.00	84.87
8	10 de enero de 2030	2.94%	235,200,000.00	81.93
9	10 de julio de 2030	3.04%	243,200,000.00	78.89
10	10 de enero de 2031	3.10%	248,000,000.00	75.79
11	10 de julio de 2031	3.21%	256,800,000.00	72.58
12	10 de enero de 2032	3.28%	262,400,000.00	69.30
13	10 de julio de 2032	3.37%	269,600,000.00	65.93
14	10 de enero de 2033	3.46%	276,800,000.00	62.47
15	10 de julio de 2033	3.62%	289,600,000.00	58.85
16	10 de enero de 2034	3.69%	295,200,000.00	55.16
17	10 de julio de 2034	3.81%	304,800,000.00	51.35
18	10 de enero de 2035	3.90%	312,000,000.00	47.45
19	10 de julio de 2035	4.05%	324,000,000.00	43.40
20	10 de enero de 2036	4.15%	332,000,000.00	39.25
21	10 de julio de 2036	4.28%	342,400,000.00	34.97
22	10 de enero de 2037	4.36%	348,800,000.00	30.61
23	10 de julio de 2037	4.56%	364,800,000.00	26.05
24	10 de enero de 2038	4.66%	372,800,000.00	21.39



25	10 de julio de 2038	4.83%	386,400,000.00	16.56
26	10 de enero de 2039	5.00%	400,000,000.00	11.56
27	10 de julio de 2039	11.56%	924,800,000.00	0.00

El Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

$VNAt$ = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAt-1$ = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

$AMPAt$ = Monto de la amortización anticipada.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / Nt$$

En donde:

$VNAT$ = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

$VNAt$ = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

Nt = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común deberá informar al Fiduciario por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar cualquier amortización de principal, debiendo contener dicho aviso la fecha en que se hará el pago de principal, la cual deberá de coincidir con el calendario previsto en el presente apartado, el importe de la amortización a pagar, así como, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

15. Amortización Anticipada:

El Emisor, por instrucciones de la Secretaría (conjunta o individualmente, por conducto del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo) tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la “**Fecha de Amortización Anticipada**”), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI, a Indeval y al Representante Común, por escrito, o a través de los medios que estas determinen y a los Tenedores a través del SEDI, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

En la Fecha de Amortización Anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles; o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en los numerales 14 y 21(b) de este Título, al amparo de los Certificados Bursátiles (restando a dicha suma el monto de los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada y el monto de principal programado, en caso de que la Fecha de Amortización Anticipada coincida con una fecha de pago de principal), descontados a la **Tasa de M Bono más 15 (quince)**

puntos base [a] en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada fecha de pago de principal programado posterior y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días); y [b] en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el “**Precio de Amortización Anticipada**”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada y en su caso, el monto de principal programado en la fecha de pago correspondiente. El Emisor no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente la Emisión de conformidad con este apartado.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Fiduciario por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), de la CNBV a través de STIV-2, la BMV a través del SEDI, y del Indeval (por escrito o a través de los medios que esta determine), con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada, y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

16. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El pago del principal y de los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se realizará a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col.



Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos. Dichos pagos se realizarán contra la entrega del presente Título, o las constancias que al efecto emita el Indeval, según corresponda.

El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria que éste designe para tales efectos, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P.06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs., del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Fiduciario al amparo de este Título, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al saldo de principal insoluto. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

En caso de que en una fecha de pago de principal o intereses o, en la Fecha de Vencimiento los intereses devengados o el principal de los Certificados Bursátiles que deba pagarse a través de Indeval, conforme a lo establecido en el presente Título, no sean cubiertas en su totalidad, Indeval no será responsable si no entregare la constancia o el presente Título en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

17. Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

18. Fuente de Pago de Principal e Intereses:

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión son los recursos derivados del Patrimonio del Fideicomiso.

El pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los fondos con que cuente el Fiduciario, en cada fecha de pago respectiva, dentro del Fondo de Pago de Principal e Intereses asignado a la Emisión en términos del Fideicomiso; por

lo anterior, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos del Fondo de Pago de Principal e Intereses respectivo llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles.

Por el solo hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entiende que los Tenedores han tomado en cuenta las características de la Aportación FAM que las Entidades Federativas han cedido, afectado y aportado irrevocablemente al Fideicomiso Emisor, asumiendo el riesgo de que si las cantidades derivadas de la Aportación FAM que se encuentren en el Fondo de Pago de Principal e Intereses correspondiente a la Emisión no son suficientes para cubrir el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, según corresponda, y sus correspondientes intereses y accesorios, una vez que se realicen los pagos correspondientes con los fondos contenidos en el Fondo de Pago de Principal e Intereses, los Certificados Bursátiles se pagarán a prorrata exclusivamente con los fondos que existan en el Fondo de Pago de Principal e Intereses correspondiente a la Emisión. Indeval no será responsable si el Fiduciario no efectúa en una fecha de pago, el pago total de las cantidades que conforme al presente Título correspondan a los Tenedores. En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Fideicomitente no tiene responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, bajo cualquier circunstancia, el pago de dichas cantidades, sino que se les pagaría a *prorrata* conforme al Patrimonio del Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles contarán con la misma fuente de pago que los Certificados Bursátiles Iniciales y los Contratos de Crédito, y su amortización será entre ellos *pari-passu*.

19. Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales mexicanas cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

20. Constancias de Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces

de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

21. Cómputo de Intereses:

a) Intereses:

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en el inciso b) siguiente denominado “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, para lo cual, se deberá considerar, una tasa de interés bruto anual de 9.92% (nueve punto noventa y dos por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono Interpolado 2033-2034 dando una tasa del 9.11% (nueve punto once por ciento) más 0.81% (cero punto ochenta y un por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Determinación del Monto de Intereses**”) el monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago, para lo cual el Representante Común deberá considerar la Tasa de Interés Bruto Anual.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago, dará a conocer al Fiduciario por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI o cualquier otro medio que éstas determinen, el importe de los intereses ordinarios a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual de dicho Periodo de Intereses y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, asimismo, con la misma periodicidad, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o cualesquiera otros medios que éstas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses (independientemente de que esta sea fija).

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

I = Intereses a pagar en el Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses, y el cálculo para determinar el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

b) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 10 de enero y 10 de julio de cada año, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “**Periodos de Intereses**”), en el entendido que el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Emisión y terminará el 10 de julio de 2026:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago
1	10 de julio de 2026
2	10 de enero de 2027
3	10 de julio de 2027
4	10 de enero de 2028
5	10 de julio de 2028
6	10 de enero de 2029
7	10 de julio de 2029
8	10 de enero de 2030
9	10 de julio de 2030
10	10 de enero de 2031
11	10 de julio de 2031
12	10 de enero de 2032
13	10 de julio de 2032



14	10 de enero de 2033
15	10 de julio de 2033
16	10 de enero de 2034
17	10 de julio de 2034
18	10 de enero de 2035
19	10 de julio de 2035
20	10 de enero de 2036
21	10 de julio de 2036
22	10 de enero de 2037
23	10 de julio de 2037
24	10 de enero de 2038
25	10 de julio de 2038
26	10 de enero de 2039
27	10 de julio de 2039

En caso de que alguna de las fechas de pago señaladas (las “**Fechas de Pago**”) no sea un Día Hábil, la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

c) Responsable del Cómputo: El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago.

22. Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno del principal exigible respecto de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a la tasa de interés bruto anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión por 1.5 (uno punto cinco), calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

23. Destino de los Fondos: Los recursos que el Fideicomiso Emisor obtenga de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán aplicados en el siguiente orden:

Primero, pagará los Gastos relacionados con la realización de la Emisión;

Segundo, una vez liquidados en su totalidad los pagos referidos en el punto Primero anterior, conforme a la instrucción que por escrito,



en su momento, la Secretaría (por conducto, conjunta o individualmente, del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación) entregue al Fiduciario, se depositarán los recursos restantes en (i) el Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Emisión hasta alcanzar el Saldo Objetivo del de dicho Fondo de Pago de Principal e Intereses de la Emisión, es decir, la cantidad de \$223,288,888.89 (Doscientos Veintitrés Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos 89/100 M.N.); y (ii) en el Fondo de Pago de Principal e Intereses del Contrato de Crédito que corresponda, *conforme a la instrucción que por escrito, en su momento, se entregue al Fiduciario por parte de la Secretaría (por conducto, conjunta o individualmente, del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación)*, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Pago de Principal e Intereses de dicho Crédito, es decir, la cantidad de \$93,900,000.00 (Noventa y Tres Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); y

Tercero, una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes, mismos que corresponden a la cantidad de \$7,636,454,622.41 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós Pesos 41/100 M.N.), es decir, los Recursos Netos Derivados de la Emisión, serán entregados al Fideicomiso de Distribución su aplicación exclusiva en nuevos Proyectos de la INFE sin que dichos recursos deban destinarse al prepago o amortización de obligaciones financieras contraídas con anterioridad.

En este sentido, los Recursos Netos Derivados de la Emisión que el Fideicomiso Emisor obtenga, serán distribuidos entre las Entidades Federativas como a continuación se indica:

Entidad Federativa	Porcentaje
Aguascalientes	1.075748%
Baja California	1.993856%
Baja California Sur	1.539350%
Campeche	1.597256%
Chiapas	5.204990%
Chihuahua	3.773424%
Coahuila	2.354726%
Colima	1.316492%
Ciudad de México	2.577847%
Durango	1.645223%



Estado de México	9.017282%
Guanajuato	4.771735%
Guerrero	4.071085%
Hidalgo	3.318881%
Jalisco	4.601539%
Michoacán	3.662105%
Morelos	2.394621%
Nayarit	2.018900%
Nuevo León	4.704578%
Oaxaca	4.062014%
Puebla	5.504189%
Querétaro	1.993284%
Quintana Roo	2.996412%
San Luis Potosí	2.438822%
Sinaloa	2.359199%
Sonora	2.577495%
Tabasco	3.339388%
Tamaulipas	2.707409%
Tlaxcala	1.452819%
Veracruz	4.897099%
Yucatán	2.059466%
Zacatecas	1.972766%

En términos del Fideicomiso, los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (dentro de los que comprenden Recursos Netos Derivados de la Emisión, entre otros), en tanto sean aplicados en los términos previstos en el Fideicomiso, serán invertidos única y exclusivamente en Inversiones Permitidas.

24. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión:

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles fiduciarios adicionales al amparo de la presente Emisión (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**"). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento, incluyendo, entre otros, Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, y clave de pizarra a los previstos para los Certificados Bursátiles de la presente Emisión (los "**Certificados Bursátiles Originales**") y formarán parte de la misma Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y



condiciones siguientes:

- (i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo de los Certificados Bursátiles Originales otorgadas en la Fecha de Emisión no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
- (ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al presente Título.
- (iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto de las emisiones al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente se autorice, en su caso.
- (iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más lo Certificados Bursátiles Adicionales; (c) las fechas de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (d) el plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Vencimiento, la cual permanecerá sin cambio alguno. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título de la presente Emisión y, en su caso, el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles



Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el presente Título; *en el entendido* de que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad del Periodo de Intereses, aun cuando el mismo haya iniciado en una fecha anterior a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevaecientes en la fecha de colocación

(vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

25. Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles, los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII, X a XII, 218, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

26. Representante Común:





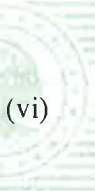
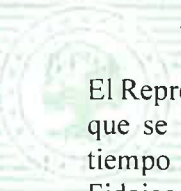
Para representar al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

27. Obligaciones y Facultades del Representante Común:

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello no expresamente previsto en este Título, en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

(i) Suscribir el presente Título, para hacer constar la aceptación de su cargo;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los Recursos Derivados de la Emisión conforme a lo establecido en el presente Título;
 - (iii) Presidir y convocar las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud del Fiduciario y cuando se requiera conforme al presente Título, así como designar a la persona que actuará como secretario y escrutadores de estas y ejecutar sus resoluciones, en la medida que le corresponda;
 - (iv) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente, conforme a lo establecido en el presente Título.
 - (v) Otorgar y celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
 - (vi) Calcular e informar a la CNBV, BMV y a Indeval a través de los medios que estos determinen, la tasa de interés aplicable, así como el monto de principal o intereses a liquidar en cada fecha de pago, conforme a lo previsto en el presente Título;
 - (vii) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago de intereses o principal debidos conforme al presente Título.
 - (viii) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieran para el desempeño de sus funciones y ejecutar los actos conservatorios, conforme al presente Título, y
 - (ix) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere entregado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario y del Fideicomitente establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal,



laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que consideren necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, en este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, y las demás partes en dichos documentos o aquellas personas que presten servicios relacionados con los valores o, en su caso con el patrimonio del fideicomiso, estarán obligados a proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación, incluyendo sin limitar corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en los plazos que este último solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal por el Fiduciario y/o el Fideicomitente).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año, siempre y cuando: (i) notifique a tales personas que realizara dichas visitas o revisiones previamente y por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente, y (ii) tales visitas y revisiones se verifiquen en días y horas hábiles.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Título a cargo del Fiduciario y/o del Fideicomitente, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de



la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

El Representante Común únicamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, por lo que no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Fideicomitente, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que les presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que sea requerida por y/o proporcionada al Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores correspondiente no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y la legislación aplicable, en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efecto se

estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos con los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados o actividades extraordinarias, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses y demás cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de

vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados por el Fiduciario tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común por el sólo hecho de la aceptación de su designación mediante la firma de este Título quedará sujeto a las estipulaciones del Fideicomiso Emisor en lo que resulte aplicable.

En caso de existir cualquier discrepancia u omisión entre las facultades y obligaciones que se señalan en este Título y las establecidas en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las establecidas en este Título.

El Representante Común sólo podrá ser removido o sustituido por casas de bolsa o instituciones de crédito por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que el Representante Común continuará en el desempeño de su cargo hasta que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo y que siempre sea el mismo Representante Común para todas las Emisiones al amparo del Programa al que corresponden los Certificados Bursátiles amparados en el presente Título.

28. Inscripción en el RNV:

Este Título se emite al amparo del Programa según constan en el oficio 153/4822/2026 de fecha 29 de abril de 2026 y su alcance 153/4826/2026 de fecha 30 de abril de 2026; y constituye la primera Emisión al amparo del Programa, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 2362-4.15-2026-148-01 por parte de la CNBV mediante oficio 153/4822/2026 de fecha 29 de abril de 2026 y su alcance 153/4826/2026 de fecha 30 de abril de 2026.

29. Reglas de Instalación y Facultades de la Asamblea de Tenedores:

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea de Tenedores**") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas en términos del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones este Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, y en lo no previsto por ésta, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o cualquier otra aplicable de manera

supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) El Emisor, así como los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha asamblea se deberán tratar, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación respecto del asunto de que se trate.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el lugar que señale el Representante Común al efecto.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la misma, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de



la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la misma.

(h) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto;

(ii) Cuando se trate de sustituir al Fiduciario del Fideicomiso Emisor;

(iii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses de la presente Emisión; o

(iv) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones del presente Título o al Contrato de Fideicomiso, salvo aquellas modificaciones que, conforme a lo previsto en la Cláusula 21 del Contrato de Fideicomiso, no requiera aprobación de los Tenedores, en el entendido que, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han consentido dichas modificaciones.

(i) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

(j) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán

hacerse representar en las asambleas por apoderado debidamente designado por medio de una carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable.

- (k) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (l) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (m) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común, acompañadas de las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso.
- (n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.
- (o) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente y con quorum suficiente

para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si se haya reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.

- (p) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo ausentes y disidentes.
- (q) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores que haya sido debidamente instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del inciso "(n)" anterior, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento, deberán cumplirse los quorums de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220 último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

30. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer por parte del Fiduciario:

Además de cualesquiera otras obligaciones establecidas en el presente Título y en el Fideicomiso, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Verificar la información y cantidades relativas a las Aportación FAM, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados; y
- (b) Proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el Emisor o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida; en el entendido que si no cuenta con tal información, deberá solicitar a la persona respectiva dicha información; el Emisor reconoce que en caso de

incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento Interior de la BMV. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Instituto tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Emisor cumpla con la obligación establecida en este inciso.

(c) Que la Emisión mantenga en todo momento al menos dos calificaciones de riesgo crediticio emitidas por las Agencias Calificadoras.

(d) Abstenerse de incurrir en deuda adicional a la incurrida mediante la presente Emisión (ya sea a través de la contratación de créditos, la emisión de Certificados Bursátiles, Certificados Bursátiles Adicionales o de cualquier otra manera), a menos que las Agencias Calificadoras, en o antes de la contratación de dicha deuda adicional, otorguen a tal deuda adicional la misma calificación otorgada a la presente Emisión en la Fecha de Emisión.

31. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer que tiene el Fideicomitente frente y/o en beneficio de los Tenedores

En términos de lo establecido en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso, Fideicomitente únicamente tiene la obligación de constituir el Fideicomiso y, consecuentemente transmitir al Fiduciario la Aportación Inicial. Derivado de lo anterior, en términos de la citada Cláusula 2.1, el Fideicomitente renunció a su derecho de reversión respecto de la Aportación Inicial y no tendrá obligación o responsabilidad alguna derivada de la ejecución y cumplimiento del Fideicomiso, excepto por la realización de la aportación antes referida.

32. Fines del Fideicomiso Emisor:

El Fideicomiso Emisor tiene como fines principales (i) la realización de emisiones de Certificados Bursátiles; (ii) la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan, su listado en la BMV y, en su caso, la realización de ofertas públicas o privadas de dichos Certificados Bursátiles, según sea aplicable; (iii) la instrumentación y ejecución de todos aquellos actos jurídicos necesarios para el establecimiento del Programa; (iv) la celebración de los Documentos del Crédito; (v) aportar los Recursos Netos Derivados de las Emisiones al Fideicomiso de Distribución, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia,

dichas Entidades Federativas estén en posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Convenios de Colaboración que suscriban las Entidades Federativas; (vi) aportar los Recursos Netos Derivados de los Créditos al Fideicomiso de Distribución, según lo instruya el fiduciario del Fideicomiso de Distribución, previas instrucciones que por escrito reciba del Instituto; lo anterior, con el objetivo de que el Fideicomiso de Distribución distribuya entre las Entidades Federativas, por conducto de sus respectivos Organismos Responsables de la INFE y/o las Instituciones Educativas, según corresponda en términos de la normatividad aplicable y los Convenios de Colaboración, dichos recursos en los montos que resulten de aplicar la Mecánica de Distribución y, en consecuencia, dichas Entidades Federativas estén en posibilidades de desarrollar y concluir la construcción de los Proyectos de la INFE; (vii) recibir por parte de la Secretaría los recursos derivados de la Aportación FAM a efecto de que éstos sean utilizados en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso; (viii) transferir al Fideicomiso de Distribución de tiempo en tiempo los Recursos Remanentes del FAM; (ix) en general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso; (x) invertir los recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; (xi) distribuir o utilizar los recursos disponibles en la cuenta maestra y en los fondos del Fideicomiso, según se establece en el Contrato de Fideicomiso y realizar los pagos previstos en los Documentos de la Operación; (xii) abrir y mantener las cuentas necesarias para la adecuada administración de recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso; y (xiii) constituir el Fideicomiso de Distribución conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso así como utilizar parte de la Aportación Inicial como aportación inicial del Fideicomiso de Distribución.

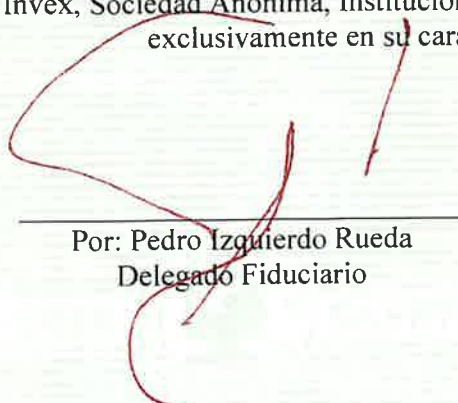
33. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles y sus Asambleas de Tenedores serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor, el Representante Común y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón les pudiere corresponder.

[Intencionalmente en blanco/Hoja de firmas en la siguiente página]

Fiduciario:

Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor



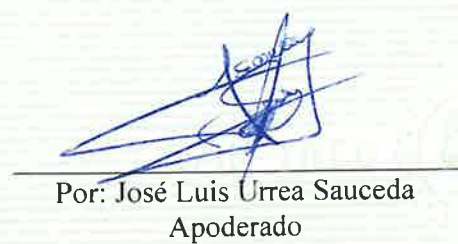
Por: Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario



Por: Alfonso Gopar Rojas
Delegado Fiduciario

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES CON CLAVE DE PIZARRA MEXBNCB 26X EMITIDOS POR VIRTUD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 2595 CONSTITUIDO POR CORPORACIÓN MEXICANA DE INVERSIONES DE CAPITAL, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, Y BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

B. Calificaciones

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few loops and a tail.

28 de abril de 2026

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No.2595

Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7,
Guadalupe Inn, Ciudad de México, México C.P. 01021
Atención: César David Vives Flores,
Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda

Re: Certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo con clave de pizarra MEXBNCB 26X por hasta MXN8,000 millones, bajo el amparo del programa MEXBNCB sin revolvencia por hasta MXN20,000 millones, y crédito bancario de largo plazo por hasta MXN4,000 millones.

Estimado Sr. César David Vives Flores:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el programa e instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”) le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de “mxAAA”.

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Programa de Certificados Bursátiles MEXBNCB	Hasta MXN20,000 millones	Hasta 5 años, contados a partir de la fecha de de autorización del programa por la CNBV	mxAAA
Certificados bursátiles de largo plazo MEXBNCB 26X	Hasta MXN8,000 millones	Hasta 4,813 días	mxAAA
Crédito bancario de largo plazo	Hasta MXN4,000 millones	Hasta 4,813 días	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se

entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: sofia.cavazza@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Sofia Cavazza

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,



/S.C.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Santiago Cajal (S.C.)

Teléfono #: +52 (55) 5081-4521

Correo electrónico: santiago.cajal@spglobal.com

Nombre: Sofia Cavazza (So.C.)

Teléfono #: +52 (55) 5081-2884

Correo electrónico: sofia.cavazza@spglobal.com

El presente dictamen sustituye el emitido el día 1 de abril de 2026

Fundamento:

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 2595

1 de abril de 2026

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 1 de abril de 2026, S&P National Ratings asignó sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' a los certificados bursátiles fiduciarios (con clave de pizarra propuesta de MEXBNCB 26X) y al crédito bancario de largo plazo, por un monto de hasta \$8,000 millones de pesos mexicanos (MXN) y MXN4,000 millones respectivamente. Los certificados bursátiles serán emitidos al amparo del programa con clave de pizarra MEXBNCB, por un monto autorizado de hasta MXN20,000 millones. Las emisiones de certificados bursátiles quirografarios se emitirán a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 2595, (Fideicomiso 2595), establecido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (mxAA-/Estable/mxA-1+), mientras que el crédito bancario de largo plazo será celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C (Banobras, mxAAA/Estable/mxA-1+). Ambos financiamientos contarán con el respaldo del 25% de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y los recursos se usarán para crear y mejorar infraestructura educativa de acuerdo con el programa Más Escuelas para el Bienestar.

Al mismo tiempo, confirmamos la calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CIENCB 15, emitidos por el Fideicomiso 2595, por un monto total de MXN40,000 millones. Confirmamos también la calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' de un crédito de largo plazo por un monto de hasta MXN10,000 millones que contrató el Fideicomiso 2595 con Banobras en 2020.

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, los certificados bursátiles propuestos cuentan con las siguientes características:

- La emisión con clave de pizarra, MEXBNCB 26X, estará denominada en pesos mexicanos, por un monto inicial de hasta MXN8,000 millones, tendrá un plazo de 13.2 años, pagará intereses y principal de forma semestral a partir del 10 de julio de 2026, hasta el 10 de julio de 2039.
- Los certificados se emitirán al amparo del programa y a través del Fideicomiso 2595, constituido en Banco Invex.

Contacto analítico principal

Sofia Cavazza

Ciudad de México, México
+52 (55) 5081-2884
sofia.cavazza
@spglobal.com

Contactos secundarios

Santiago Cajal

Ciudad de México, México
+52 (55) 5081-4521
santiago.cajal
@spglobal.com

Regina Acuña

Ciudad de México, México
+52 (55) 5081-4544
regina.acuña
@spglobal.com

Fundamento: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 2595

- Los certificados bursátiles a emitirse bajo el programa MEXBNCB tendrán el mismo rango y orden de prelación (*pari passu*) que otros instrumentos de deuda contratados por el Fideicomiso 2595.

Asimismo, de acuerdo con la información que proporcionó el emisor, el crédito bancario de largo plazo celebrado con Banobras (Banobras 2026) será por MXN4,000 millones. El crédito pagará intereses y principal de manera semestral, una vez dispuesto, hasta julio de 2039.

La Nueva Potenciación, es decir, el nuevo financiamiento híbrido a través de los certificados MEXBNCB 26X y crédito bancario contratado, tiene como objetivo la ejecución del Programa Más Escuelas para el Bienestar, el cual busca mejorar la infraestructura física de las escuelas públicas, expandir la oferta educativa, rehabilitar la infraestructura existente y crear nuevos espacios de aprendizaje. Con el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato 2026 se espera lograr la construcción de nuevas escuelas, ampliación de planteles, creación de telebachilleratos rurales y reconversiones a lo largo de las 32 entidades federativas del país.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) y los institutos de infraestructura física educativa de las diferentes entidades federativas se coordinarán para asegurar la ejecución del Programa. El INIFED ha sido el principal coordinador en la ejecución de la cartera de proyectos de infraestructura escolar financiada por la actual potenciación.

Al igual que la primera potenciación, el nuevo programa estará respaldado por el 25% del FAM que corresponden a cada una de las 32 entidades federativas de México, o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya. Además, la segunda potenciación tiene la misma prelación de pago (*pari-passu*) que los certificados bursátiles originales (CIENCB 15) y el crédito bancario contratado en 2020 (Crédito Banobras 2020) y los recursos para el servicio de la deuda se distribuyen igual a prorrata. Para obtener más información sobre las calificaciones del Fideicomiso 2595, consulte nuestro análisis más reciente: [Análisis Actualizado: Emisión CIENCB 15 y crédito contratado por el Fideicomiso No. 2595 respaldado por el Fondo de Aportaciones Múltiples](#), 17 de julio de 2025.

Si bien, el Fideicomiso 2595 no cuenta con garantía específica del gobierno federal, consideramos que hay una probabilidad casi cierta de que este use todos los mecanismos legales para que los recursos correspondientes, a cuenta de las entidades federativas, sean transmitidos a este fideicomiso en tiempo y forma durante la vida de los financiamientos, incluso ante situaciones extraordinarias.

Mantenemos nuestra opinión de que el Fideicomiso 2595 es una entidad con importancia crítica para el gobierno de México. El Fideicomiso 2595 está constituido como un fideicomiso privado; no obstante, lo consideramos como una entidad relacionada con el gobierno (ERG) debido a su importancia crítica para el gobierno, por su rol central en la provisión de servicios esenciales y al nivel de supervisión y de apoyo oportuno en cualquier circunstancia por parte del gobierno federal. Nuestra evaluación considera que el Fideicomiso 2595 desempeña un rol central para potenciar los recursos destinados a mejorar la infraestructura educativa y para implementar políticas importantes a nivel nacional y regional. Dichos recursos serán clave para la estrategia educativa planteada en el Plan Nacional de Desarrollo (2025-2030), en el Plan México y en el Programa Sectorial de Educación (2025-2030).

Asimismo, consideramos que el Fideicomiso 2595 se encuentra bajo la supervisión directa del gobierno federal, dado el control que tiene el gobierno federal sobre la instrucción de las transferencias de los ingresos que respaldan la transacción, pues la SHCP entregará, durante la vigencia del Fideicomiso 2595, el 25% de los recursos del FAM, que le corresponda recibir a cada entidad federativa. Además, la SHCP tiene participación y supervisión a través del Comité de Potenciación del Fideicomiso 2595, para colocar las emisiones al amparo del programa desde su

origen, así como en la contratación de créditos bancarios. Este nivel de supervisión asegura que el gobierno federal responda a alguna caída potencial de manera oportuna.

Consideramos que es muy poco probable que el marco fiscal y regulatorio en México cambie, de manera tal que impacte los recursos que recibe el Fideicomiso 2595. Esperamos continuidad en la programación anual del FAM en el presupuesto de egresos de la federación por un monto que representa el 0.814% de la recaudación federal participable a la que hace referencia el Artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Aunque no podríamos asegurar que no habrá cambios en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal durante la vida del crédito y las emisiones, existe una probabilidad casi cierta de que este continúe cumpliendo con la LCF para mantener disponibles los recursos del FAM. Ante situaciones extraordinarias que pudieran cambiar el respaldo del FAM, consideramos que el gobierno enviaría los recursos que lo sustituyan, siguiendo la normativa vigente.

Por lo tanto, consideramos que es poco probable que el Fideicomiso 2595 deje de percibir las aportaciones del FAM o, en su caso, los recursos que sustituyan dicho fondo. Además, la LCF establece que las entidades federativas podrán afectar las aportaciones del FAM como fuente de pago de las obligaciones que contraigan en términos de los convenios que celebren con la SHCP, aspecto que otorga mayor certeza a los flujos dentro de la estructura.

Por otro lado, esperamos que el respaldo sea suficiente para cubrir el nuevo programa debido a que los ingresos recibidos por el FAM se han más que duplicado desde la colocación del primer programa, considerando la emisión original de 2015.

La SHCP mantiene un vínculo estrecho con el Fideicomiso 2595. Desde el inicio de la operación en octubre de 2015 a la fecha, el Fideicomiso 2595 ha recibido en tiempo y forma los recursos asignados para el cumplimiento de sus obligaciones financieras. Asimismo, la actual administración federal, a través de la SHCP, ha mantenido su participación en la estructura

Incluso bajo escenarios de estrés de los flujos futuros que recibirá el Fideicomiso 2595, el DSCR se mantienen por arriba de 1 vez (x). Revisamos constantemente el desempeño financiero del Fideicomiso 2595, ya que si el índice de cobertura del servicio de la deuda (DSCR, por sus siglas en inglés para *debt service coverage ratio*) se ubica por debajo de nuestras expectativas podría afectar nuestra valoración de solidez financiera de la estructura, que contempla DCSR de al menos 1x. No obstante, consideramos que la estructura se mantendrá sólida debido a la afectación del 25% del FAM de lo que resulte mayor entre los recursos correspondientes al año de que se trate o al año en que se realizó la afectación y contratación de las obligaciones, que, con la segunda potenciación, este año será ahora 2026.

Para el análisis de la documentación legal nos apoyamos en una firma independiente de abogados, quién revisó la documentación legal y emitió una opinión legal sobre la validez de la transacción, incluyendo las contribuciones de FAM a los activos del Fideicomiso Emisor, que sirven como fuente legal de pago de su deuda.

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Detalle de las Calificaciones

Detalle de la calificación que asignamos

Clave de pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
MEXBNCB 26X	mxAAA	N.C.	N/A	N/A
Programa MEXBNCB	mxAAA	N.C.	N/A	N/A

N.C. – No calificado.

Detalle de la calificación que asignamos al crédito bancario

Emisor	Monto original*	Vencimiento legal	Calificación actual	Calificación anterior
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 2595 (Crédito Banobras 2026)	MXN4,000 millones	Julio 2039	mxAAA	N.C.

*MXN – Pesos Mexicanos, N.C. – No calificado

Detalle de la calificación que confirmamos

Clave de pizarra	Monto original	Saldo insoluto al 31 de marzo de 2026	Vencimiento legal	Calificación actual	Calificación anterior
CIENCB 15	MXN40,000 millones	MXN33,492 millones	Enero 2039	mxAAA	mxAAA

MXN- Pesos mexicanos

Detalle de la calificación que confirmamos

Emisor	Monto original	Saldo insoluto al 31 de marzo de 2026	Vencimiento legal	Calificación actual	Calificación anterior
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 2595 (Crédito Banobras 2020)	MXN10,000 millones	MXN8,635 millones	Enero 2039	mxAAA	mxAAA

Crterios

- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.
- [Metodología para calificar obligaciones respaldadas por flujos futuros de entidades públicas en escala nacional en México](#), 18 de noviembre de 2026

Artículos Relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia.](#)
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México.](#)
- [Análisis Actualizado: Emisión CIENCB 15 y crédito contratado por el Fideicomiso No. 2595 respaldado por el Fondo de Aportaciones Múltiples, 17 de julio de 2025.](#)
- [S&P Global Ratings confirmó calificaciones de 'mxAAA' de la emisión CIENCB 15 y del crédito contratado por el Fideicomiso No. 2595 respaldado por el Fondo de Aportaciones Múltiples, 26 de julio de 2022.](#)

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)" Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 31 de marzo de 2026.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P National Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: cuentas públicas anuales, estados financieros trimestrales o avances presupuestales más actualizados, como así también toda información relacionada a documentos de cuenta pública que generen, información recabada durante las reuniones con los emisores y distintos participantes del mercado, e información proveniente de otras fuentes externas, por ejemplo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, Banco de México, FMI, Banco Mundial, BID, OCDE e INEGI.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) S&P National Ratings considera dentro de su análisis las capacidades del originador y/o administrador de activos. Sin embargo, nuestra estimación de las capacidades de estos no necesariamente tiene un impacto directo sobre las calificaciones asignadas.

4) S&P National Ratings no considera en su análisis para la determinación de la calificación la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante, y posibles adquirentes de los valores emitidos bajo la titulización calificada.

5) Para el análisis de los contratos S&P National Ratings se apoyó del despacho de abogados International Disruption Legal Services, S.A.P.I. de C.V. quien revisó la documentación legal de la transacción y emitió una opinión legal sobre la validez de la transmisión de los derechos de cobro

al fideicomiso. Estos formarán parte del patrimonio del fideicomiso para todos los efectos legales correspondientes.

6) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2026 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de disseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

César David Vives Flores

Titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Av. Insurgentes Sur #1971 Torre III
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México

Abril 14, 2026

Estimado César David Vives Flores,

Re: Acción de calificación de Fitch que afecta las calificaciones de Financiamientos de la Estructura para Potencial el Fondo de Aportaciones Múltiples

Fitch (ver definición abajo) asignó la calificación nacional de ‘AAA(mex)vra’ al programa de certificados bursátiles fiduciarios (CBF) por hasta MXN20,000 millones y la primera emisión de CBF, con clave de pizarra MEXBNCB 26X, por hasta MXN8,000 millones bajo la estructura que potencia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). Asimismo, asignó la calificación nacional de ‘AAA(mex)vra’ al crédito bancario Banobras FAM 26 que se contratará con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), al amparo de la misma estructura, por un monto de hasta MXN4,000 millones.

En el Anexo I se detallan los fundamentos de la calificación.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los

documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de

Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Ileana Guajardo, Director Senior, al +52 (81) 4161 7013

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Gerardo Carrillo
Director Senior

Anexo I – Fundamentos de la Calificación

Fitch Ratings asignó la calificación nacional de ‘AAA(mex)vra’ al programa de certificados bursátiles fiduciarios (CBF) por hasta MXN20,000 millones y la primera emisión de CBF, con clave de pizarra MEXBNCB 26X, por hasta MXN8,000 millones bajo la estructura que potencia los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). Asimismo, asignó la calificación nacional de ‘AAA(mex)vra’ al crédito bancario Banobras FAM 26 que se contratará con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), al amparo de la misma estructura, por un monto de hasta MXN4,000 millones.

La estructura de los financiamientos tiene como finalidad potenciar los recursos de FAM mediante un esquema financiero que permite a las entidades federativas (31 Estados y la Ciudad de México) que en 2015 accedieron a este mecanismo obtener, de manera anticipada, recursos mayores. A cambio, las entidades afectaron y comprometieron durante 25 años los recursos actuales y futuros correspondientes al 25% del FAM (o cualquier otro fondo o aportación equivalente que lo sustituya o complementa).

Los recursos netos obtenidos se entregarán al fideicomiso de distribución que, a su vez, los repartirá entre las entidades federativas para que ejecuten y realicen proyectos de infraestructura física educativa. Lo anterior conforme a lo previsto en los convenios suscritos por las entidades federativas con el Gobierno Federal, y en los términos y bajo las condiciones previstas en el Fideicomiso Emisor.

Las calificaciones consideran la combinación de los atributos que Fitch asignó a los factores clave de calificación (FCC), según la “Metodología de Calificación de Financiamientos de Gobiernos Locales y Regionales en Países de Mercados Emergentes”. Asimismo, al tomar en cuenta las características de FAM, la metodología establece que el punto de referencia para calificar estos instrumentos de deuda es la calificación del Gobierno Federal. Al considerar que la estructura de los financiamientos presenta únicamente factores valorados como ‘Más Fuerte’, las calificaciones son iguales a la del Gobierno [AAA(mex)].

Entre las características de la emisión MEXBNCB 26X y el crédito Banobras FAM26 destacan la tasa de interés fija y pagos semestrales de cupón (27 pagos) con un perfil creciente. Los pagos semestrales de intereses y capital iniciarán el 10 de julio de 2026 y finalizarán el 10 de julio de 2039. El servicio de ambos financiamientos y de la emisión CIENCB 15 y el crédito Banobras FAM 20, inscritos al Fideicomiso Emisor, guardan la misma prelación de pago (pari-passu). Fitch opina que los financiamientos de esta potenciación no tienen efecto sobre las calificaciones de la emisión CIENCB 15 y el crédito Banobras FAM 20. Para más información sobre estos financiamientos, ver comunicado “Fitch Ratifica las Calificaciones de la Emisión CIENCB 15 y del Crédito Banobras FAM 20”, publicado el 26 de marzo de 2026.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Desempeño de Activo – ‘Más Fuerte’: El servicio de deuda de los financiamientos se pagará con los recursos correspondientes a la afectación de 25% del FAM que les corresponde a las 32 entidades federativas. El FAM ha demostrado un comportamiento creciente desde su origen, ligado al proceso presupuestario de la recaudación federal participable (RFP). Este fondo se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, a 0.814% de la RFP.

La tasa media anual de crecimiento (TMAC) real de FAM entre 2021 y 2025 fue de 4.8%, superior al incremento del PIB al mismo período (2.2%). Además, la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) le confiere características sólidas que Fitch considera propias de un FCC ‘Más Fuerte’. En primer término, la LCF

permite afectar hasta 25% del monto que resulte mayor entre los recursos correspondientes al año de que se trate o al año en que se realizó la afectación y contratación de obligaciones (2026). Lo anterior mitiga considerablemente el riesgo en la volatilidad del activo que respalda el servicio de los financiamientos en el largo plazo. Además, el monto real recibido, con respecto al monto presupuestado, no se ajusta automáticamente con la RFP, lo cual significa una volatilidad nula en los flujos durante un mismo año.

Fundamento Legal – ‘Más Fuerte’: Para la asignación de las calificaciones y la evaluación de la fortaleza jurídica, Fitch se apoyó en los servicios de un despacho legal externo de prestigio reconocido. El despacho proporcionó una opinión legal sobre la viabilidad jurídica de los actos, instrumentos, contratos convenios y estructura de potenciación, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los fideicomisos, convenio de coordinación y colaboración entre las entidades federativas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Educación Pública (SEP), Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (Inifed) e institutos locales de educación, así como los documentos relacionados tanto con los financiamientos como con la estructura y la afectación irrevocable de los recursos de FAM, presentan una estructura jurídica sólida. Por lo tanto, la agencia considera que los fundamentos legales de los financiamientos son un factor ‘Más Fuerte’.

Vehículo de Propósito Especial – ‘Más Fuerte’: Los financiamientos se inscribirán en el Fideicomiso Emisor número 2595, cuyo fiduciario es Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Invex) [TR1(mex), calificación máxima en la escala para fiduciarios]. Entre los propósitos del fideicomiso está recibir las aportaciones FAM de las entidades federativas y fondar las cuentas de pago de principal e intereses de cada financiamiento. Esto asegura los pagos completos y oportunos del servicio de la deuda, lo que se considera un factor ‘Más Fuerte’. Además de contratar los financiamientos, el fideicomiso cubre los gastos relacionados con la estructura y entrega los recursos obtenidos al fideicomiso de distribución, los cuales, a su vez, reparte a las entidades federativas para aplicarlos en la infraestructura física educativa convenida.

Actualmente están inscritos al Fideicomiso Emisor la emisión CIENCB 15 y el crédito Banobras FAM 20, financiamientos que forman parte de la estructura de potenciación del FAM.

Riesgo de Tasa de Interés – ‘Rango Medio’: Los financiamientos se contratarán a tasa fija, por lo que estarán debidamente protegidos contra riesgos de mercado y volatilidad de tasas, lo cual se considera un factor ‘Más Fuerte’.

Fondo de Reserva – ‘Más Fuerte’: De acuerdo con el Fideicomiso Emisor, el saldo objetivo de los fondos de pago de principal e intereses de los financiamientos debe ser equivalente a 1.1x los pagos de los seis meses siguientes. Fitch considera que este mecanismo de provisión se constituye como una reserva sólida y reduce los riesgos de liquidez, características propias de un factor ‘Más Fuerte’.

Razón de Cobertura de Servicio de Deuda – ‘Más Fuerte’: El perfil de amortización de los financiamientos presenta características similares, con pagos crecientes semestrales. Al considerar el servicio de la deuda que cubrirá el Fideicomiso Emisor, la cobertura mínima que se estima en el escenario de calificación (menor crecimiento del activo) es 1.44x, aun y cuando la cobertura se ubica en rango medio, en conjunto con la naturaleza del activo, Fitch considera que este factor es ‘Más Fuerte’. La fortaleza y alta certeza del recurso y las características de los financiamientos inscritos en el Fideicomiso Emisor (tasa fija y pagos nivelados) proporcionan una certeza muy alta al pago oportuno y total de las emisiones y los créditos contratados con Banobras.

Además, se considera el comportamiento creciente del FAM y el impacto positivo en la cobertura de la afectación de hasta 25% de lo que resulte mayor, entre los recursos correspondientes al año de que se trate o al año en que se realizó la afectación y contratación de obligaciones de acuerdo con la LCF.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

Las calificaciones consideran la combinación de los atributos que Fitch asignó a los FCC. Asimismo, al tomar en cuenta las características de FAM, la metodología establece que el punto de referencia para calificar estos instrumentos de deuda es la calificación del Gobierno Federal. Al considerar que la estructura de los financiamientos presenta únicamente factores ‘Más Fuertes’, las calificaciones son iguales a la del Gobierno [AAA(mex)].

De acuerdo con LCF, las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios. El gasto de estas aportaciones está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la propia LCF establece para cada tipo de aportación. Es decir, el carácter federal de los recursos de FAM prevalece a pesar de que ingresen en las haciendas estatales. Lo anterior, aunado a la restricción que establece LCF sobre el destino y aplicación de los recursos obtenidos a través de los financiamientos, mitiga el riesgo relacionado con la calidad crediticia de las entidades federativas.

SUPUESTOS CLAVE

Los escenarios de calificación de Fitch son a lo largo del ciclo, por lo que incorporan una combinación de estreses en el crecimiento real del activo, tasas de interés e inflación, entre otras variables. Consideran la información histórica de dichas variables y las proyecciones mensuales de cobertura de servicio de deuda naturales y con reserva del crédito hasta su fecha de vencimiento. Los supuestos clave para el escenario de calificación incluyen:

- activo: crecimiento nominal de FAM de 9.3% en 2026, 7.4% en 2027 y 7.5% a partir de 2028;
- tasa de interés fija, conforme lo pactado en cada financiamiento;
- inflación nacional anual: 4.0% en 2026 y 3.8% a partir de 2027;
- PIB nacional: crecimiento real anual de 0.8% en 2026 y 1.1% de 2027 a 2039.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja
--las calificaciones de los financiamientos están vinculadas a la calificación nacional del Gobierno Federal. En este sentido, cambios en la calificación del Gobierno Federal podrían impactar las calificaciones de los financiamientos en la misma dirección;

--si hubiera cambios en el monto de la deuda contratada a través de la estructura de potenciación de FAM o en las características de la deuda que debilitara de manera significativa la estructura, o el incumplimiento por parte de alguna de las partes involucradas en las obligaciones establecidas en los documentos de las transacciones;

--la sustitución de FAM por otro tipo de activo que no sea, a juicio de Fitch, equiparable en función de su capacidad de generación de flujo de efectivo al fideicomiso también podría ocasionar una baja en las calificaciones.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza
--las calificaciones son las más altas en la escala nacional, por lo que no es posible una acción de calificación positiva.

PARTICIPACIÓN

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del (los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

CALIFICACIONES PÚBLICAS CON VÍNCULOS CREDITICIOS A OTRAS CALIFICACIONES

Las calificaciones están vinculadas con la del Gobierno Federal.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL

- Metodología de Calificación de Gobiernos Locales y Regionales Internacionales (Diciembre 19, 2024);
- Metodología de Calificación de Financiamientos de Gobiernos Locales y Regionales en Países de Mercados Emergentes (Octubre 24, 2023);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

INFORMACIÓN REGULATORIA – MÉXICO

FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACIÓN: N.A.

FUENTE(S) DE INFORMACIÓN: La principal fuente de información para las calificaciones es la información proporcionada por el emisor, la SHCP, e intermediarios colocadores. También incorpora información de Invex Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 2595 y de otras fuentes externas.

IDENTIFICAR INFORMACIÓN UTILIZADA: Información histórica de FAM, legislación aplicable y en especial LCF, el convenio de coordinación y colaboración, carta ratificación, contrato del fideicomiso, versiones preliminares del prospecto de colocación, aviso de oferta pública, macrotítulo, proyecto de contrato de crédito, entre otros.

PERÍODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA: Reportes del fideicomiso del 31/diciembre/2015 a 31/enero/2026. Ingresos fuente de pago hasta diciembre/2025 y Presupuesto 2026.

Fitch México, S.A. de C.V. tiene conocimiento de que MEXBNCB 26X fue calificada, durante los dos meses anteriores a la entrega del dictamen de esta asignación de calificación por S&P National Ratings, la cual otorgó la calificación 'mxAAA'. Esta calificación se asignó y publicó; es decir, es de conocimiento público.

C. Opinión Legal

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2026

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el “*Fiduciario*”, el “*Emisor*” o el “*Fiduciario Emisor*”) del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 de fecha 16 de octubre de 2015 (el “*Fideicomiso Emisor Original*”), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*Comisión*” o la “*CNBV*”) para llevar a cabo: (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles*”) en el Registro Nacional de Valores (el “*RNV*”) conforme a la modalidad de programa de colocación (el “*Programa*”) por un monto total autorizado de hasta \$20,000’000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) así como la autorización para llevar a cabo la oferta de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa; y (ii) la difusión del prospecto de colocación al amparo del Programa (el “*Prospecto*”), así como del suplemento informativo, del aviso de oferta pública y del documento con información clave para la inversión para la emisión, todos respecto a la primera emisión (la “*Primera Emisión*”) por un monto de hasta \$8,000’000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) al amparo del Programa.

La presente opinión se expide de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 87 de la Ley de Mercado de Valores (la “*LMV*”), así como el artículo 13 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas de tiempo en tiempo, las “*Disposiciones*”) en relación con el Programa.

Para efectos de la presente, he revisado la documentación e información legal de (i) el Emisor; (ii) Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (el “*Fideicomitente*” o “*CMIC*”); (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “*Representante Común*”); (iv) de las Entidades Federativas que se señalan más adelante y sostenido reuniones con funcionarios del Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común, y me he apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de cada una de las partes antes mencionadas.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), según el contexto lo requiera.

Para efectos de la presente opinión, he examinado:

1. El Fideicomiso Emisor Original;
2. El primer convenio modificatorio al Fideicomiso Emisor, de fecha 16 de octubre de 2015, celebrado por y entre, el Fideicomitente y el Fiduciario, ambos en dicho carácter, con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“*Banobras*”), como fideicomisario (el “*Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor*”);
3. El segundo convenio modificatorio al Fideicomiso Emisor, de fecha 14 de abril de 2026, celebrado por y entre, el Fideicomitente y el Fiduciario, ambos en dicho carácter (el “*Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor*” y junto con el Fideicomiso Emisor Original y el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, el “*Fideicomiso Emisor*”);
4. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Distribución de Recursos No. 2242, de fecha 16 de octubre de 2015, celebrado por y entre, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter y como fideicomitente, y Banobras, como fiduciario (el “*Fideicomiso de Distribución Original*”).
5. El primer convenio modificatorio al Fideicomiso de Distribución, de fecha 16 de octubre de 2015, celebrado por y entre, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter y como fideicomitente, y Banobras, como fiduciario (el “*Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Distribución*”, y junto con el Fideicomiso de Distribución Original, el “*Fideicomiso de Distribución*”)
6. El título que ampara los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión (el “*Título*”);
7. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 23 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “*Secretaría*”), la Secretaría de Educación Pública (la “*SEP*”) y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (el “*Instituto*”); y (ii) el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Aguascalientes*”);
8. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado

por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Baja California y el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Baja California*”);

9. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California Sur (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Baja California Sur*”);
10. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Campeche y el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Campeche*”);
11. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Chiapas y el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Chiapas*”);
12. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Chihuahua*”);
13. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Coahuila*”);
14. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Colima y el Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Colima*”);
15. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el entonces Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y el entonces Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (actualmente, Instituto Local

de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México) (el “*Convenio de Colaboración de la Ciudad de México*”);

16. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Durango*”);
17. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de México y el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de México*”);
18. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Guanajuato*”);
19. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Guerrero y el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Guerrero*”);
20. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Hidalgo*”);
21. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Jalisco*”);
22. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Michoacán*”);

23. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Morelos*”);
24. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Nayarit y el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Nayarit*”);
25. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Nuevo León*”);
26. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Oaxaca*”);
27. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Puebla y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Puebla*”);
28. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Querétaro y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Querétaro*”);
29. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Quintana Roo*”);
30. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado

por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa del Estado de San Luis Potosí (el “*Convenio de Colaboración del Estado de San Luis Potosí*”);

31. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Sinaloa*”);
32. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Sonora*”);
33. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Tabasco y el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Tabasco*”);
34. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Educativa del Estado de Tamaulipas (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Tamaulipas*”);
35. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Tlaxcala*”);
36. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Veracruz*”);
37. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Yucatán y el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Yucatán*”);

38. El Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre (i) la Secretaría, la SEP y el Instituto; y (ii) el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (el “*Convenio de Colaboración del Estado de Zacatecas*”, y conjuntamente con el Convenio de Colaboración del Estado de Aguascalientes, el Convenio de Colaboración del Estado de Baja California, el Convenio de Colaboración del Estado de Baja California Sur, el Convenio de Colaboración del Estado de Campeche, el Convenio de Colaboración del Estado de Chiapas, el Convenio de Colaboración del Estado de Chihuahua, el Convenio de Colaboración del Estado de Coahuila, el Convenio de Colaboración del Estado de Colima, el Convenio de Colaboración de la Ciudad de México, el Convenio de Colaboración del Estado de Durango, el Convenio de Colaboración del Estado de México, el Convenio de Colaboración del Estado de Guanajuato, el Convenio de Colaboración del Estado de Guerrero, el Convenio de Colaboración del Estado de Hidalgo, el Convenio de Colaboración del Estado de Jalisco, el Convenio de Colaboración del Estado de Michoacán, el Convenio de Colaboración del Estado de Morelos, el Convenio de Colaboración del Estado de Nayarit, el Convenio de Colaboración del Estado de Nuevo León, el Convenio de Colaboración del Estado de Oaxaca, el Convenio de Colaboración del Estado de Puebla, el Convenio de Colaboración del Estado de Querétaro, el Convenio de Colaboración del Estado de Quintana Roo, el Convenio de Colaboración del Estado de San Luis Potosí, el Convenio de Colaboración del Estado de Sinaloa, el Convenio de Colaboración del Estado de Sonora, el Convenio de Colaboración del Estado de Tabasco, el Convenio de Colaboración del Estado de Tamaulipas, el Convenio de Colaboración del Estado de Tlaxcala, el Convenio de Colaboración del Estado de Veracruz y el Convenio de Colaboración del Estado de Yucatán, los “*Convenios de Colaboración*”);
39. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM (según dicho término se define más adelante) a cargo del Estado de Aguascalientes (la “*Carta Aportación del Estado de Aguascalientes*”);
40. La Carta de Aportación de fecha 29 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Baja California, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Baja California (la “*Carta Aportación del Estado de Baja California*”);
41. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Baja California Sur (la “*Carta Aportación del Estado de Baja California Sur*”);

42. La Carta de Aportación de fecha 29 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Campeche, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Campeche (la “*Carta Aportación del Estado de Campeche*”);
43. La Carta de Aportación de fecha 30 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Chiapas, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado Libre y Soberano de Chiapas (la “*Carta Aportación del Estado de Chiapas*”);
44. La Carta de Aportación de fecha 19 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Chihuahua, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Chihuahua (la “*Carta Aportación del Estado de Chihuahua*”);
45. La Carta de Aportación de fecha 26 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza (la “*Carta Aportación del Estado de Coahuila*”);
46. La Carta de Aportación de fecha 27 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Colima, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Colima (la “*Carta Aportación del Estado de Colima*”);
47. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el entonces Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Distrito Federal (actualmente, la Ciudad de México) (la “*Carta Aportación de la Ciudad de México*”);
48. La Carta de Aportación de fecha 19 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Durango, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Durango (la “*Carta Aportación del Estado de Durango*”);
49. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de México, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de México (la “*Carta Aportación del Estado de México*”);
50. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Guanajuato, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Guanajuato (la “*Carta Aportación del Estado de Guanajuato*”);

51. La Carta de Aportación de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Guerrero (la “*Carta Aportación del Estado de Guerrero*”);
52. La Carta de Aportación de fecha 26 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Hidalgo, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Hidalgo (la “*Carta Aportación del Estado de Hidalgo*”);
53. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Jalisco, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Jalisco (la “*Carta Aportación del Estado de Jalisco*”);
54. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Estado de Michoacán de Ocampo (la “*Carta Aportación del Estado de Michoacán*”);
55. La Carta de Aportación de fecha 26 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Morelos (la “*Carta Aportación del Estado de Morelos*”);
56. La Carta de Aportación de fecha 26 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Nayarit, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Nayarit (la “*Carta Aportación del Estado de Nayarit*”);
57. La Carta de Aportación de fecha 28 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Nuevo León, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Nuevo León (la “*Carta Aportación del Estado de Nuevo León*”);
58. La Carta de Aportación de fecha 5 de noviembre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Oaxaca (la “*Carta Aportación del Estado de Oaxaca*”);
59. La Carta de Aportación de fecha 26 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Puebla, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Puebla (la “*Carta Aportación del Estado de Puebla*”);

60. La Carta de Aportación de fecha 29 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Querétaro, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Querétaro (la “*Carta Aportación del Estado de Querétaro*”);
61. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Quintana Roo (la “*Carta Aportación del Estado de Quintana Roo*”);
62. La Carta de Aportación de fecha 30 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de San Luis Potosí (la “*Carta Aportación del Estado de San Luis Potosí*”);
63. La Carta de Aportación de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Sinaloa, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Sinaloa (la “*Carta Aportación del Estado de Sinaloa*”);
64. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Sonora, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Sonora (la “*Carta Aportación del Estado de Sonora*”);
65. La Carta de Aportación de fecha 29 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Tabasco, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Tabasco (la “*Carta Aportación del Estado de Tabasco*”);
66. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Tamaulipas (la “*Carta Aportación del Estado de Tamaulipas*”);
67. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Tlaxcala (la “*Carta Aportación del Estado de Tlaxcala*”);
68. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la “*Carta Aportación del Estado de Veracruz*”);

69. La Carta de Aportación de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Yucatán, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Yucatán (la “*Carta Aportación del Estado de Yucatán*”);
70. La Carta de Aportación de fecha 26 de octubre de 2015, suscrita por y entre el Fiduciario Emisor y el Gobierno del Estado de Zacatecas, por virtud de la cual se afecta, cede y transfiere la Aportación FAM a cargo del Estado de Zacatecas (la “*Carta Aportación del Estado de Zacatecas*”, y conjuntamente con la Carta Aportación del Estado de Aguascalientes, la Carta Aportación del Estado de Baja California, la Carta Aportación del Estado de Baja California Sur, la Carta Aportación del Estado de Campeche, la Carta Aportación del Estado de Chiapas, la Carta Aportación del Estado de Chihuahua, la Carta Aportación del Estado de Coahuila, la Carta Aportación del Estado de Colima, la Carta Aportación de la Ciudad de México, la Carta Aportación del Estado de Durango, la Carta Aportación del Estado de México, la Carta Aportación del Estado de Guanajuato, la Carta Aportación del Estado de Guerrero, la Carta Aportación del Estado de Hidalgo, la Carta Aportación del Estado de Jalisco, la Carta Aportación del Estado de Michoacán, la Carta Aportación del Estado de Morelos, la Carta Aportación del Estado de Nayarit, la Carta Aportación del Estado de Nuevo León, la Carta Aportación del Estado de Oaxaca, la Carta Aportación del Estado de Puebla, la Carta Aportación del Estado de Querétaro, la Carta Aportación del Estado de Quintana Roo, la Carta Aportación del Estado de San Luis Potosí, la Carta Aportación del Estado de Sinaloa, la Carta Aportación del Estado de Sonora, la Carta Aportación del Estado de Tabasco, la Carta Aportación del Estado de Tamaulipas, la Carta Aportación del Estado de Tlaxcala, la Carta Aportación del Estado de Veracruz y la Carta Aportación del Estado de Yucatán, las “*Cartas de Aportación*”);
71. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Aguascalientes a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Aguascalientes al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Aguascalientes*”);
72. El escrito de fecha 29 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Baja California a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Baja California al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Baja California*”);
73. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Baja California Sur a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la

Aportación FAM realizada por el Estado de Baja California Sur al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Baja California Sur*”);

74. El escrito de fecha 29 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Campeche a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Campeche al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Campeche*”);
75. El escrito de fecha 30 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Chiapas a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Chiapas al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Chiapas*”);
76. El escrito de fecha 19 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Chihuahua a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Chihuahua al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Chihuahua*”);
77. El escrito de fecha 26 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Coahuila de Zaragoza a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Coahuila de Zaragoza al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Coahuila*”);
78. El escrito de fecha 27 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Colima a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Colima al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Colima*”);
79. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el entonces Distrito Federal (actualmente, la Ciudad de México) a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Distrito Federal (actualmente, la Ciudad de México) al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación de la Ciudad de México*”);
80. El escrito de fecha 19 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Durango a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Durango al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Durango*”);

81. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de México a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de México al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación de Estado de México*”);
82. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Guanajuato a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Guanajuato al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Guanajuato*”);
83. El escrito de fecha 3 de noviembre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Guerrero a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Guerrero al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Guerrero*”);
84. El escrito de fecha 26 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Hidalgo a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Hidalgo al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Hidalgo*”);
85. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Jalisco a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Jalisco al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Jalisco*”);
86. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Michoacán de Ocampo a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Michoacán de Ocampo al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Michoacán*”);
87. El escrito de fecha 26 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado Libre y Soberano de Morelos a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Morelos al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Morelos*”);
88. El escrito de fecha 26 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Nayarit a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM

realizada por el Estado de Nayarit al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Nayarit*”);

89. El escrito de fecha 28 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Nuevo León a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Nuevo León al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Nuevo León*”);
90. El escrito de fecha 5 de noviembre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Oaxaca a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Oaxaca al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Oaxaca*”);
91. El escrito de fecha 26 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Puebla a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Puebla al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Puebla*”);
92. El escrito de fecha 29 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Querétaro a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Querétaro al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Querétaro*”);
93. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Quintana Roo a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Quintana Roo al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Quintana Roo*”);
94. El escrito de fecha 30 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de San Luis Potosí a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de San Luis Potosí al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación San Luis Potosí*”);
95. El escrito de fecha 3 de noviembre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Sinaloa a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Sinaloa al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Sinaloa*”);

96. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Sonora a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Sonora al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Sonora*”);
97. El escrito de fecha 29 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Tabasco a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Tabasco al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Tabasco*”);
98. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Tamaulipas al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Tamaulipas*”);
99. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Tlaxcala a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Tlaxcala al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Tlaxcala*”);
100. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Veracruz*”);
101. El escrito de fecha 23 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Yucatán a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Yucatán al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Yucatán*”);
102. El escrito de fecha 26 de octubre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor y el Estado de Zacatecas a la Secretaría, por virtud del cual los primeros notificaron de manera irrevocable la afectación, cesión y transferencia de la Aportación FAM realizada por el Estado de Zacatecas al Fideicomiso Emisor (la “*Notificación de Afectación Zacatecas*”, y conjuntamente con la Notificación de Afectación Aguascalientes, la Notificación de Afectación Baja California, la Notificación de Afectación Baja California Sur, la Notificación de Afectación Campeche, la Notificación de Afectación Chiapas, la Notificación de Afectación Chihuahua, la Notificación de Afectación Coahuila, la Notificación de Afectación Colima, la

Notificación de Afectación de la Ciudad de México, la Notificación de Afectación Durango, la Notificación de Afectación Estado de México, la Notificación de Afectación Guanajuato, la Notificación de Afectación Guerrero, la Notificación de Afectación Hidalgo, la Notificación de Afectación Jalisco, la Notificación de Afectación Michoacán, la Notificación de Afectación Morelos, la Notificación de Afectación Nayarit, la Notificación de Afectación Nuevo León, la Notificación de Afectación Oaxaca, la Notificación de Afectación Puebla, la Notificación de Afectación Querétaro, la Notificación de Afectación Quintana Roo, la Notificación de Afectación San Luis Potosí, la Notificación de Afectación Sinaloa, la Notificación de Afectación Sonora, la Notificación de Afectación Tabasco, la Notificación de Afectación Tamaulipas, la Notificación de Afectación Tlaxcala, la Notificación de Afectación Veracruz y la Notificación de Afectación Yucatán, las “*Notificaciones de Afectación*”);

103. El escrito de fecha 3 de noviembre de 2015 presentado por el Fiduciario Emisor a la Secretaría, por virtud del cual el primero notificó y manifestó su consentimiento a dicha Secretaría para aprovechar los derechos que le fueron otorgados con motivo de la estipulación a favor de terceros otorgada a su favor en términos de los Convenios de Colaboración (la “*Notificación de la Estipulación a favor de Terceros*”).
104. La Carta de Ratificación de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Aguascalientes*”);
105. La Carta de Ratificación de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Baja California, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Baja California*”);
106. La Carta de Ratificación de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Baja California Sur*”);
107. La Carta de Ratificación de fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Campeche, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Campeche*”);
108. La Carta de Ratificación de fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Chiapas, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Chiapas*”);

109. La Carta de Ratificación de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Chihuahua, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Chihuahua*”);
110. La Carta de Ratificación de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Coahuila*”);
111. La Carta de Ratificación de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Colima, por virtud de la cual éste ratifica la Aportación FAM realizada, así como la contratación de nuevos financiamientos por el Fiduciario Emisor (la “*Carta de Ratificación del Estado de Colima*”);
112. La Carta de Ratificación de fecha 30 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno de la Ciudad de México, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación de la Ciudad de México*”);
113. La Carta de Ratificación de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Durango, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Durango*”);
114. La Carta de Ratificación de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de México, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de México*”);
115. La Carta de Ratificación de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Guanajuato, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Guanajuato*”);
116. La Carta de Ratificación de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Guerrero, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Guerrero*”);
117. La Carta de Ratificación de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Hidalgo, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Hidalgo*”);
118. La Carta de Ratificación de fecha 3 de febrero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Jalisco, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Jalisco*”);
119. La Carta de Ratificación de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Michoacán, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Michoacán*”);

120. La Carta de Ratificación de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Morelos, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Morelos*”);
121. La Carta de Ratificación de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Nayarit, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Nayarit*”);
122. La Carta de Ratificación de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Nuevo León, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Nuevo León*”);
123. La Carta de Ratificación de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Oaxaca*”);
124. La Carta de Ratificación de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Puebla, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Puebla*”);
125. La Carta de Ratificación de fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Querétaro, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Querétaro*”);
126. La Carta de Ratificación de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Quintana Roo*”);
127. La Carta de Ratificación de fecha 21 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de San Luis Potosí*”);
128. La Carta de Ratificación de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Sinaloa, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Sinaloa*”);
129. La Carta de Ratificación de fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Sonora, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Sonora*”);
130. La Carta de Ratificación de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Tabasco, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Tabasco*”);

131. La Carta de Ratificación de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Tamaulipas*”);
132. La Carta de Ratificación de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Tlaxcala*”);
133. La Carta de Ratificación de fecha 4 de marzo de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Veracruz de la Llave*”);
134. La Carta de Ratificación de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Yucatán, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Yucatán*”);
135. La Carta de Ratificación de fecha 28 de enero de 2026, suscrita por el Gobierno del Estado de Zacatecas, por virtud de la cual éste ratifica, entre otros, la Aportación FAM realizada (la “*Carta de Ratificación del Estado de Zacatecas*”, conjuntamente con la Carta de Ratificación del Estado de Aguascalientes, la Carta de Ratificación del Estado de Baja California, la Carta de Ratificación del Estado de Baja California Sur, la Carta de Ratificación del Estado de Campeche, la Carta de Ratificación del Estado de Chiapas, la Carta de Ratificación del Estado de Chihuahua, la Carta de Ratificación del Estado de Coahuila, la Carta de Ratificación del Estado de Colima, la Carta de Ratificación de la Ciudad de México, la Carta de Ratificación del Estado de Durango, la Carta de Ratificación del Estado de México, la Carta de Ratificación del Estado de Guanajuato, la Carta de Ratificación del Estado de Guerrero, la Carta de Ratificación del Estado de Hidalgo, la Carta de Ratificación del Estado de Jalisco, la Carta de Ratificación del Estado de Michoacán, la Carta de Ratificación del Estado de Morelos, la Carta de Ratificación del Estado de Nayarit, la Carta de Ratificación del Estado de Nuevo León, la Carta de Ratificación del Estado de Oaxaca, la Carta de Ratificación del Estado de Puebla, la Carta de Ratificación del Estado de Querétaro, la Carta de Ratificación del Estado de Quintana Roo, la Carta de Ratificación del Estado de San Luis Potosí, la Carta de Ratificación del Estado de Sinaloa, la Carta de Ratificación del Estado de Sonora, la Carta de Ratificación del Estado de Tabasco, la Carta de Ratificación del Estado de Tamaulipas, la Carta de Ratificación del Estado de Tlaxcala, la Carta de Ratificación del Estado de Veracruz de la Llave y la Carta de Ratificación del Estado de Yucatán, las “*Cartas de Ratificación*”);
136. La instrucción de fecha 6 de febrero de 2026, suscrita por la Secretaría en la que se instruyó al Emisor llevar a cabo los actos, trámites y gestiones que resultaran necesarios para, entre otros, solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los

Certificados Bursátiles al amparo del Programa, así como su oferta y la Primera Emisión (la “*Instrucción Inicial*”).

137. El acta de la sesión del Comité de Potenciación de fecha 30 de abril de 2026, adoptada en términos de los dispuesto por la Cláusula Quinta de los Convenios de Colaboración, por la que se aprobó en términos generales instruir al Emisor la realización de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y su colocación, así como la designación de los intermediarios colocadores (el “*Acta del Comité de Potenciación*”).
138. La instrucción de emisión de fecha 30 de abril de 2026, suscrita por la Secretaría y en la cual instruye al Fiduciario Emisor la realización de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y su colocación, así como la designación de los intermediarios colocadores (la “*Instrucción de Emisión*”);
139. (i) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”); (ii) la Ley de Coordinación Fiscal (la “*LCF*”); (iii) la Ley de Instituciones de Crédito; (iv) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y (xii) el Reglamento de Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “*Legislación Aplicable*”); y demás documentos legales del Emisor relativos a su estructura a la fecha de la Emisión, que me fue proporcionado por el Emisor para mi revisión, así como la demás información jurídica que me fue proporcionada por el propio Emisor con motivo de la oferta pública;
140. La escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 187,201 el 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario Emisor;
141. La escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 del entonces Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 187,201 el 28 de mayo de 2015, en la cual consta la compulsas de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor;
142. La escritura pública número 3,292, de fecha 2 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, titular de la notaría pública número 171 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187,201 el 24 de abril de 2025, en la cual consta la

protocolización de la modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor;

143. Las escrituras públicas (i) número 171,763 de fecha 16 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 187,201 el 26 de agosto de 1996; y (ii) número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 187,201 el 9 de julio de 2013; en las cuales consta el otorgamiento por parte del Fiduciario Emisor, de, entre otros, un poder para representar al departamento fiduciario del Fiduciario, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley le corresponden a las instituciones fiduciarias y un poder para actos de administración, los cuales podrán ejercer individualmente, así como un poder general para actos de dominio y un poder para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales podrán ejercer de manera conjunta con otro delegado fiduciario con facultades suficientes, en favor de los señores [a] Luis Enrique Estrada Rivero; y [b] Pedro Izquierdo Rueda, respectivamente, y quienes suscribieron el Fideicomiso Emisor Original y el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso Emisor, en su carácter de delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor (los “*Delegados Fiduciarios Originales*”);
144. La escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 187,201 el 18 de septiembre de 2023, en la cual consta el otorgamiento por parte del Fiduciario Emisor en favor de los señores Pedro Izquierdo Rueda y Alfonso Gopar Rojas, de, entre otros, los siguientes poderes: [a] en favor del señor Pedro Izquierdo Rueda un poder para representar al departamento fiduciario del Fiduciario, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley le corresponden a las instituciones fiduciarias y un poder para actos de administración, los cuales podrá ejercer individualmente, así como un poder general para actos de dominio y un poder para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales podrá ejercer de manera conjunta con otro delegado fiduciario con facultades suficientes, y [b] en favor del señor Alfonso Gopar Rojas, un poder para

representar al departamento fiduciario del Fiduciario, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley le corresponden a las instituciones fiduciarias y un poder para actos de administración, los cuales podrá ejercer individualmente, así como un poder para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual podrá ejercer de manera conjunta con otro delegado fiduciario con facultades suficientes; y quienes suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, en su carácter de delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor (los “*Delegados Fiduciarios*”);

145. La escritura pública número 37,564, de fecha 2 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Fernández Uria, titular de la notaría pública número 217 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 349,063 el 10 de mayo de 2006, en la cual consta la constitución del Fideicomitente;
146. La escritura pública número 50,641, de fecha 19 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 349,063 el 21 de septiembre de 2011, en la cual consta la reforma total de los estatutos sociales del Fideicomitente;
147. La escritura pública número 129,800, de fecha 26 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría pública número 92 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 349,063, el 1 de noviembre de 2022, en la cual consta la reforma parcial de los estatutos sociales del Fideicomitente;
148. La escritura pública número 73,452, de fecha 24 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Carranco Romero, titular de la notaría pública número 55 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 349,063, el 17 de agosto de 2023, en la cual consta la reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales del Fideicomitente;
149. La escritura pública número 42,545, de fecha 14 de abril de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 349,063 el 16 de junio de 2009, en la cual consta el otorgamiento por parte del Fideicomitente, de, entre otros, un poder general para actos de administración

y un poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercidos de manera individual o conjuntamente con otro apoderado, en favor del señor Felipe Vilá González, y quien suscribió el Fideicomiso Emisor Original y el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, en su carácter de representante del Fideicomitente (el “*Representante del Fideicomitente Original*”);

150. La escritura pública número 75,874 de fecha 23 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Carranco Romero, titular de la notaría pública número 55 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 349,063, el 25 de febrero de 2026, en la cual consta el otorgamiento por parte del Fideicomitente, de, entre otros, un poder general para actos de administración y un poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de la señora Liliana Araceli Reyes Castrejón y quien suscribió el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, en su carácter de representante del Fideicomitente (la “*Representantes del Fideicomitente*”);
151. La escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 686, el 27 de febrero de 1979, en la cual consta la constitución del Representante Común;
152. La escritura pública número 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsión de los estatutos sociales del Representante Común;
153. La escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 686 el 24 de febrero de 2025, en la cual consta el otorgamiento por parte del Representante Común, de, entre otros, un poder general para actos de administración y un poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (el cual será ejercido únicamente cuando el Representante Común, tenga y actúe con dicho carácter de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación), para ser ejercidos de manera conjunta o separadamente, en favor de [a] Claudia Beatriz Zermeño Inclán, [b] Alejandra Tapia Jiménez, [c] José Luis Urrea Saucedo, [d]

José Daniel Hernández Torres, [e] Laura Angélica Arteaga Cázares, [f] Claudia Alicia García Ramírez, [g] César David Hernández Sánchez, [h] Mayra Karina Bautista Gómez, y [i] Paola Alejandra Castellanos García, respectivamente (los “*Representantes del Representante Común*”);

154. La escritura pública número 11,549 de fecha 13 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Segovia Abascal, titular de la notaría pública número 47 del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México) en la cual constan el otorgamiento por parte de Banobras de, entre otros, un poder general para actos de administración, un poder general para actos de dominio, y un poder general para suscribir y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor del señor Luis Gilberto Limón Chávez, quien suscribió el Fideicomiso de Distribución Original, en su carácter de delegado fiduciario de Banobras (el “*Primer Representante de Banobras*”); y
155. La escritura pública número 4,255, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría pública número 129 del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente, Registro Público de Comercio de la Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico 80259 el 13 de julio de 2015, en la cual constan el otorgamiento por parte de Banobras de, entre otros, un poder general para actos de administración, un poder general para actos de dominio, y un poder general para suscribir y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor del señor Alejandro Busto Rodríguez, quien suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Distribución, en su carácter de delegado fiduciario de Banobras (el “*Segundo Representante de Banobras*”, y en conjunto con el Primer Representante de Banobras, los “*Representantes de Banobras*”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común y las Entidades Federativas para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión;
- II. La fidelidad y suficiencia de todas las copias de documentos originales que me fueron proporcionados por el Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común y las Entidades Federativas;
- III. Que los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de celebración de los documentos correspondientes;

- IV. Que los poderes otorgados a favor de la Representante del Fideicomitente no han sido revocado, modificado o limitado en forma alguna a la fecha de celebración de los documentos correspondientes;
- V. Que los poderes otorgados a favor de los Representantes del Representante Común no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de celebración de los documentos correspondientes;
- VI. La debida y legítima designación de el o los representantes de la Secretaría que (i) suscribieron los Convenios de Colaboración; y (ii) suscribirán la Instrucción de Emisión;
- VII. La debida y legítima designación de el o los representantes de la SEP que suscribieron los Convenios de Colaboración;
- VIII. La debida y legítima designación de el o los representantes del Instituto que suscribieron los Convenios de Colaboración;
- IX. La debida y legítima designación de el o los representantes de las Entidades Federativas que suscribieron (i) los Convenios de Colaboración, (ii) las Cartas de Aportación; y (iii) las Cartas de Ratificación;
- X. La debida y legítima designación de el o los representantes de cada uno de los Organismos Responsables de la INFE de las Entidades Federativas que suscribieron los Convenios de Colaboración;
- XI. Que, salvo por lo previsto en la presente opinión, todas las declaraciones del Fideicomiso Emisor, incluyendo sus convenios modificatorios, fueron ciertas y correctas en la fecha de celebración del mismo;
- XII. Que, salvo por lo previsto en la presente opinión, todas las declaraciones del Fideicomiso de Distribución, incluyendo su convenio modificatorio, fueron ciertas y correctas en la fecha de celebración del mismo;
- XIII. Que todas las declaraciones de las partes de los Convenios de Colaboración, en las Cartas de Aportación y en las Cartas de Ratificación contenidas en dichos documentos son ciertas y correctas en la fecha de celebración de los mismos;
- XIV. Que los nombramientos, facultades y atribuciones de (i) el o los representantes de la Secretaría; (ii) el o los representantes de la SEP; (iii) el o los representantes del Instituto; (iv) el o los representantes de las Entidades Federativas; (v) el o los representantes de los Organismos Responsables de la INFE de cada una de las Entidades Federativas; (vi) los Delegados Fiduciarios Originales; (vii) los Delegados Fiduciarios, (viii) el Representante del Fideicomitente Original, (ix) la Representante del Fideicomitente; (x) los Representantes de Banobras; o (xi) los Representantes del Representante Común, no son o fueron revocados, limitados

o, de cualquier otra forma, modificados, a la fecha de firma de los documentos correspondientes;

- XV.** Que se realicen los actos mencionados en el Fideicomiso Emisor, en la forma y en los términos indicados en dicho documento;
- XVI.** Que la Legislación Aplicable no sufra modificaciones con posterioridad a esta fecha, ni las facultades de los funcionarios mencionados o los órganos relevantes sean limitadas o revocadas en forma alguna;
- XVII.** Que los recursos que obtenga el Emisor serán aplicados conforme a lo previsto en las Cláusulas 6, 8, 9 y 10 del Fideicomiso Emisor y que estos, en última instancia, serán destinados a la ejecución de los Proyectos de la INFE en los términos y bajo las condiciones previstos en el Fideicomiso Emisor y en los documentos referidos en el mismo; y
- XVIII.** Que en las fechas en las que se suscribieron el Fideicomiso Emisor (incluyendo sus convenios modificatorios), el Fideicomiso de Distribución (incluyendo su convenio modificatorio), los Convenios de Colaboración, las Cartas de Aportación, las Cartas de Ratificación, y el Título, ninguna de las partes que los suscribieron se encontraban en estado de insolvencia o de concurso y que la celebración de dichos instrumentos y la suscripción, emisión y ejecución de los Certificados Bursátiles no constituye o constituirá, según corresponda, una operación en fraude de acreedores.

Considerando lo anterior, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que, a mi leal saber y entender:

1. El Emisor es una sociedad legalmente existente y se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. El Fideicomitente es una sociedad legalmente existente y se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de México.
3. A la fecha de celebración del Fideicomiso Emisor, el Fideicomitente se encontraba debidamente facultado y autorizado para aportar al Patrimonio del Fideicomiso la Aportación Inicial (según dicho término se define más adelante) y, consecuentemente, para constituir dicho contrato.
4. A la fecha de celebración del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario se encontraba debidamente facultado y autorizado para celebrar el Fideicomiso Emisor.
5. En términos de lo establecido en el artículo 52 de la LCF, las Entidades Federativas están facultadas para realizar la Aportación FAM. Para efectos de

claridad, el término “Aportación FAM”, conforme al Fideicomiso Emisor, significa la afectación, cesión y transferencia que cada una de las Entidades Federativas realizaron al Fiduciario Emisor de manera irrevocable y durante 25 (veinticinco) años, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, el derecho a percibir y los recursos derivados del Fondo de Aportaciones Múltiples a que se refieren los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la LCF (el “FAM”), el monto o la cantidad que resulte mayor entre (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa del año en que se suscriban sus respectivas Cartas de Aportación; o (ii) el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos del FAM que le correspondan a cada Entidad Federativa en la fecha en la que el Fiduciario Emisor asuma cualquier obligación de pago derivada de la monetización de los recursos del FAM.

6. El Fideicomiso Emisor está debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Emisor únicamente respecto del patrimonio fideicomitido.
7. El Fideicomiso de Distribución está debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra de sus partes.
8. Los Convenios de Colaboración son válidos y exigibles en contra de las partes de los mismos.
9. Las Cartas de Aportación son válidas y exigibles en contra de las partes de las mismas, por lo tanto, la Aportación FAM de cada una de las Entidades Federativas forma parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y el Emisor tiene derecho a recibir las cantidades presentes y futuras de la Aportación FAM de cada una de las Entidades Federativas que suscribieron dichas Cartas de Aportación.
10. La Notificación de la Estipulación a favor de Terceros, fue emitida por el Emisor de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor, por lo que con la manifestación de su intención de querer aprovechar los derechos que se pactan en favor del Fideicomiso Emisor en los Convenios de Colaboración, dichas estipulaciones tienen el carácter de irrevocables.
11. Las Cartas de Ratificación son válidas y exigibles en contra de las partes de las mismas, por lo tanto, las Entidades Federativas ratificaron la Aportación FAM realizada.
12. La Instrucción Inicial ha sido válidamente emitida y, en términos de lo establecido en la Legislación Aplicable es válida e inobjetable a fin de realizar los actos, trámites y gestiones que resulten necesarios para, entre otros, llevar a cabo la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, su oferta y la Primera Emisión.

13. Los acuerdos contenidos en el Acta del Comité de Potenciación fueron válidamente adoptados en términos de la Cláusula Quinta de los Convenios de Colaboración conforme a la certificación de la secretaria de actas no miembro y escrutadora del Comité de Potenciación y, por lo tanto, constituye un instrumento válido y exigible para aprobar, entre otros, la realización de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y su colocación, así como la designación de los intermediarios colocadores e instruir al Fiduciario Emisor realizar los actos que se requieran para tal fin.
14. La Instrucción de Emisión ha sido válidamente emitida y, en términos de lo establecido en la Legislación Aplicable, es válida a fin de realizar, entre otros, la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
15. Conforme a la LMV y al Fideicomiso Emisor, el Emisor, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, está capacitado para emitir Certificados Bursátiles para ser ofrecidos y colocados en términos de la LMV.
16. Los Delegados Fiduciarios, actuando conjuntamente dos de ellos (i) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) cuentan con facultades y están autorizados para suscribir el Título.
17. Los Representantes del Representante Común, actuando de manera individual, tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título.
18. Una vez que la Comisión autorice la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV bajo la modalidad de programa de colocación y la oferta pública de los Certificados Bursátiles que de tiempo en tiempo emita el Emisor al amparo del Programa, la difusión del Prospecto, de suplementos, de avisos de oferta pública, de documentos con la información clave para la inversión; y asumiendo que el Título sea (i) firmado por cualesquiera dos de los Delegados Fiduciarios y cualquiera de los Representantes del Representante Común, y dichos poderes no hayan sido modificados, limitados o revocados a la fecha de la firma del Título correspondiente, y (ii) depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., *entonces* los Certificados Bursátiles habrán cumplido los requisitos del artículo 64 de la LMV y habrán sido válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles en contra del Emisor (únicamente respecto del patrimonio del Fideicomiso Emisor) en sus términos.
19. El Patrimonio del Fideicomiso (i) se encuentra debidamente constituido y es existente; y (ii) se encontrará conformado, durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, por [a] la aportación inicial efectuada por el Fideicomitente, la cual asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “Aportación Inicial”); [b] la Aportación FAM; [c] los recursos que se obtengan

con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles y, en su caso, con recursos que se obtengan de las demás emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso Emisor; [d] en su caso, los recursos derivados de los créditos que el Fiduciario Emisor celebre en los términos y bajo las condiciones establecidos en el Fideicomiso Emisor; y [e] en su caso, las demás cantidades y derechos que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario Emisor en relación con el Fideicomiso Emisor por cualquier causa.

Nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A.** Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor, el Representante Común, el Fideicomitente y las Entidades Federativas para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tenemos conocimiento;
- B.** Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- C.** Se basan y tienen fundamento únicamente en las leyes aplicables en México a la fecha de la presente y, por lo tanto, no se emite opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;
- D.** En ningún momento hemos dado asesoría general al Emisor, por lo cual no aceptamos ni aceptaremos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- E.** Las disposiciones de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa que otorguen facultades discrecionales a los tenedores o al Representante Común, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- F.** De acuerdo con la LCF, la aportaciones federales y sus respectivos accesorios que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples le corresponden a las Entidades Federativas son inembargables;
- G.** Los recursos derivados de la Emisión, una vez aplicados conforme a lo previsto en el Fideicomiso Emisor, deben de ser destinados a la ejecución de los Proyectos de la INFE; y

- H.** La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Fideicomitente, el Representante Común, el Emisor y las Entidades Federativas, según corresponda, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengamos conocimiento.

La presente opinión se basa exclusivamente en la documentación e información referida en los numerales 1 a 155 del quinto párrafo de este documento, misma que nos fue proporcionada por el Emisor y el Representante Común, y no implica en modo alguno, la realización por nuestra parte de investigación, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos que están, o pudieran estar involucrados el Emisor o el Representante Común. Nuestra asesoría al Emisor se ha limitado a cuestiones particulares indicadas en la presente opinión y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio. Por lo expuesto, no podemos aceptar y no aceptamos, responsabilidades sobre aspectos genéricos relacionados con el Emisor o el Representante Común, o sus respectivos negocios, propiedades, actividades o afiliadas, o sobre materias distintas a las que se hace referencia expresa en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente

Greenberg Traurig, S.C.



Rodrigo Orozco Waters

Número de Cédula Profesional: 2427857

Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal

D. Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible



MARCO DE REFERENCIA DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE: MÁS ESCUELAS PARA EL BIENESTAR



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Educación
Secretaría de Educación Pública

INIFED
INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA

Índice

Introducción	3
Sobre el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	4
Compromiso Social del FAM.....	5
Proyectos Financiados por el FAM	6
Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible: FAM	8
Uso de los Recursos	9
Criterios de Elegibilidad	10
Uso de los Recursos: Categorías Sociales.....	11
Uso de los Recursos: Categoría Verde	12
Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible	13
Proceso de Selección y Evaluación de Proyectos	14
Gestión de los Recursos	15
Estructura de la Operación	16
Mecanismo de Potenciación	17
Presentación de Reportes y Transparencia.....	18
Opinión de Segunda Parte.....	19
Revisión Externa de los Reportes	19
Exclusiones y Selección	20
Exención de Responsabilidad.....	20

Introducción



El Gobierno de México ha incorporado en su planeación, el desarrollo de la educación como un elemento crucial para la movilidad social, la reducción de la pobreza y la competitividad nacional, considerándola una herramienta clave para construir un país más justo, equitativo y próspero, además de fortalecer la identidad nacional y el desarrollo humano.

México se ha caracterizado por su participación en foros y mercados internacionales, mostrando el interés de las autoridades por dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que son pilares de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Por decreto presidencial en 2017 se estableció el Consejo Nacional de la Agenda 2030, responsable de alinear todos los proyectos y programas orientados al cumplimiento de dicha Agenda en los planes y estrategias nacionales. Este Consejo ha definido una estrategia que reconoce a la educación como eje central para atender todas las transformaciones nacionales y globales a largo plazo.

De esta manera, la política educativa es un instrumento que, de manera más profunda, tiene el potencial de realizar aportaciones significativas al cumplimiento de los ODS y contribuir a la construcción de un estado de bienestar donde los derechos humanos sean reconocidos y ejercidos de manera efectiva. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019–2024, el PND 2025–2030, el Plan México y el Programa Sectorial de Educación 2025–2030, buscan cerrar brechas socioeconómicas, garantizar el derecho a la educación para todas las personas y vincular la educación con las necesidades del desarrollo sostenible, fomentando la construcción de una ciudadanía crítica y participativa, con una visión humanista y científica.

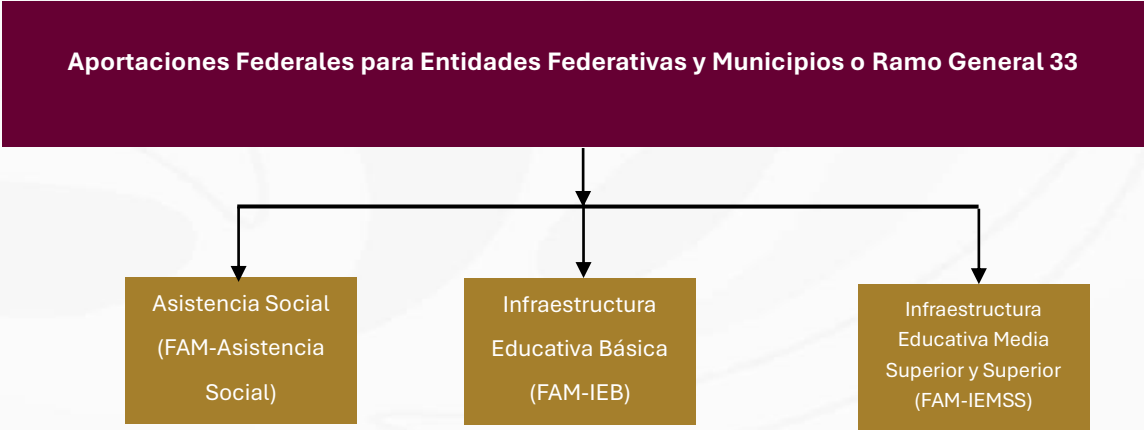
El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), tiene como objetivo alinear iniciativas de financiamiento para desarrollar actividades y proyectos que generen impactos positivos sobre el medio ambiente y la sociedad, en línea con lo establecido en su Estrategia de Movilización de Financiamiento Sostenible

(EMFS). Asimismo, busca que los proyectos se alineen con los Criterios de Evaluación Técnica (CET) de la Taxonomía Sostenible de México (TSM), con el fin de fortalecer su contribución a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, conforme a lo previsto en la TSM.

En este sentido, para efectos de este Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible, se entenderá como potenciación del FAM al esquema financiero mediante el cual, a través del **Programa Más Escuelas para el Bienestar**, las Entidades Federativas obtienen recursos para mejorar la infraestructura física de las escuelas públicas, a cambio de comprometer un porcentaje de los ingresos que les correspondan con cargo al 25% del Fondo de Aportaciones Múltiples para mejoras de infraestructura. Dicho porcentaje de los recursos se transfiere directamente a las cuentas del fideicomiso de administración que forma parte del esquema financiero del Programa de Más Escuelas para el Bienestar. Por su parte, este Programa tiene como objetivo rehabilitar y mejorar las condiciones físicas de los inmuebles escolares y, además, dar seguimiento a los proyectos ejecutados a fin de garantizar espacios educativos adecuados.

Sobre el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Estructura del FAM



Fuente: [Portal de información del Departamento de Infraestructura Física.](#)

Con base en el artículo 41 de la LCF, se sugiere: Los recursos del FAM se distribuirán entre las entidades federativas, mientras que la Secretaría de Salud y la Secretaría de

Educación Pública darán a conocer, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo.

Para garantizar el buen funcionamiento del Programa Más Escuelas para el Bienestar, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) y los Institutos de Infraestructura Física Educativa (INFE) de las diferentes entidades federativas, supervisan el programa y son responsables del mejoramiento de la infraestructura educativa, con base en datos suministrados por otras dependencias, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El presente documento se enfoca principalmente en los proyectos relacionados a Infraestructura Educativa.

Compromiso Social del FAM

Contribución del FAM al PND 2025 – 2030:

El PND define los compromisos del gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales constituyen la base de su implementación.

En el marco del FAM, se destaca su contribución al:

Compromiso III: *República educadora, humanista y científica*, junto con el

Eje General 2: *Desarrollo con bienestar y humanismo*

Este alcance se fortalece gracias al financiamiento y a las disposiciones presupuestarias del FAM, que permiten impulsar nuevos proyectos de infraestructura orientados a ofrecer un mayor número de espacios en todos los niveles educativos y asegurar la calidad, avanzando en las estrategias establecidas por el PND 2025-2030.

Fundamento cualitativo para el cumplimiento del Plan México:

El Plan México al 2030 establece su misión, metas y las acciones prioritarias para impulsar el empleo, la adaptación y mitigación al cambio climático y la diversificación económica, apoyadas por una infraestructura adecuada, capacidades técnicas y acceso a mercados. En este contexto, el FAM contribuye al fortalecimiento de estos objetivos.

Misión: Ampliar el acceso a la educación media superior y superior, vinculándola al desarrollo nacional.

Metas 2030: Formar 150 mil profesionistas y técnicos anualmente con capacitación continúa alineada a sectores estratégicos, así como alcanzar el 100% de cobertura en esquemas de educación dual en nivel medio superior técnico.

El Programa Sectorial de Educación 2025–2030 define objetivos para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de excelencia en todos los niveles. Se busca consolidar un sistema educativo con enfoque humanista, comunitario y científico. Entre sus ejes principales destacan:

- Aumento de la oferta educativa.
- Garantía de ingreso, permanencia y conclusión de trayectorias escolares.
- Revalorización del magisterio.
- Mejora de la infraestructura escolar.
- Ambientes seguros y saludables.
- Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

El programa prioriza zonas marginadas, comunidades indígenas, estudiantes con discapacidad y personas adultas con rezago educativo. El FAM será clave para financiar la mejora de infraestructura escolar.

Proyectos Financiados por el FAM

El Programa Más Escuelas para el Bienestar respaldado por el FAM cuenta con un [portal de información](#) que atiende diversas necesidades de la población tales como:

- Asignación de recursos por Entidad Federativa y plantel escolar.
- Programas estratégicos del FAM.
- Proceso de selección de nuevos planteles beneficiados, entre otros puntos de interés.

Algunos de los proyectos estratégicos estimados para el 2026 son los siguientes:

Proyectos estratégicos estimados para 2026:

Los recursos provenientes del Programa Más Escuelas para el Bienestar se destinarán para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura de los planteles educativos dentro del marco del Plan Integral del Sistema Nacional del Bachillerato 2026, que incluye:

- Creación de 20 bachilleratos tecnológicos.
- Implementación de 130 ciberbachilleratos.
- Ampliación de 52 planteles existentes.

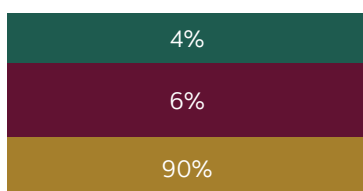
Cabe resaltar que todos los proyectos a financiar serán nuevos y en ninguno de los casos se buscará refinanciar¹ proyectos.

Proyectos estratégicos financiados en 2025:

El FAM comunica anualmente los proyectos financiados. A continuación, se detallan algunas de las cifras reportadas:

Planteles beneficiados en el 2025 por nivel educativo

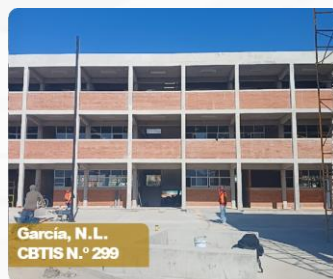
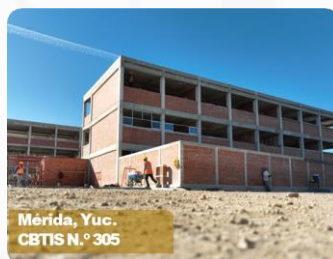
■ Educación Básica ■ Educación Media
■ Educación Superior



Al cierre del 2025, el Programa reportó el beneficiar a 34,767 planteles a través de una inversión de 49,519 millones de pesos.

Al cierre del 2025 el FAM reportó un 96.3% de avance financiero con 32,797 planteles concluidos, lo cual representa un avance físico del 94.3% sobre la meta esperada.

Proyectos ejecutados en 2025



¹ Se refiere a financiar proyectos ya desarrollados bajo las condiciones estipuladas por el FAM.

Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible: FAM

Garantizar una infraestructura adecuada para las actividades educativas en México, como país en desarrollo, se consolida como un eje estratégico alineado con objetivos nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer la infraestructura y asegurar las condiciones de calidad que promuevan el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes en diversas regiones. Para ello, se busca optimizar los recursos, y ayudar a que las entidades federativas mejoren su infraestructura educativa, coadyuvar a la disminución de la tasa de deserción, aumentar la oferta educativa, y al mismo tiempo garantizar el seguimiento y la adopción de mejores estándares internacionales.

Este Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible (Marco de Referencia) está diseñado para alinearse con los últimos Principios de los Bonos Verdes, 2025 (*Green Bond Principles*, "GBP", por sus siglas en inglés), Principios de los Bonos Sociales, 2025 (*Social Bond Principles*, "SBP", por sus siglas en inglés), Guía de los Bonos Sostenibles, 2021 (*Sustainability Bond Guidelines*, "SBG", por sus siglas en inglés), publicados por la Asociación Internacional del Mercados de Capitales (*International Capital Markets Association*, "ICMA", por sus siglas en inglés), los Principios de Préstamos Verdes 2025 (*Green Loan Principles*, "GLP", por sus siglas en inglés) y los Principios de Préstamos Sociales 2025 (*Social Loan Principles*, "SLP", por sus siglas en inglés), publicados por la Asociación del Mercados de Préstamos (*Loan Market Association*, "LMA", por sus siglas en inglés), la Asociación de Comercio y Sindicación de Préstamos (*Loan Syndications and Trading Association*, "LSTA", por sus siglas en inglés) y la Asociación del Mercado de Préstamos de Asia Pacífico (*Asia Pacific Loan Market Association*, "APLMA", por sus siglas en inglés).

Bajo este Marco de Referencia, se pueden emitir diversos Instrumentos de Financiamiento Sostenible ("IFS"), tales como bonos y préstamos.

A continuación, se detallan los cuatro pilares señalados por la ICMA:

1. Uso de los Recursos
2. Proceso de Selección y Evaluación de Proyectos
3. Gestión de los Recursos
4. Presentación de Reporte

Uso de los Recursos

El monto equivalente a los recursos netos de los IFS emitidos al amparo del presente Marco de Referencia se utilizará para financiar **nuevos Gastos Sostenibles Elegibles (GSE)** que cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos para las dos categorías sociales y una verde que se establecen.

Los recursos totales derivados de la monetización del FAM se destinan primordialmente al financiamiento de las obras del **Programa Más Escuelas para el Bienestar**, dirigido a planteles con mayores necesidades de atención en su infraestructura educativa, el cual considera ocho componentes, en atención al orden de prioridad y secuencia, siendo estos:



1. Seguridad estructural y condiciones generales de funcionamiento
2. Servicios sanitarios
3. Bebederos
4. Mobiliario y equipo
5. Accesibilidad
6. Servicios administrativos
7. Conectividad
8. Espacios de usos múltiples

Población Objetivo

1.Planteles educativos públicos: Instituciones administradas a nivel federal, estatal o municipal, cuyo propósito es ofrecer educación inclusiva y de calidad, sin costo directo para los estudiantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las infancias, jóvenes y personas adultas.

2.Poblaciones desatendidas: Comunidades con disponibilidad restringida o insuficiencia de servicios esenciales, infraestructura básica u oportunidades clave para su desarrollo. Esto incluye poblaciones en zonas aisladas o rurales, comunidades indígenas, grupos étnicos minoritarios y residentes de áreas con infraestructura deficiente o alta exposición a riesgos ambientales.

Para mayor detalle el FAM publica su población objetivo en el siguiente [sitio](#).

Criterios de Elegibilidad

- **Criterios de selección de proyectos vigentes:**
 - Necesidades estatales de infraestructura. (vigente)
 - Necesidades federales de infraestructura: Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato con creación de 200 mil nuevos lugares. (2026 – 2030)

- **Criterios de selección de proyectos aplicados en la integración del listado inicial del programa; actualmente no están vigentes:**
 - Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013.
 - Diagnóstico Nacional de Infraestructura Física Educativa.
 - Índice de Rezago Social.

- **Guía para la Presentación de la Propuesta Institucional de Infraestructura Física Educativa:** La guía define los Criterios de Elegibilidad de los proyectos de infraestructura de educación superior susceptibles de ser financiados. Específicamente, este documento se tomará como referencia para definir los proyectos incluidos en la categoría verde, estableciendo aquellos proyectos o programas que garanticen el impulso sustentable mediante el ahorro de energía, la instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, la captación de agua de lluvia y la construcción de edificios bajo esquemas de arquitectura verde, con el fin de coadyuvar a la mitigación del cambio climático. **El INIFED pone a disposición del público en general todas las normas y criterios aplicables de la infraestructura educativa en el siguiente [sitio](#).**

- **Taxonomía Sostenible de México:** Para los GSE en categorías verdes, se tomarán en cuenta los CET establecidos en la TSM con base en los mejores esfuerzos, con el objetivo de que los proyectos contribuyan a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Uso de los Recursos: Categorías Sociales

Categoría Elegible de ICMA 2025	Criterios de Elegibilidad	Ejemplo de indicadores de impacto ²
Infraestructura asequible	<p>Construcción, remodelación y mantenimiento integral de planteles educativos, asegurando espacios seguros y funcionales.</p> <p>Implementación de tecnología educativa, incluyendo televisores y dispositivos necesarios para fortalecer el aprendizaje digital.</p> <p>Creación de entornos educativos inclusivos, accesibles y resilientes.</p> <p>Instalación y dotación de equipo para conectividad digital, garantizando acceso a internet estable y seguro en todos los planteles.</p> <p>Construcción, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones deportivas, fomentando el desarrollo físico y la salud integral del alumnado.</p> <p>Dotación y mejora de instalaciones sanitarias, incorporando bebederos, lavabos, inodoros y sistemas de higiene que promuevan el bienestar y la prevención de enfermedades.</p> <p>Adaptación para personas con discapacidad, mediante rampas, señalización accesible y mobiliario adecuado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de docentes, formadores o personal beneficiado por capacitación, mejoras en instalaciones, recursos didácticos entregados, dispositivos de asistencia otorgados, apoyo en salud mental, como sesiones de apoyo o material entregado u otras intervenciones. • Número de escuelas, aulas, laboratorios, bibliotecas u otros establecimientos de enseñanza o formación construidos, mejorados, financiados o adquiridos. • Número de escuelas con acceso a servicios esenciales (agua potable, electricidad, saneamiento, internet, infraestructura para personas con discapacidad).
Acceso a servicios esenciales	<p>Materiales educativos incluidos, más no limitados, herramientas de aprendizaje digital, equipos de laboratorio, recursos bibliotecarios, equipos de capacitación, elementos esenciales para el aula.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de estudiantes beneficiados por capacitación, mejoras en instalaciones, recursos didácticos, dispositivos de asistencia, apoyo u otras intervenciones.

² La lista de ejemplos de indicadores de impacto es referencial; podrán reportarse algunos o todos, conforme la disponibilidad y pertinencia de la información.

Uso de los Recursos: Categoría Verde

Categoría Elegible de ICMA 2025	Criterios de Elegibilidad ³	Ejemplo de indicadores de impacto ⁴	Criterios de la TSM
Adaptación al cambio climático	<p>Fortalecer la infraestructura contra el cambio y los eventos climáticos extremos, incluyendo huracanes, sequías, inundaciones, tormentas, incendios forestales y eventos similares. Cuando sea necesario, se integrarán evaluaciones de vulnerabilidad y planes de adaptación. A través de las siguientes acciones:</p> <p>a) Instalación y mantenimiento de proyectos de energía distribuida: energía solar viable para los planteles educativos (por debajo de 100 gCO₂ / kWh).</p> <p>b) Instalación de calentadores solares.</p> <p>c) Compra e instalación de equipo para mejorar la eficiencia energética de los planteles educativos.</p> <p>d) Instalación y mantenimiento de sistemas de captación de agua pluvial en los planteles educativos.</p> <p>Mejorar las medidas de recuperación ante desastres naturales no relacionados con el clima, incluyendo terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, deslizamientos de tierra, sumideros y peligros biológicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Número de planteles beneficiados. Planteles educativos beneficiados ubicados en zonas afectadas por el cambio climático o que son vulnerables a los efectos de este. Ahorro de consumo de energía mediante el uso de mecanismos de energía limpia (kW h) Medidas de eficiencia energética implementadas para reducir las emisiones (kgCO₂e/MWh). Usos del aprovechamiento del agua pluvial. 	<p>Conforme a la disponibilidad y pertinencia de la información, se reportará la alineación a la TSM de las siguientes actividades económicas, con base en lo dispuesto por la SHCP en su metodología⁵ de aplicación de la TSM.</p> <p>236221. Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión (construcción de nuevos inmuebles)</p> <p>236221. Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión (renovación de inmuebles)</p>

³Los proyectos por financiar bajo esta categoría se encuentran alineados con lo dispuesto en la *Guía para la Presentación de la Propuesta Institucional de Infraestructura Física Educativa, Ejercicio Fiscal 2026*, y con sus futuras actualizaciones.







⁴ La lista de ejemplos de indicadores de impacto es referencial; podrán reportarse algunos o todos, conforme la disponibilidad y pertinencia de la información.

⁵La SHCP define tres niveles de alineación con la TSM, conforme al grado de cumplimiento de los Criterios de Evaluación Técnica: Elegible (alineación a nivel de actividad económica), Parcialmente alineado (cumple con uno o más Criterios de Evaluación Técnica, pero no con su totalidad) y Alineado (cumple con todos los CET). La metodología se detalla en el Marco de Referencia Soberano de Financiamiento Sostenible, disponible en el siguiente [enlace](#).

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

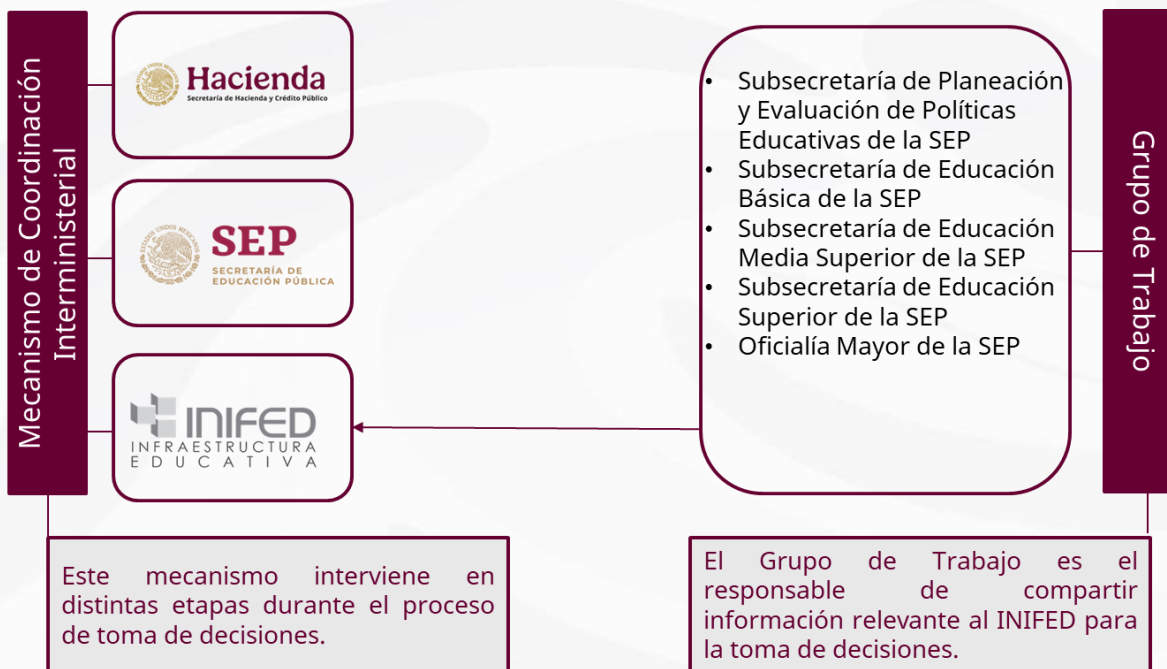
El Uso de los Recursos del presente Marco hace una contribución relevante a los siguientes ODS.



ODS Atendido	Metas ODS atendidas por el Marco
 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> 4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos
 7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	<ul style="list-style-type: none"> 7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
 9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> 9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020
 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	<ul style="list-style-type: none"> 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto
 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	<ul style="list-style-type: none"> 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
 13 ACCIÓN POR EL CLIMA	<ul style="list-style-type: none"> 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana



Proceso de Selección y Evaluación de Proyectos



Fuente: Elaboración propia FAM.

El proceso de evaluación y selección garantiza que los recursos de los IFS, emitidos de esta potenciación, se asignen nocionalmente a los GSE (es decir, se asigna un monto equivalente a lo emitido), siguiendo las leyes, políticas y procedimientos presupuestarios y de deuda pública.

Para cumplir con los convenios de coordinación y la distribución de los recursos del FAM, así como reducir el rezago en las condiciones físicas de las escuelas públicas, el FAM cuenta con un **mecanismo de coordinación interministerial** integrado por miembros de las siguientes entidades:

- SHCP
- SEP
- INIFED

Este mecanismo de coordinación interministerial interviene en distintas etapas para la toma de decisiones: evaluación de proyectos elegibles; actualización, modificación y/o sustitución de proyectos financiados al amparo del FAM cuando estos no cumplan con los criterios de elegibilidad, lo que implica que dejarán de ser considerados GSE bajo los criterios del presente Marco de Referencia.

El FAM también cuenta con un **Grupo de Trabajo**, al amparo del Convenio de Coordinación y Colaboración, el cual está integrado por diferentes áreas de la SEP:

- Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEP
- Subsecretaría de Educación Básica de la SEP
- Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP
- Subsecretaría de Educación Superior de la SEP
- Oficialía Mayor de la SEP 2025

Este Grupo de Trabajo emite opinión a la INIFED sobre la sustitución o modificación de los proyectos previamente aprobados. La INIFED podrá resolver, modificar y/o suplementar la relación de proyectos financiados. Adicionalmente se cuenta con un Comité para la Potenciación, el cual es el órgano máximo de decisión encargado de aprobar modificaciones en la asignación de recursos de los proyectos en caso de que se requiera.

Gestión de los Recursos

Los recursos por recaudar al amparo de este Marco de Referencia buscarán contribuir a la implementación del Plan México, el PND 2025–2030, el Plan Sectorial Educativo 2025-2030 y en línea con la EMFS. Para garantizar su transparencia, el FAM cuenta con mecanismos de gestión y distribución de los recursos, que se asignan por Entidad Federativa. De manera resumida, estos son los procesos por seguir:

Gestión de recursos y mecanismos de distribución

1. Los recursos netos de cada emisión respaldada por el FAM se transferirán al fideicomiso, segregado de cualquier otro tipo de recurso excluido según lo dispuesto en el Marco de Referencia.
2. Dicho fideicomiso será de uso exclusivo del FAM, lo que permitirá un seguimiento y control más eficiente.
3. Cualquier recurso no asignado temporalmente se invertirá en efectivo y no se destinará a gastos ajenos al Programa, en línea con las mejores prácticas sugeridas por la ICMA.

Asignación de recursos

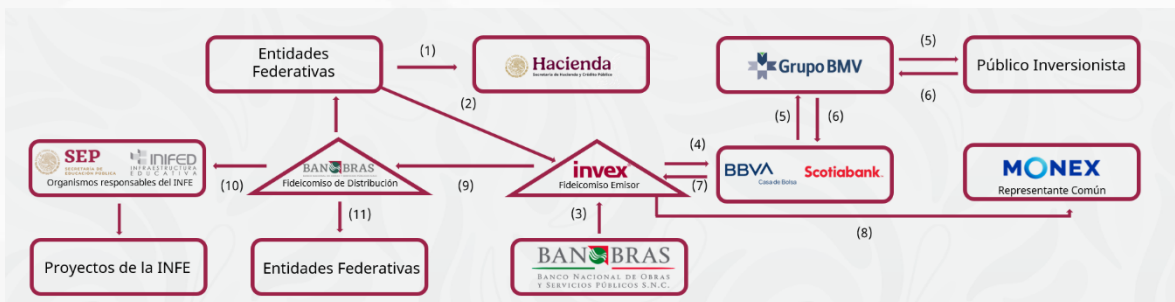
4. Una vez acordados los proyectos por cada Entidad Federativa, el administrador del fideicomiso entregará a cada Entidad y/o institución educativa el monto que

le corresponde, de acuerdo a los Convenios de Colaboración entre las Entidades y el INFE.

Monitoreo dinámico

5. Los GSE se monitorearán continuamente a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los criterios de elegibilidad del FAM. En caso de que un GSE deje de cumplir con los criterios de elegibilidad o se suspenda de otra manera, los recursos netos se reasignarán tan pronto como sea razonablemente posible, con base en mejores esfuerzos de los Grupos de Trabajo relacionados.
6. En caso de que dichas modificaciones a los GSE conlleven un cambio en los montos de los GSE, dichas actualizaciones deberán ser aprobadas por el Comité para la Potenciación conformado por diferentes áreas de SHCP.

Estructura de la Operación

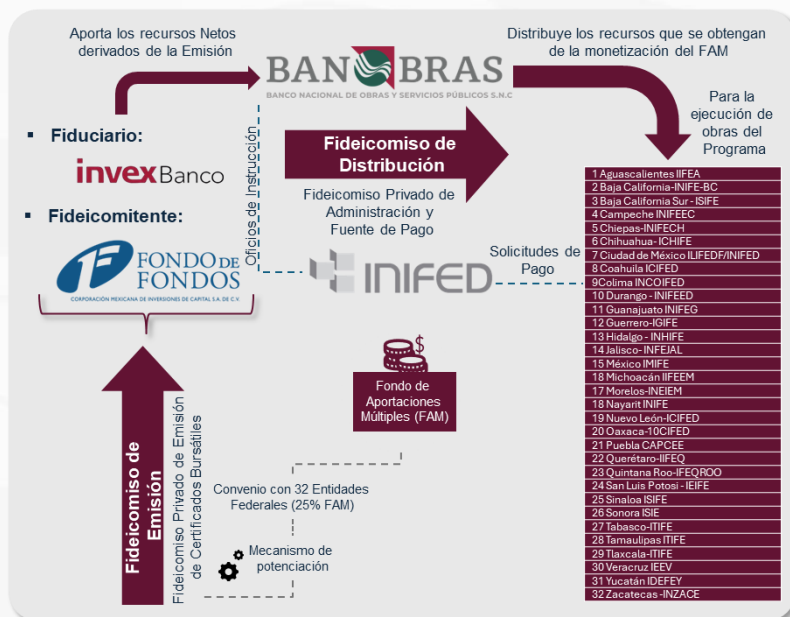


Fuente: Elaboración propia FAM.

1. Las entidades federativas celebran convenios con el Gobierno Federal, SEP, INIFED y organismos responsables, cediendo la aportación FAM al Fideicomiso Emisor.
2. Conforme a los convenios, la SHCP transfiere directamente al Fideicomiso Emisor los recursos presentes y futuros derivados de la aportación FAM.
3. El Fideicomiso de Emisión puede celebrar contratos de crédito, siguiendo instrucciones de la SHCP.
4. El Fideicomiso de Emisión emite certificados bursátiles para obtener recursos que se destinarán a la ejecución de centros educativos.
5. El intermediario colocador deposita los títulos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V (INDEVAL) y realiza la colocación en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV).

6. El público inversionista aporta recursos para la adquisición de certificados bursátiles.
7. El intermediario entrega al Fideicomiso de Emisión los recursos obtenidos de la emisión.
8. Los recursos se utilizan para financiar proyectos educativos conforme a los documentos de emisión. El Fideicomiso de Emisión paga intereses y amortizaciones a los tenedores de certificados con cargo a la aportación FAM.
9. El Fideicomiso de Emisión transfiere al Fideicomiso de Distribución los recursos netos derivados de créditos, emisiones y remanentes del FAM.
10. El Fideicomiso de Distribución dispersa los recursos monetizados entre las entidades federativas para ejecutar proyectos educativos.
11. Los remanentes del FAM se distribuyen entre las entidades con base en los Convenios de Colaboración entre el INFE y las Entidades Federativas.

Mecanismo de Potenciación



Fuente: Portal de información del Departamento de Infraestructura Física

El mecanismo de potenciación del FAM tiene el siguiente funcionamiento:

- Las entidades federativas aportan el 25% de los recursos del FAM, en su componente de infraestructura educativa, al fideicomiso emisor constituido entre Coparticipación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (Fondo de Fondos) como fideicomitente y Banco Invex, S.A. como fiduciario.

- El fideicomiso emisor emite Certificados Bursátiles denominados Certificados de Infraestructura Educativa Nacional (CIEN), los cuales se pagan con recursos derivados de la aportación del FAM.
- El patrimonio del fideicomiso se utiliza para liquidar las emisiones y créditos contratados, mientras que los recursos netos derivados de la monetización se canalizan a través del Fideicomiso de Distribución, administrado por BANOBRAS, para su distribución entre las entidades federativas.
- Esta asignación se realiza conforme a las instrucciones del INIFED, con el objetivo de financiar obras del programa Más Escuelas para el Bienestar, asegurando la correcta aplicación de los recursos en infraestructura educativa.

Presentación de Reportes y Transparencia

El Programa está comprometido a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas para los inversionistas y otros actores de interés, tanto en la asignación de recursos como en el impacto social y ambiental de las categorías elegibles.

En colaboración con el INIFED y las instituciones relacionadas, la SHCP, supervisará la publicación de un Reporte Anual con el desglose de los GSE respaldados por las emisiones del FAM.

El Reporte de Asignación e Impacto de las emisiones realizadas bajo este Marco se incluirá en un Reporte Anual emitido por el FAM, acompañado de los informes de revisión externa al reporte elaborados por un auditor externo designado por el FAM, los cuales detallarán la asignación de recursos y la descripción de los gastos por categoría.

El Reporte de Asignación de las emisiones respaldadas por FAM proporcionará un desglose detallado de la composición de los recursos asignados en cada ejercicio fiscal. Con base en los mejores esfuerzos se reportará lo siguiente:

- A. Montos emitidos
- B. Recursos asignados y no asignados
- C. Breve descripción de los GSE
- D. Recursos asignados por GSE
- E. Criterio geoespacial

El Reporte de Impacto de las emisiones respaldadas por el FAM se alinearán con los Manuales – Marcos Armonizados para los Reportes de Impacto de Bonos Verdes y Sociales de la ICMA. Sujeto a disponibilidad de datos, y con base en los mejores esfuerzos se divulgará la siguiente información:

- A. Recursos asignados y no asignados.
- B. Indicadores de producto o resultado.
- C. Indicadores de beneficiarios.
- D. Metodologías y supuestos utilizados para elaborar indicadores de impacto.
- E. Estudios de casos seleccionados.
- F. Referencias a los CETs de la TSM en los casos que resulte aplicable.

Cuando los acuerdos de confidencialidad, los factores competitivos o la escala de los proyectos restrinjan el nivel de detalle divulgado, se proporcionará información en términos generales o consolidada en un portafolio agregado.

Opinión de Segunda Parte

El presente Marco de Referencia de Financiamiento Sostenible cuenta con Opinión de Segunda Parte (*Second Party Opinion* o “SPO”, por sus siglas en inglés) con resultado de **“Excelente – SQS1”**. La SPO ofrece a los inversionistas una evaluación independiente sobre los beneficios socio-ambientales de los GSE, así como de la alineación del Marco de Referencia con estándares como GBP, SBP y SBG.

Revisión Externa de los Reportes

Un verificador externo designado por el Comité para la Potenciación, realizará una revisión externa independiente anual de los GSE a fin de revisar que cumplan con los criterios y procesos de elegibilidad descritos en el Marco de Referencia, además de asegurar que los montos asignados sean equivalentes a los montos emitidos.

Se revisará periódicamente este Marco de Referencia para garantizar su alineación continua con los Principios. Se podrán hacer actualizaciones para reflejar la evolución de los estándares, las revisiones a los Principios u otros ajustes necesarios. Cualquier modificación será revisada por un proveedor de SPO para garantizar la alineación con las expectativas del mercado y los últimos estándares internacionales sociales. Sin embargo, las modificaciones menores, como las requeridas por la ley, los cambios regulatorios o las actualizaciones de mantenimiento (por ejemplo, correcciones de ambigüedades, errores administrativos o errores tipográficos), no requerirán una revisión externa. Cualquier actualización al Marco de Referencia se publicará en el [sitio web](#).

Exclusiones y Selección

Cualquier proyecto o activo relacionado con las siguientes actividades presupuestarias no será elegible bajo este Marco como GSE:

- Exploración, producción o transporte de combustibles fósiles.
- Alcohol, armas, tabaco, aceite de palma, producción de ganado/carne de res, minerales de conflicto o industrias de entretenimiento para personas adultas.

Asimismo, se examinarán todos los gastos para garantizar que no incluyan ninguna de las siguientes actividades:

- Deforestación o degradación de la biodiversidad.
- Trabajo infantil o trabajo forzado.
- Incumplimiento de las leyes anticorrupción de México y de todas las leyes, políticas y procedimientos ambientales, sociales y de gobernanza aplicables.

Exención de Responsabilidad

El material proporcionado en este documento es sólo para fines informativos. No constituye una oferta de venta ni una solicitud de una oferta de compra de valores relacionados con cualquiera de los productos mencionados en este documento, sin perjuicio de que dichos valores puedan ofrecerse actualmente a terceros. Cualquier oferta de este tipo se realizará solo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los documentos de oferta relacionados con dichos valores.

Este documento incluye declaraciones prospectivas. Las declaraciones que no constituyen hechos históricos, incluyendo aquellas sobre las creencias y expectativas del FAM, son declaraciones prospectivas. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales y, por lo tanto, no debe otorgarse una confianza excesiva a la información contenida en el presente documento.

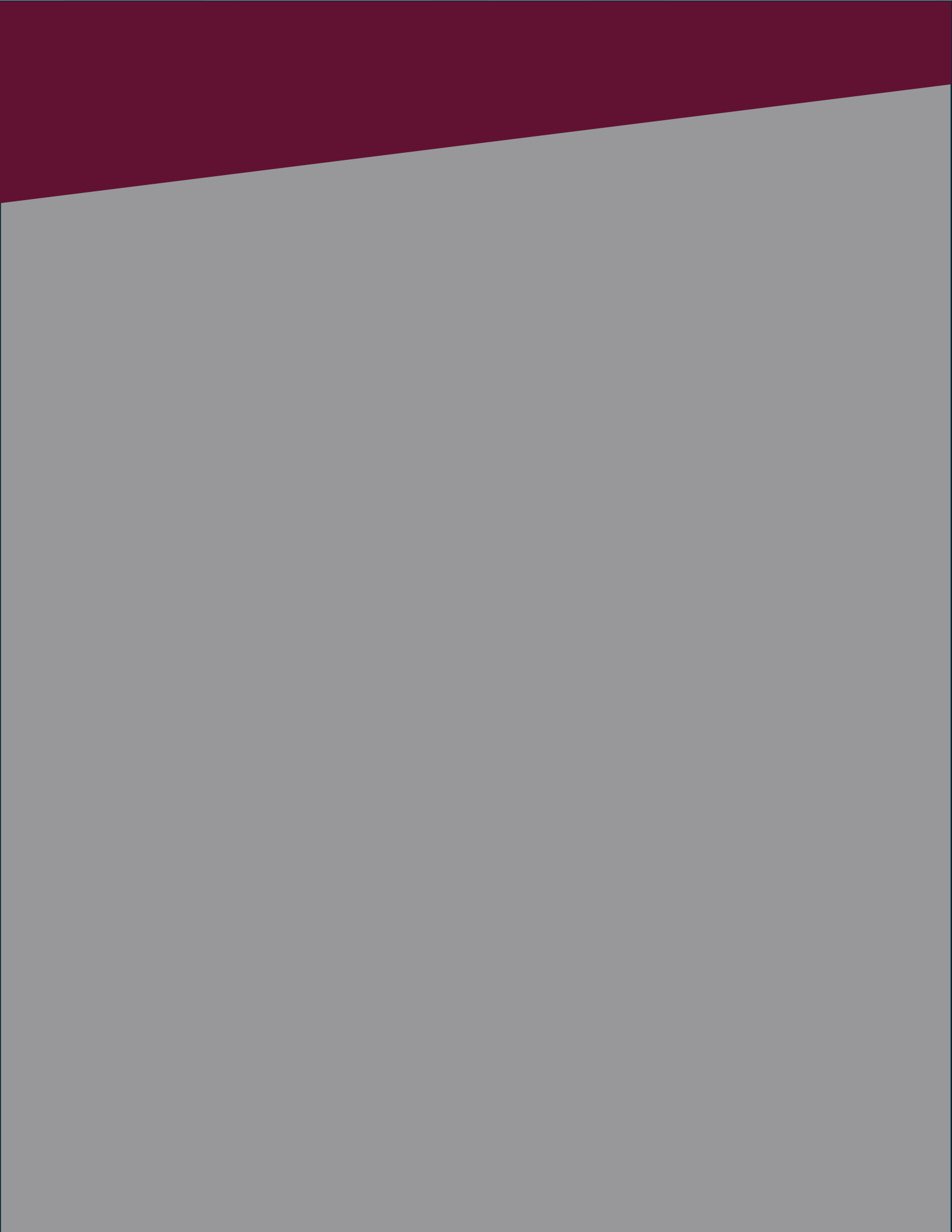
Las declaraciones prospectivas se refieren únicamente a la fecha en que se hacen, y el FAM no asume obligación alguna de actualizar públicamente cualquiera de ellas a la luz de información nueva o eventos futuros. Las declaraciones prospectivas implican riesgos e incertidumbres inherentes. El FAM advierte al público que una serie de factores podrían causar que los resultados reales difieran significativamente de los contenidos en cualquier declaración prospectiva.

El FAM se reserva el derecho de actualizar este Marco de Referencia en cualquier momento a su entera discreción.

EL USO DEL LOGOTIPO DE ODS: VERSIÓN 2, LA RUEDA DE COLORES DE LOS ODS Y LOS 17 ICONOS DE ODS POR PARTE DE ENTIDADES AJENAS AL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS ES CON FINES INFORMATIVOS, Y DICHO USO NO REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS NACIONES UNIDAS, NI LA CELEBRACIÓN DE UNA ACUERDO DE LICENCIA.⁶

FINES INFORMATIVOS: Los usos informativos son aquellos que son principalmente ilustrativos, no comerciales y no tienen la intención de recaudar fondos. El logotipo de los ODS: Versión 2, la rueda de colores de los ODS y los 17 iconos de los ODS pueden utilizarse para tales fines informativos.

⁶ [Directrices para el uso del logotipo de los ODS, incluida la rueda de colores y los 17 iconos de los ODS](#)



E. Modelo Financiero



24/03/2026

El presente ha sido elaborado por CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ("BBVA"), y SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ("SCOTIABANK") (referidos conjuntamente como los "Intermediarios Colocadores") y la información aquí contenida es propiedad exclusiva de los Intermediarios Colocadores y no puede ser reproducida o difundida parcial o totalmente sin el consentimiento previo y por escrito de los Intermediarios Colocadores. El presente ha sido elaborado por los Intermediarios Colocadores con la finalidad de proporcionar información general a la fecha del presente, el cual está sujeta a cambios sin previo aviso. Los Intermediarios Colocadores no asumen compromiso alguno de comunicar dichos cambios ni de actualizar el contenido del presente documento.

El presente es para efectos informativos únicamente y se basa en estimaciones y consideraciones formuladas por los Intermediarios Colocadores y las mismas son indicativas y están sujetas a la revisión y consideración de los inversionistas de las emisiones que se mencionan en este documento. El presente no es, y no deberá considerarse como una oferta de los valores descritos ni de la operación a que se refiere esta transacción, y la realización de estas están sujetas a la aprobación de las autoridades respectivas de conformidad con la legislación aplicable. El presente documento no constituye una oferta, recomendación, invitación o incitación para la suscripción o compra y venta de valores, ni este documento ni su contenido constituirán la base de ningún contrato, compromiso, o decisión de ningún tipo. Cualquier decisión de inversión, compra o venta con relación a los valores descritos en el presente documento, deberá tomarse con base en la información contenida en el aviso de oferta, prospecto y suplemento. Cualquier persona que reciba o tenga acceso al presente y que posteriormente participe en la operación descrita, reconoce y declara que no basó su decisión en los documentos mencionados anteriormente. Este documento no podrá ser reproducido o distribuido de cualquier manera, en todo o parte, sin el consentimiento previo y por escrito de los Intermediarios Colocadores.

Las estimaciones y proyecciones contenidas en el presente documento se realizaron con la información disponible al momento del presente y localizada en los documentos de las Emisiones de referencia. Se hace énfasis que cualquier variación a la información con la que se elabora en las presentes estimaciones y proyecciones futuras como consecuencia que las estimaciones y/o proyecciones no se cumplan conforme a lo aquí previsto. De mismo modo, se aclara que el Fideicomitente, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no pueden garantizar ni garantizarán que las proyecciones estimadas habrán de cumplirse, a partir del hecho de que están sujetas a factores futuros no susceptibles de ser controlados de forma alguna por ellos. Por lo anterior, ni Fideicomitente ni el Fiduciario ni los Intermediarios Colocadores ni el Representante Común ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus socios, directivos, accionistas, empleados, agentes, asesores, filiales y/o subsidiarias asumen responsabilidad alguna del cumplimiento de las estimaciones contenidas en el presente.

Fondo de Aportaciones Múltiples

Administrador de Escenarios

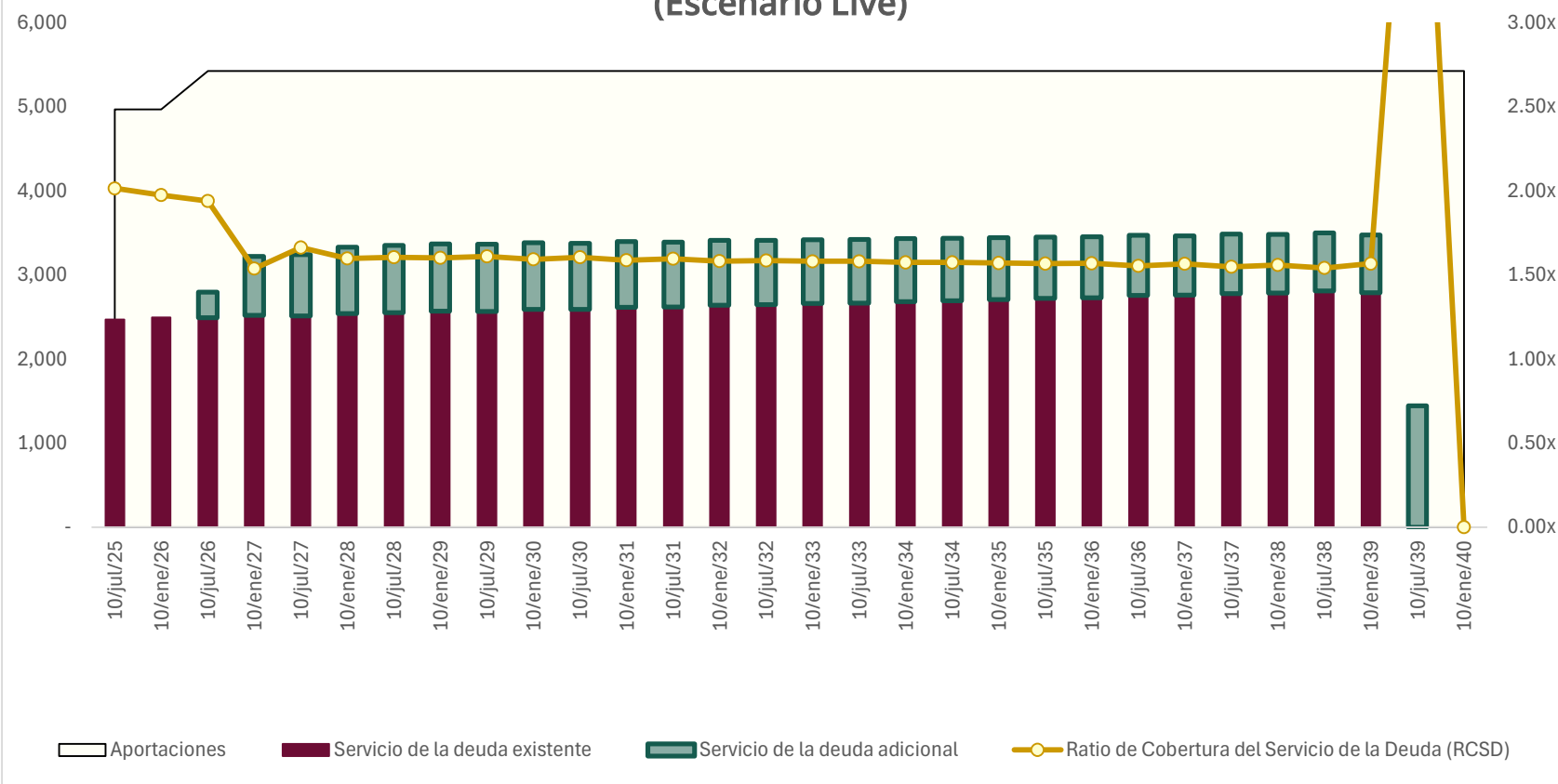
Marzo 2026

Escenario	Units	Live (Elegir)	Bono + FAM 2026		
			1	2	3
			0% crec. FAM	3% crec. FAM	6% crec. FAM
1	Proyecciones FAM				
Crecimiento Anual	Escenario	0%	0%	3%	6%
2	CIENCB				
Cierre Financiero	Fecha	07/12/2015	07/12/2015	07/12/2015	07/12/2015
Vencimiento	Fecha	10/01/2039	10/01/2039	10/01/2039	10/01/2039
Tasa cupón	%	8.00%	8.00%	8.00%	8.00%
3	FAM 20 Banobras				
Cierre Financiero	Fecha	30/06/2018	30/06/2018	30/06/2018	30/06/2018
Vencimiento	Fecha	10/01/2039	10/01/2039	10/01/2039	10/01/2039
Tasa de Interés	%	7.18%	7.18%	7.18%	7.18%
Monto	MXN mm	10,000	10,000	10,000	10,000
4	FAM 26 Banobras				
Cierre Financiero	Fecha	06/05/2026	06/05/2026	06/05/2026	06/05/2026
Vencimiento	Fecha	10/07/2039	10/07/2039	10/07/2039	10/07/2039
Disposición	Fecha	10/05/2026	10/05/2026	06/05/2026	06/05/2026
Monto Disposición	MXN mm	4,000	4,000	4,000	4,000
Tasa de interés	%	8.00%	8.00%	8.00%	8.00%
5	Bono 2026				
Fecha de emisión	Fecha	06/05/2026	06/05/2026	06/05/2026	06/05/2026
Plazo	Años	13.22	13.22	13	13
Vencimiento	Fecha	10/07/2039	10/07/2039	10/07/2039	10/07/2039
Monto	MXN mm	8,000.0	8,000	8,000	8,000
Cupón	%	8.80%	8.80%	8.80%	8.80%
6	Principales Resultados Tras Nueva Deuda				
Bono					
WAL	Años	8.14	8.14	8.14	8.14
Duración	Años	5.67	5.67	5.67	5.67
% Amortizado en Primeros 5 Años	%	24.2%	24.2%	24.2%	24.2%
% Amortizado en Primeros 10 Años	%	60.7%	60.7%	60.7%	60.7%
Estructura					
RCSD Min	x	1.54x	1.54x	1.54x	1.54x
RCSD Promedio	x	1.73x	1.73x	2.10x	2.58x
Live					
Remanentes en año 2025	MXN mm	4,956	4,956	4,956	4,956
Remanentes en año 2026	MXN mm	4,376	4,376	4,377	4,377
Remanentes en año 2027	MXN mm	4,160	4,160	4,486	4,812
Remanentes en año 2028	MXN mm	4,080	4,080	4,741	5,423
Remanentes en año 2029	MXN mm	4,082	4,082	5,090	6,158
Remanentes en año 2030	MXN mm	4,061	4,061	5,425	6,913
Remanentes en año 2031	MXN mm	4,034	4,034	5,764	7,709
Remanentes en año 2032	MXN mm	4,007	4,007	6,116	8,555
Remanentes en año 2033	MXN mm	3,981	3,981	6,479	9,454
Remanentes en año 2034	MXN mm	3,958	3,958	6,857	10,411
Remanentes en año 2035	MXN mm	3,936	3,936	7,247	11,428
Remanentes en año 2036	MXN mm	3,898	3,898	7,636	12,492
Remanentes en año 2037	MXN mm	3,869	3,869	8,044	13,630
Remanentes en año 2038	MXN mm	3,881	3,881	8,507	14,880
Remanentes en año 2039	MXN mm	13,239	13,239	18,330	25,550

Fondo de Aportaciones Múltiples
Inputs Anuales
Marzo 2026

		Unidades															
Año	#	2025E	2026E	2027E	2028E	2029E	2030E	2031E	2032E	2033E	2034E	2035E	2036E	2037E	2038E	2039E	
Inicio del Periodo	Fecha	01/01/2025	01/01/2026	01/01/2027	01/01/2028	01/01/2029	01/01/2030	01/01/2031	01/01/2032	01/01/2033	01/01/2034	01/01/2035	01/01/2036	01/01/2037	01/01/2038	01/01/2039	
Fin del Periodo	Fecha	31/12/2025	31/12/2026	31/12/2027	31/12/2028	31/12/2029	31/12/2030	31/12/2031	31/12/2032	31/12/2033	31/12/2034	31/12/2035	31/12/2036	31/12/2037	31/12/2038	31/12/2039	
Días en el periodo	#	365	365	365	366	365	365	365	366	365	365	365	366	365	365	365	
1 FAM																	
FAM Asistencia Social	MXN mm	18,318	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	19,994	
Infraestructura Educativa	MXN mm	21,483	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	23,471	
FAM Infraestructura Educativa Básica	MXN mm	13,749	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FAM Infraestructura Educativa Media	MXN mm	1,014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FAM Infraestructura Educativa Superior	MXN mm	6,720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total	MXN mm	39,801	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	43,465	
Crecimiento	%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
			Escenario														
Crecimiento (Live)	%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
0%	%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
3%	%		3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
6%	%		6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	
[Adicional]	%																
2 Resumen Anual																	
Aportaciones	MXN mm	9,950	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	10,866	
(Adiciones) / Liberaciones al Fondo PPI	MXN mm	(22)	(796)	(120)	(46)	(17)	(13)	(14)	(11)	(14)	(12)	(10)	(13)	(16)	5	3,827	
Gastos de la estructura	MXN mm	-	(17)	(7)	(7)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(8)	(9)	(9)	(9)	(9)	(8)	
Fondo con recursos de la emisión	MXN mm	-	345	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Flujo Disponible para servicio de la deuda	MXN mm	9,928	10,388	10,739	10,813	10,842	10,845	10,847	10,844	10,844	10,846	10,847	10,844	10,841	10,852	14,685	
CIENCB Amortizaciones	MXN mm	(1,216)	(1,356)	(1,496)	(1,664)	(1,836)	(2,024)	(2,228)	(2,448)	(2,684)	(2,944)	(3,220)	(3,532)	(3,860)	(4,200)	-	
CIENCB Intereses	MXN mm	(2,791)	(2,689)	(2,577)	(2,459)	(2,313)	(2,161)	(1,993)	(1,812)	(1,604)	(1,381)	(1,137)	(872)	(576)	(256)	-	
FAM 20 Banobras Amortizaciones	MXN mm	(316)	(351)	(388)	(431)	(476)	(525)	(578)	(634)	(696)	(763)	(834)	(916)	(1,000)	(1,089)	-	
FAM 20 Banobras Intereses	MXN mm	(649)	(636)	(599)	(572)	(538)	(503)	(464)	(422)	(373)	(321)	(265)	(203)	(134)	(65)	-	
FAM 26 Banobras Amortizaciones	MXN mm	-	(100)	(172)	(217)	(233)	(246)	(260)	(273)	(292)	(309)	(328)	(345)	(369)	(393)	(462)	
FAM 26 Banobras Intereses	MXN mm	-	(216)	(313)	(299)	(280)	(261)	(241)	(220)	(197)	(173)	(147)	(121)	(92)	(61)	(19)	
Bono 2026 Amortizaciones	MXN mm	-	(200)	(344)	(434)	(467)	(491)	(519)	(546)	(584)	(617)	(656)	(691)	(738)	(787)	(924)	
Bono 2026 Intereses	MXN mm	-	(483)	(669)	(837)	(1,015)	(1,214)	(1,439)	(1,694)	(1,983)	(2,309)	(2,674)	(3,080)	(3,528)	(4,020)	(4,555)	
Remanentes	MXN mm	4,956	4,376	4,160	4,080	4,082	4,061	4,034	4,007	3,981	3,958	3,936	3,898	3,869	3,881	13,239	

Composición del flujo semestral al Fideicomiso Emisor (mdp) y Razón de Cobertura de Servicio de Deuda (RCSD) (Escenario Live)



CIENCB 15												
Periodo	Fecha de Pago	Fecha	Año	Días	% Amorti		Saldo Inicial	Disposiciones	Monto Amort	Saldo Final	Intereses	
		07/12/2015	2015					\$ 8,581,171,200	\$ 5,000,000,000	\$ -	\$ 8,581,171,200	
		23/03/2016	2016	107			\$ 8,581,171,200	\$ 5,000,000,000	\$ -	\$ 13,581,171,200	\$ 204,041,182	
1	10 de julio de 2016	10/07/2016	2016	109	0.00%		\$ 13,581,171,200	\$ -	\$ -	\$ 13,581,171,200	\$ 328,966,147	
2	10 de enero de 2017	10/01/2017	2017	184	0.00%		\$ 13,581,171,200	\$ -	\$ -	\$ 13,581,171,200	\$ 555,319,000	
		06/06/2017	2017	147			\$ 13,581,171,200	\$ 5,500,000,000	\$ -	\$ 19,081,171,200	\$ 443,651,593	
3	10 de julio de 2017	10/07/2017	2017	34	0.00%		\$ 19,081,171,200	\$ -	\$ -	\$ 19,081,171,200	\$ 144,168,849	
		02/08/2017	2017	23			\$ 19,081,171,200	\$ 7,500,000,000	\$ -	\$ 26,581,171,200	\$ 97,525,986	
		08/12/2017	2017	128			\$ 26,581,171,200	\$ 7,500,000,000	\$ -	\$ 34,081,171,200	\$ 756,086,647	
4	10 de enero de 2018	10/01/2018	2018	33	0.00%		\$ 34,081,171,200	\$ -	\$ -	\$ 34,081,171,200	\$ 249,928,589	
		24/04/2018	2018	104			\$ 34,081,171,200	\$ 5,918,829,000	\$ -	\$ 40,000,000,200	\$ 767,653,734	
5	10 de julio de 2018	10/07/2018	2018	77	0.00%		\$ 40,000,000,200	\$ -	\$ -	\$ 40,000,000,200	\$ 684,444,448	
6	10 de enero de 2019	10/01/2019	2019	184	0.71%	0.71%	\$ 40,000,000,200	\$ -	\$ 284,000,001	\$ 39,716,000,199	\$ 1,635,555,564	
7	10 de julio de 2019	10/07/2019	2019	181	0.73%	0.02%	\$ 39,716,000,199	\$ -	\$ 292,000,001	\$ 39,424,000,197	\$ 1,597,465,786	
8	10 de enero de 2020	10/01/2020	2020	184	0.77%	0.04%	\$ 39,424,000,197	\$ -	\$ 308,000,002	\$ 39,116,000,196	\$ 1,612,003,564	
9	10 de julio de 2020	10/07/2020	2020	182	0.84%	0.07%	\$ 39,116,000,196	\$ -	\$ 336,000,002	\$ 38,780,000,194	\$ 1,582,024,897	
10	10 de enero de 2021	10/01/2021	2021	184	0.87%	0.03%	\$ 38,780,000,194	\$ -	\$ 348,000,002	\$ 38,432,000,192	\$ 1,585,671,119	
11	10 de julio de 2021	10/07/2021	2021	181	0.95%	0.08%	\$ 38,432,000,192	\$ -	\$ 380,000,002	\$ 38,052,000,190	\$ 1,545,820,452	
12	10 de enero de 2022	10/01/2022	2022	184	0.99%	0.04%	\$ 38,052,000,190	\$ -	\$ 396,000,002	\$ 37,656,000,188	\$ 1,555,904,008	
13	10 de julio de 2022	10/07/2022	2022	181	1.07%	0.08%	\$ 37,656,000,188	\$ -	\$ 428,000,002	\$ 37,228,000,186	\$ 1,514,608,008	
14	10 de enero de 2023	10/01/2023	2023	184	1.11%	0.04%	\$ 37,228,000,186	\$ -	\$ 444,000,002	\$ 36,784,000,184	\$ 1,522,211,563	
15	10 de julio de 2023	10/07/2023	2023	181	1.20%	0.09%	\$ 36,784,000,184	\$ -	\$ 480,000,002	\$ 36,304,000,182	\$ 1,479,534,230	
16	10 de enero de 2024	10/01/2024	2024	184	1.25%	0.05%	\$ 36,304,000,182	\$ -	\$ 500,000,003	\$ 35,804,000,179	\$ 1,484,430,200	
17	10 de julio de 2024	10/07/2024	2024	182	1.34%	0.09%	\$ 35,804,000,179	\$ -	\$ 536,000,003	\$ 35,268,000,176	\$ 1,448,072,896	
18	10 de enero de 2025	10/01/2025	2025	184	1.40%	0.06%	\$ 35,268,000,176	\$ -	\$ 560,000,003	\$ 34,708,000,174	\$ 1,442,069,341	
19	10 de julio de 2025	10/07/2025	2025	181	1.49%	0.09%	\$ 34,708,000,174	\$ -	\$ 596,000,003	\$ 34,112,000,171	\$ 1,396,032,896	
20	10 de enero de 2026	10/01/2026	2026	184	1.55%	0.06%	\$ 34,112,000,171	\$ -	\$ 620,000,003	\$ 33,492,000,167	\$ 1,394,801,785	
21	10 de julio de 2026	10/07/2026	2026	181	1.66%	0.11%	\$ 33,492,000,167	\$ -	\$ 664,000,003	\$ 32,828,000,164	\$ 1,347,122,673	
22	10 de enero de 2027	10/01/2027	2027	184	1.73%	0.07%	\$ 32,828,000,164	\$ -	\$ 692,000,003	\$ 32,136,000,161	\$ 1,342,300,451	
23	10 de julio de 2027	10/07/2027	2027	181	1.83%	0.10%	\$ 32,136,000,161	\$ -	\$ 732,000,004	\$ 31,404,000,157	\$ 1,292,581,340	
24	10 de enero de 2028	10/01/2028	2028	184	1.91%	0.08%	\$ 31,404,000,157	\$ -	\$ 764,000,004	\$ 30,640,000,153	\$ 1,284,074,673	
25	10 de julio de 2028	10/07/2028	2028	182	2.04%	0.13%	\$ 30,640,000,153	\$ -	\$ 816,000,004	\$ 29,824,000,149	\$ 1,239,217,784	
26	10 de enero de 2029	10/01/2029	2029	184	2.12%	0.08%	\$ 29,824,000,149	\$ -	\$ 848,000,004	\$ 29,076,000,145	\$ 1,219,470,228	
27	10 de julio de 2029	10/07/2029	2029	181	2.25%	0.13%	\$ 29,076,000,145	\$ -	\$ 900,000,005	\$ 28,076,000,140	\$ 1,165,479,117	
28	10 de enero de 2030	10/01/2030	2030	184	2.34%	0.09%	\$ 28,076,000,140	\$ -	\$ 936,000,005	\$ 27,140,000,136	\$ 1,147,996,450	
29	10 de julio de 2030	10/07/2030	2030	181	2.48%	0.14%	\$ 27,140,000,136	\$ -	\$ 992,000,005	\$ 26,148,000,131	\$ 1,091,631,117	
30	10 de enero de 2031	10/01/2031	2031	184	2.58%	0.10%	\$ 26,148,000,131	\$ -	\$ 1,032,000,005	\$ 25,116,000,126	\$ 1,069,162,672	
31	10 de julio de 2031	10/07/2031	2031	181	2.73%	0.15%	\$ 25,116,000,126	\$ -	\$ 1,092,000,005	\$ 24,024,000,120	\$ 1,010,221,338	
32	10 de enero de 2032	10/01/2032	2032	184	2.84%	0.11%	\$ 24,024,000,120	\$ -	\$ 1,136,000,006	\$ 22,888,000,114	\$ 982,314,672	
33	10 de julio de 2032	10/07/2032	2032	182	3.00%	0.16%	\$ 22,888,000,114	\$ -	\$ 1,200,000,006	\$ 21,688,000,108	\$ 925,692,449	
34	10 de enero de 2033	10/01/2033	2033	184	3.12%	0.12%	\$ 21,688,000,108	\$ -	\$ 1,248,000,006	\$ 20,440,000,102	\$ 886,798,227	
35	10 de julio de 2033	10/07/2033	2033	181	3.29%	0.17%	\$ 20,440,000,102	\$ -	\$ 1,316,000,007	\$ 19,124,000,096	\$ 822,142,226	
36	10 de enero de 2034	10/01/2034	2034	184	3.42%	0.13%	\$ 19,124,000,096	\$ -	\$ 1,368,000,007	\$ 17,756,000,089	\$ 781,959,115	
37	10 de julio de 2034	10/07/2034	2034	181	3.61%	0.19%	\$ 17,756,000,089	\$ -	\$ 1,444,000,007	\$ 16,312,000,082	\$ 714,185,781	
38	10 de enero de 2035	10/01/2035	2035	184	3.75%	0.14%	\$ 16,312,000,082	\$ -	\$ 1,500,000,008	\$ 14,812,000,074	\$ 666,979,559	
39	10 de julio de 2035	10/07/2035	2035	181	3.95%	0.20%	\$ 14,812,000,074	\$ -	\$ 1,580,000,008	\$ 13,232,000,066	\$ 595,771,559	
40	10 de enero de 2036	10/01/2036	2036	184	4.10%	0.15%	\$ 13,232,000,066	\$ -	\$ 1,640,000,008	\$ 11,592,000,058	\$ 541,041,780	
41	10 de julio de 2036	10/07/2036	2036	182	4.33%	0.23%	\$ 11,592,000,058	\$ -	\$ 1,732,000,009	\$ 9,860,000,049	\$ 468,832,002	
42	10 de enero de 2037	10/01/2037	2037	184	4.50%	0.17%	\$ 9,860,000,049	\$ -	\$ 1,800,000,009	\$ 8,060,000,040	\$ 403,164,446	
43	10 de julio de 2037	10/07/2037	2037	181	4.73%	0.23%	\$ 8,060,000,040	\$ -	\$ 1,892,000,009	\$ 6,168,000,031	\$ 324,191,113	
44	10 de enero de 2038	10/01/2038	2038	184	4.92%	0.19%	\$ 6,168,000,031	\$ -	\$ 1,968,000,010	\$ 4,200,000,021	\$ 252,202,668	
45	10 de julio de 2038	10/07/2038	2038	181	5.17%	0.25%	\$ 4,200,000,021	\$ -	\$ 2,068,000,010	\$ 2,132,000,011	\$ 168,933,334	
46	10 de enero de 2039	10/01/2039	2039	184	5.33%	0.16%	\$ 2,132,000,011	\$ -	\$ 2,132,000,011	\$ -	\$ 87,175,112	

CIENCB 15 Disposiciones	
Fecha	Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles
07/12/2015	\$ 8,581,171,200
23/03/2016	\$ 5,000,000,000
06/06/2017	\$ 5,500,000,000
02/08/2017	\$ 7,500,000,000
08/12/2017	\$ 7,500,000,000
24/04/2018	\$ 5,918,829,000
	\$ 40,000,000,200

FAM 20											
Periodo	Fecha de Pago	Fecha	Año	Días	% Amorti		Saldo Inicial	Disposiciones	Monto Amorti	Saldo Final	Intereses
		04/06/2020	2020					\$ 10,000,000.000	\$ -	\$ 10,000,000.000	
1	10 de enero de 2021	10/01/2021	2021	220	0.92%	0.92%	\$ 10,000,000.000	\$ -	\$ 92,000.000	\$ 9,908,000.000	\$ 438,777.778
2	sábado, 10 de julio de 2021	10/07/2021	2021	181	0.98%	0.06%	\$ 9,908,000.000	\$ -	\$ 98,000.000	\$ 9,810,000.000	\$ 357,673.296
3	lunes, 10 de enero de 2022	10/01/2022	2022	184	1.02%	0.04%	\$ 9,810,000.000	\$ -	\$ 102,000.000	\$ 9,708,000.000	\$ 360,005.200
4	domingo, 10 de julio de 2022	10/07/2022	2022	181	1.10%	0.08%	\$ 9,708,000.000	\$ -	\$ 110,000.000	\$ 9,598,000.000	\$ 350,453.407
5	martes, 10 de enero de 2023	10/01/2023	2023	184	1.14%	0.04%	\$ 9,598,000.000	\$ -	\$ 114,000.000	\$ 9,484,000.000	\$ 352,225.271
6	lunes, 10 de julio de 2023	10/07/2023	2023	181	1.24%	0.10%	\$ 9,484,000.000	\$ -	\$ 124,000.000	\$ 9,360,000.000	\$ 342,367.131
7	miércoles, 10 de enero de 2024	10/01/2024	2024	184	1.29%	0.05%	\$ 9,360,000.000	\$ -	\$ 129,000.000	\$ 9,231,000.000	\$ 343,491.200
8	miércoles, 10 de julio de 2024	10/07/2024	2024	182	1.38%	0.09%	\$ 9,231,000.000	\$ -	\$ 138,000.000	\$ 9,093,000.000	\$ 335,075.043
9	viernes, 10 de enero de 2025	10/01/2025	2025	184	1.44%	0.06%	\$ 9,093,000.000	\$ -	\$ 144,000.000	\$ 8,949,000.000	\$ 333,692.893
10	jueves, 10 de julio de 2025	10/07/2025	2025	181	1.54%	0.10%	\$ 8,949,000.000	\$ -	\$ 154,000.000	\$ 8,795,000.000	\$ 323,053.928
11	sábado, 10 de enero de 2026	10/01/2026	2026	184	1.60%	0.06%	\$ 8,795,000.000	\$ -	\$ 160,000.000	\$ 8,635,000.000	\$ 322,756.956
12	viernes, 10 de julio de 2026	10/07/2026	2026	181	1.71%	0.11%	\$ 8,635,000.000	\$ -	\$ 171,000.000	\$ 8,464,000.000	\$ 311,718.703
13	domingo, 10 de enero de 2027	10/01/2027	2027	184	1.78%	0.07%	\$ 8,464,000.000	\$ -	\$ 178,000.000	\$ 8,286,000.000	\$ 310,609.991
14	sábado, 10 de julio de 2027	10/07/2027	2027	181	1.89%	0.11%	\$ 8,286,000.000	\$ -	\$ 189,000.000	\$ 8,097,000.000	\$ 299,119.997
15	lunes, 10 de enero de 2028	10/01/2028	2028	184	1.97%	0.08%	\$ 8,097,000.000	\$ -	\$ 197,000.000	\$ 7,900,000.000	\$ 297,141.907
16	lunes, 10 de julio de 2028	10/07/2028	2028	182	2.10%	0.13%	\$ 7,900,000.000	\$ -	\$ 210,000.000	\$ 7,690,000.000	\$ 286,761.222
17	miércoles, 10 de enero de 2029	10/01/2029	2029	184	2.19%	0.09%	\$ 7,690,000.000	\$ -	\$ 219,000.000	\$ 7,471,000.000	\$ 282,205.911
18	martes, 10 de julio de 2029	10/07/2029	2029	181	2.32%	0.13%	\$ 7,471,000.000	\$ -	\$ 232,000.000	\$ 7,239,000.000	\$ 269,698.949
19	jueves, 10 de enero de 2030	10/01/2030	2030	184	2.41%	0.09%	\$ 7,239,000.000	\$ -	\$ 241,000.000	\$ 6,998,000.000	\$ 265,655.213
20	miércoles, 10 de julio de 2030	10/07/2030	2030	181	2.56%	0.15%	\$ 6,998,000.000	\$ -	\$ 256,000.000	\$ 6,742,000.000	\$ 252,623.912
21	viernes, 10 de enero de 2031	10/01/2031	2031	184	2.66%	0.10%	\$ 6,742,000.000	\$ -	\$ 266,000.000	\$ 6,476,000.000	\$ 247,416.418
22	jueves, 10 de julio de 2031	10/07/2031	2031	181	2.82%	0.16%	\$ 6,476,000.000	\$ -	\$ 282,000.000	\$ 6,194,000.000	\$ 233,780.002
23	sábado, 10 de enero de 2032	10/01/2032	2032	184	2.93%	0.11%	\$ 6,194,000.000	\$ -	\$ 293,000.000	\$ 5,901,000.000	\$ 227,306.036
24	sábado, 10 de julio de 2032	10/07/2032	2032	182	3.09%	0.16%	\$ 5,901,000.000	\$ -	\$ 309,000.000	\$ 5,592,000.000	\$ 214,199.743
25	lunes, 10 de enero de 2033	10/01/2033	2033	184	3.22%	0.13%	\$ 5,592,000.000	\$ -	\$ 322,000.000	\$ 5,270,000.000	\$ 205,213.973
26	domingo, 10 de julio de 2033	10/07/2033	2033	181	3.39%	0.17%	\$ 5,270,000.000	\$ -	\$ 339,000.000	\$ 4,931,000.000	\$ 190,244.072
27	martes, 10 de enero de 2034	10/01/2034	2034	184	3.53%	0.14%	\$ 4,931,000.000	\$ -	\$ 353,000.000	\$ 4,578,000.000	\$ 180,956.742
28	lunes, 10 de julio de 2034	10/07/2034	2034	181	3.72%	0.19%	\$ 4,578,000.000	\$ -	\$ 372,000.000	\$ 4,206,000.000	\$ 165,263.257
29	miércoles, 10 de enero de 2035	10/01/2035	2035	184	3.87%	0.15%	\$ 4,206,000.000	\$ -	\$ 387,000.000	\$ 3,819,000.000	\$ 154,350.853
30	martes, 10 de julio de 2035	10/07/2035	2035	181	4.07%	0.20%	\$ 3,819,000.000	\$ -	\$ 407,000.000	\$ 3,412,000.000	\$ 137,863.778
31	jueves, 10 de enero de 2036	10/01/2036	2036	184	4.23%	0.16%	\$ 3,412,000.000	\$ -	\$ 423,000.000	\$ 2,989,000.000	\$ 125,212.818
32	jueves, 10 de julio de 2036	10/07/2036	2036	182	4.47%	0.24%	\$ 2,989,000.000	\$ -	\$ 447,000.000	\$ 2,542,000.000	\$ 108,497.379
33	sábado, 10 de enero de 2037	10/01/2037	2037	184	4.64%	0.17%	\$ 2,542,000.000	\$ -	\$ 464,000.000	\$ 2,078,000.000	\$ 93,285.751
34	viernes, 10 de julio de 2037	10/07/2037	2037	181	4.88%	0.24%	\$ 2,078,000.000	\$ -	\$ 488,000.000	\$ 1,590,000.000	\$ 75,014.646
35	domingo, 10 de enero de 2038	10/01/2038	2038	184	5.07%	0.19%	\$ 1,590,000.000	\$ -	\$ 507,000.000	\$ 1,083,000.000	\$ 58,349.467
36	sábado, 10 de julio de 2038	10/07/2038	2038	181	5.33%	0.26%	\$ 1,083,000.000	\$ -	\$ 533,000.000	\$ 550,000.000	\$ 39,095.698
37	lunes, 10 de enero de 2039	10/01/2039	2039	184	5.50%	0.17%	\$ 550,000.000	\$ -	\$ 550,000.000	\$ -	\$ 2,183.778

FAM 20 Disposiciones	
Fecha	Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles
04/06/2020	\$ 10,000,000.000